

Sanciones no privativas de libertad
para adolescentes en Uruguay

modelo de intervención

**Sanciones no privativas
de libertad para adolescentes
en Uruguay.**

Modelo de intervención

Sanciones no privativas de libertad para adolescentes en Uruguay. Modelo de intervención

Fiscalía General de la Nación

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)

Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA)

Poder Judicial

Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales Orientadas al Desarrollo (ANONG)

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Uruguay

Autora:

María G. Morais de Ramírez

Autoridades:

Jorge Díaz, **Fiscalía General de la Nación**

Marisa Lindner, Fernando Rodríguez, Dardo Rodríguez, **Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay**

Gabriela Fulco, Betty Policar, Álvaro Viviano, **Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente**

Elena Martínez, Jorge Chediak, Felipe Hounie, Bernadette Minvielle, Eduardo Turell, **Poder Judicial**

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay

Participantes de las instituciones:

Graciela Peraza, **Fiscalía General de la Nación**

Aparicio Machado, Horacio Perazza, **Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay**

Fernanda Albistur, Patricia Bell, Elena Vázquez, **Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente**

Patricia Borges, Eduardo Cavalli, Alejandro Guido, Guillermo Payssé, **Poder Judicial**

ANONG: Paula Aintablian, **Fundación Centro de Educación Popular - Programa Opción;** Álvaro Lima, **Proyecto Miguel Magone - Obra Don Bosco de Salto;** Delia Fernández, **Proyecto Renacer;** Enrique Sacías, **Movimiento Nacional Gustavo Volpe**

Esteban de la Torre, **Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes**

Lucía Vernazza, Martín Fernández, **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay**

Corrección de estilo: Ana Gómez

Diseño gráfico editorial: Taller de Comunicación

Impresión: Mastergraf

Depósito legal:

Primera edición: junio de 2018

Nota:

La Convención sobre los Derechos del Niño se aplica a todas las personas menores de 18 años, es decir, niños, niñas y adolescentes mujeres y varones. Por cuestiones de simplificación en la redacción y de comodidad en la lectura, se ha optado por usar en algunos casos los términos generales *los niños* y *los adolescentes*, sin que ello implique discriminación de género.

La concreción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no es posible sin adultos dispuestos, disponibles, flexibles, capaces de aprender y disfrutar con ellos. Adultos que acepten el desafío de construcción de una sociedad que no quede chica para los niños, niñas y adolescentes del país.

Prólogo del Plan Nacional de Primera Infancia,
Infancia y Adolescencia 2016-2020

Contenido

I. Introducción	9
II. Marco conceptual	14
2.1. Adolescencia y adolescente	14
2.2. Adolescente en conflicto con la ley	15
2.3. Responsabilidad del adolescente	18
2.4. Sanciones impuestas a los responsables	21
2.4.1. Justificación y finalidad de la sanción	21
2.4.2. El sistema sancionatorio	22
III. Marco normativo	27
3.1. Marco normativo internacional	27
3.1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño	27
3.1.2. Reglas de Beijing y Riyadh	28
3.1.3. Reglas de Tokio	29
3.2. Marco normativo nacional	31
3.2.1. Constitución de la República Oriental del Uruguay	31
3.2.2. Código de la Niñez y la Adolescencia	32
IV. Contenido del Modelo	40
4.1. Definición, objetivos y orientación	40
4.2. Principios orientadores	40
4.3. Enfoques	43
4.4. Ejes de intervención	44
4.5. Punto de partida. Plan Individual	45
4.6. Programas socioeducativos	45
4.6.1. Justificación, definición y orientación	45
4.6.2. Objetivos generales	48
4.6.3. Equipo profesional interdisciplinario	48
4.7. Estrategias transversales	50
4.7.1. Formación y capacitación para la especialización de los recursos humanos	50
4.7.2. Articulación interinstitucional como herramienta de gestión	51
4.7.3. Indicaciones para el registro de la información y evaluación	52

v. Programas/Protocolos para la ejecución de medidas no privativas de libertad	55
5.1. Objetivo general	55
5.2. Objetivos específicos	55
5.3. Programa de Prestación de Servicios a la Comunidad	56
5.3.1. Definición de la medida e implicaciones	56
5.3.2. Interpretación de la medida	57
5.3.3. Objetivos específicos del programa	58
5.3.4. Población beneficiaria	58
5.3.5. Oferta programática	58
5.3.6. Metodología de intervención/Protocolo	59
5.4. Programa de Libertad Asistida	64
5.4.1. Definición de la medida, legalidad e implicaciones	64
5.4.2. Interpretación de la medida	64
5.4.3. Objetivos específicos del Programa	65
5.4.4. Población beneficiaria	66
5.4.5. Oferta programática	66
5.4.6. Metodología de intervención/Protocolo	66
5.4.7. Gestión en redes	72
5.5. Particularidades programáticas para la sustitución de las medidas	72
5.5.1. Legalidad e implicaciones	72
5.5.2. Objetivos específicos de la intervención	74
5.5.3. Población beneficiaria	74
5.5.4. Oferta programática	74
5.5.5. Metodología de intervención/Protocolo	74
5.6. Recursos para el funcionamiento	80
5.6.1. Infraestructura	80
5.6.2. Recursos humanos	80
5.6.3. Recursos materiales	81
5.7. Formularios	82
 Bibliografía	 115

Apéndice: Protocolo para la elaboración del Plan Individual de adolescentes en conflicto con la ley penal	119
I. Introducción	120
II. Objetivo e importancia del Plan Individual	121
III. Características	122
IV. Principios orientadores	122
V. Actores	123
VI. Áreas de exploración	124
VII. Procedimiento	126
VIII. Materiales y recursos	129
IX. Presentación del Plan Individual	130

I. Introducción

Desde que el 28 de setiembre de 1990, mediante Ley 16.137, Uruguay ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se insertó en el conjunto de naciones que, entre otras cosas, reconocen a los niños, niñas y adolescentes (NNA) como sujetos plenos de derechos exigibles; atribuyen la responsabilidad concurrente de garantizarlos a tres actores: familia, Estado y sociedad; se obligan a tomar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención; a adoptar como guías para su normativa y acción los principios convencionales del interés superior del niño; igualdad y no discriminación, prioridad absoluta y participación solidaria, así como brindar a los NNA protección integral;² atribuyen responsabilidad a las y los adolescentes que entran en conflicto con la ley penal por cometer delitos, al mismo tiempo que les garantizan una justicia especializada que respete los mismos derechos procesales consagrados para los adultos y les ofrezca, mediante el diseño e implementación de programas socioeducativos, la oportunidad de insertarse con éxito en la comunidad (Morais, 2016d: 5).

En cumplimiento de la obligación de adecuar su legislación interna a los contenidos de la CDN, Uruguay promulgó, el 7 de setiembre de 2004, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), Ley 17.823, mediante la cual el país da el paso necesario para el adecuado tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal (denominado en el Código «adolescente infractor»), acogiendo el contenido de los artículos 37 y 40 de la CDN y de otros instrumentos jurídicos internacionales, que contienen los estándares para la construcción de los sistemas penales juveniles.

Una vez atendido su compromiso legislativo, el país se enfrenta a la tarea de hacer cumplir la norma mediante la adopción de medidas administrativas (CDN,

1 La Convención sobre los Derechos del Niño produce una profunda ruptura paradigmática en el tratamiento de la infancia pues supera el paradigma tutelar, propio de la doctrina de la situación irregular, que se reflejó en todas las leyes minoriles anteriores a ella e introduce el paradigma de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, base en la cual se sostiene la doctrina de la protección integral. En efecto, el cambio paradigmático introducido por la CDN tiene alcance filosófico, normativo y social, representando un hito fundamental en las concepciones doctrinales, en las normas jurídicas y en las estrategias fácticas relacionadas con la niñez y la adolescencia (Morais, 2016b: 15).

2 Se entiende por protección integral «el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que se elaboran y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y sociedad, para garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna los derechos a la supervivencia, desarrollo, protección y participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran las niñas, niños y adolescentes individualmente considerados» (Buai, 2012: 62).

artículo 4), dirigidas al logro de la finalidad educativa de la sanción impuesta a la persona adolescente a la que se declare responsable por la comisión de un hecho punible, lo cual requiere la existencia de una institucionalidad articulada y eficiente, cuya conformación empezó con la transformación del Instituto Nacional del Menor (INAME), en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), pasando por el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) hasta llegar al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA). En todo caso, se entiende que el término *institucionalidad* va más allá de la mera creación de los organismos ejecutores de sanciones, incluyéndose en el concepto de la existencia de modelos, programas y todo lo demás que esté involucrado en el proceso.

El artículo 8o del Código de la Niñez y la Adolescencia prevé para los adolescentes en conflicto con la ley un elenco de sanciones —denominadas «medidas socioeducativas»— que se cumplirán en libertad o con privación de esta, enfatizando las primeras, en acatamiento al principio de la excepcionalidad y brevedad del internamiento (CDN, artículos 37.b y 40.4) según el cual la privación de libertad del adolescente solo se utilizará como último recurso y durante el periodo más breve posible, debiendo preverse posibilidades alternativas a su internación en las instituciones.³ Asimismo, la Ley 19.367, del 31 de diciembre de 2015 atribuye al INISA la competencia para la «inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial educativo e integral que conlleve al reconocimiento de condición de sujeto de derechos» (artículo 2). Más precisamente le encomienda la ejecución de las medidas socioeducativas y cautelares dispuestas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, correspondiéndole articular varios programas, entre los cuales se encuentran los específicos para la «instrumentación, vigilancia y evaluación de las medidas alternativas a la privación de libertad» (artículo 4).

3 Según UNICEF, citado por Morais (2016a: 2), el principio de la excepcionalidad/brevedad se sostiene en el hecho de que los efectos de la privación de libertad son particularmente devastadores para el desarrollo inmediato y futuro del adolescente. El aislamiento, la disciplina mediante la utilización de la violencia, la mala alimentación, la falta de proyectos educativos, la utilización abusiva de medicación y la carencia de relaciones de afecto tienen graves consecuencias en los adolescentes, tanto desde el punto de vista psicológico como social. A ello se podría añadir que, aun cuando en los centros de internamiento no imperase la violencia, el hacinamiento, el ocio y otras tantas circunstancias deletéreas, la prisión del adolescente es un contrasentido, pues no se puede formar a un joven para vivir bien en libertad privándolo de ella.

La previsión de sanciones no privativas de libertad y la implementación de programas para su ejecución traen beneficios para todos: para el adolescente, porque evita las consecuencias dañinas de su permanencia en un medio cerrado, favoreciendo su adecuada reinserción social; para la comunidad, porque se ha demostrado amplia y fehacientemente que los índices de reincidencia de adolescentes insertos en programas en medio abierto son significativamente inferiores a los que se ejecutan en medio cerrado; para el Estado, porque el costo de los primeros es muchísimo menor que el de los segundos.

El INISA, durante los años 2016 y 2017, ha realizado una serie de acciones para organizar la ejecución de dichas medidas, dictando incluso, para ello, unas directrices que orientan el trabajo de las entidades públicas —Programa de Medidas Socioeducativas No Privativas de Libertad y Mediación (PROMESEM) y de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)—, cuyo cometido esencial es el acompañamiento de los adolescentes sancionados con medidas no privativas de libertad.

Ahora bien, entre los días 29 y 31 de agosto de 2016 —en el marco del programa de trabajo sobre justicia penal de adolescentes, convenido entre UNICEF y el gobierno de Uruguay— se realizó en Montevideo un simposio internacional sobre derechos de la infancia, seguridad ciudadana y sanciones alternativas a la privación de libertad aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en el cual participaron expertos nacionales e internacionales. El sentido y propósito fundamental del evento fue el de favorecer la aplicación de dichas sanciones por sobre las privativas de libertad y al final de este, luego de encuentros de trabajo, los expositores participantes presentaron recomendaciones concretas para el logro del mencionado objetivo, entre las cuales se destaca, a efectos del presente Modelo, la de elaborar protocolos (Recomendación ii, Dimensión Institucional) a fin de orientar el proceso de intervención programática para el cumplimiento de las diferentes medidas sancionatorias previstas en la legislación uruguaya (Morais, 2017: 2).

Consecuencia del referido evento fue la creación de un grupo (mesa) de trabajo integrado por el Instituto Interamericano del Niño (IIN), UNICEF, así como por representantes de las instituciones públicas y organizaciones privadas que en el país se ocupan del asunto en cuestión, para impulsar la concreción de las recomendaciones antes mencionadas. Se ha decidido, asimismo, contratar los servicios de consultoría de quien suscribe este documento con la finalidad de que esta brindase apoyo técnico y condujera el proceso de elaboración de un Modelo para el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad, que incluyese el Plan Individual para la Ejecución de las Medidas (PIEM), los programas de intervención y respectivos protocolos, en el entendido de que la construcción de dicho Modelo se realizase mediante un proceso colectivo, pues correspondió a los integrantes de la mesa (UNICEF, IIN, PROMESEM, INISA, OSC, Judicatura, Fiscalía, Defensoría) conocer, discutir, deliberar sobre su contenido, así como brindar la información requerida para su elaboración.

El diseño del Modelo fue precedido de un estudio de línea base sobre el estado actual de las actividades que se vienen desarrollando tanto en PROMESEM como en las OSC, el cual reveló, entre otras cosas, que el nuevo Modelo no partiría de cero, porque ambos tipos de institución ya vienen operando modos de intervención establecidos y tienen mucha experiencia acumulada que debería ser aprovechada.

Pero el estudio puso de manifiesto también la necesidad de repensar y replantear las formas de intervención programática, pues uno de los nudos críticos del proceso de aplicación y ejecución de las medidas —señalados por los integrantes de la mesa de trabajo— se encuentra precisamente en la carencia de una línea programática integral que oriente el cumplimiento de las sanciones. Se constató que las instituciones públicas y privadas trabajan de forma muy diferente entre sí, desde el punto de vista conceptual y procedimental, todo lo cual justifica la concepción y la posterior puesta en práctica de un Modelo único pero flexible, que establezca los fundamentos, objetivos, metodología, procedimientos y técnicas que, una vez consensuadas, serán utilizadas por todos quienes intervengan en la ejecución de las sanciones no privativas de libertad.

Entre los meses de mayo y diciembre de 2017 se construyó el Modelo que ahora se presenta. La consultora fue elaborando paulatina y sucesivamente varios productos, presentados en cuatro oportunidades a los integrantes de la mesa y a los equipos técnicos de las instituciones involucradas (INISA, INAU, OSC) para su revisión, discusión, validación y aprobación. Asimismo, la consultora y la mesa se empeñaron en un esfuerzo añadido, la concepción y aprobación de un Plan de Implementación del Modelo, cuyo objetivo es orientar y organizar su puesta en práctica durante el año 2018.

La elaboración del Modelo se nutrió de importantes trabajos doctrinarios de connotados especialistas, autores latinoamericanos —muchos de Uruguay—, y toma en cuenta las experiencias exitosas de otros países de la región latinoamericana. Se ampara, particularmente, en un documento fundamental del Estado uruguayo —Plan Nacional de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2016-2020— que presenta lineamientos estratégicos con el «objetivo de dar respuesta, en forma integral e interinstitucional, a las principales desigualdades y problemáticas, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos. [...] en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño» (Consejo Nacional de Políticas Sociales, 2016: 14-15).

El Modelo se sostiene en un marco conceptual y jurídico en el que se abordan varios aspectos fundamentales, de obligatoria consideración para comprender su pertinencia y ponerlo en práctica, constituyéndose, por lo tanto, en parte integrante e inescindible de este. Se trata del concepto de adolescentes en conflicto con la ley y de la naturaleza de su responsabilidad; de reflexiones sobre el sistema sancionatorio previsto en el CNA; del análisis de las normas tanto nacionales como internacionales que lo guían; de la justificación, definición y orientación del Modelo, sus objetivos generales, sus ejes de intervención; de los enfoques que lo sostienen; de su punto de partida y de sus estrategias transversales. Posteriormente se presenta

el contenido de cada uno de los programas y protocolos para el cumplimiento de las medidas de prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y sustitución de la medida, todos ellos elaborados de la forma más sencilla y clara posible, de modo de allanar el camino al momento de implementarlos, con lo cual también contribuye la oferta de formularios, en los que se registrará toda y cualquier actividad que se realice durante el proceso de intervención del adolescente sancionado.

Todo el trabajo sistemático y conjunto, realizado durante el año 2017, pone a disposición del país un Modelo estructurado y consensuado, consistente y suficiente para conducir con éxito la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en Uruguay, contribuyendo así para que estas se constituyan en oportunidades para el adolescente en conflicto con la ley penal, garantizando, sobre todo, los derechos humanos de esta población.

II. Marco conceptual

2.1. Adolescencia y adolescente

Durante mucho tiempo se consideró la adolescencia como una etapa de transición entre la infancia y la adultez, pero en la actualidad esto ha sido superado y se ha pasado a considerarla como «una etapa del ciclo de la vida, heterogénea, con identidad propia y clave en lo que es el desarrollo del sujeto» (Consejo Nacional de Políticas Sociales, 2016: 20). En efecto, desde el punto de vista etimológico la palabra *adolescente* proviene del latín *adolescens*, que significa ‘el que crece’, estado por lo tanto asociado al crecimiento y desarrollo del sujeto.⁴ El Plan Nacional para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2016-2020 (Ibíd.: 24), cita la II Encuesta Mundial de Salud Adolescente, que la conceptúa como:

Una etapa de oportunidades y riesgos, de crecimiento y desarrollo de la personalidad, que transcurre en diferentes contextos socioculturales que influyen en dicho proceso produciendo necesidades, fortalezas y vulnerabilidades muy diversas.

Irazu (2006: 227), citando a Kaplan, señala que desde el punto de vista psicológico la adolescencia es metamorfosis, crisis, miedos, retos, rebeldía, irreverencia, desafío al orden establecido; es sueño, dolor por lo perdido, expectativa por lo nuevo, tristeza por el ayer que ya no es, ansiedad por el mañana que aún no llega. En el ámbito de lo emocional, se puede ver a la adolescencia como una etapa de profunda crisis. El adolescente se siente vulnerable, inseguro, desequilibrado; siente miedos y transformaciones a nivel físico —morfológico y hormonal—, sexual y afectivo que son favorables para la elaboración de una nueva identidad, para la reorganización del yo, para vislumbrar un proyecto de vida. Puede ser un periodo confuso, ambivalente, difícil, caracterizado por fricciones con el medio familiar y social, llegando incluso al quebrantamiento de la ley. Resumiendo:

- Se trata de una etapa vital caracterizada por importantes cambios fisiológicos, anatómicos y psicológicos.
- Las personas adolescentes están construyendo con cierta autonomía su propia identidad, buscan sensaciones, tienen alta impulsividad y están rodeadas de conflictos y resistencias, especialmente por su necesidad de desarrollar su propia visión del mundo.

4 Mucho se ha asociado *adolescencia* con *adolecer*, es decir con sufrimiento o enfermedad.

2.2. Adolescente en conflicto con la ley

El adolescente en conflicto con la ley penal es aquel que:

- Ha realizado una conducta previamente definida como delito.
- Se ha imputado por esa conducta.
- Se ha sometido al debido proceso.
- Se ha declarado responsable y recibido una sanción socioeducativa.

El documento peruano denominado «Sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal» (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2011: 16) define al adolescente en esta situación como «una persona en desarrollo, sujeto de derechos y protección, quien debido a múltiples factores ha cometido una infracción y que, por lo tanto, requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados, dentro de un proceso formativo integral», realizado en medio cerrado o abierto, según la medida socioeducativa establecida en la ley.

Las causas estructurales, que se manifiestan en pobreza, desigualdad y exclusión, se encuentran en la raíz de la conducta delictiva del adolescente, haciéndolo más vulnerable de ser captado por los sistemas penales. En efecto, el Plan Nacional de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2016-2020 ubica a los adolescentes en conflicto con la ley penal entre quienes se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, incluyéndolos entre los seis lineamientos estratégicos (el N.º 4) en torno a los cuales se estructura el Plan (Ibíd.: 15). No obstante, solo contempla acciones y metas para los privados de libertad (Ibíd.: 117-118) tocando solo tangencialmente los que son objeto de sanciones no privativas de esta (Ibíd.: 57).

Se entiende la vulnerabilidad como la presencia de circunstancias familiares, comunitarias y socioeconómicas que inciden en que el adolescente presente una mayor probabilidad de cometer un delito. En primer lugar, la vulnerabilidad se asocia a la negación de los derechos humanos básicos de los adolescentes y a otras circunstancias propias de su condición de tal. En ese sentido, cuanto menor acceso tengan a los derechos de la salud, educación, vivienda digna y otros relacionados al derecho a un nivel de vida adecuado, más vulnerables se hacen a insertarse en un sistema penal juvenil por haber infringido la ley penal. El Plan Nacional de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2016-2020 (Consejo Nacional de Políticas Sociales, 2016: 51 y ss.) habla de una serie de situaciones de «especial vulneración de derechos de los adolescentes»: violencia, explotación sexual comercial, situación de calle, educación, salud sexual y reproductiva, consumo problemático de sustancias psicotrópicas y violencia, caracterizada sobre todo en el maltrato emocional. Rosario Vilas (2014: 98-105), también llama la atención sobre el hecho

de que los adolescentes sometidos a procesos penales juveniles forman parte de un sector de la población en el que las necesidades básicas se encuentran insatisfechas, con bajos niveles de educación, con adultos referentes que se encuentran excluidos en su mayoría del mundo del trabajo formal y, por lo tanto, del sistema previsional y sus beneficios; que residen en barrios caracterizados por contar con importantes zonas de pauperización, escasez de servicios públicos y mala calidad de vida en términos de inclusión a beneficios de la sociedad.

En la investigación realizada por Luis Morás, en 2015, sobre la trayectoria de los adolescentes en conflicto con la ley penal privados de libertad en instituciones del Uruguay, se hallan datos que confirman lo anteriormente expresado. En primer lugar, se encontró que de los 522 adolescentes objeto del estudio, cuyas edades se ubican mayormente entre los 16 y 17 años (52 %), el 69 % (359) de los casos había cometido rapiña (sumando la tentativa de rapiña el número asciende al 74 %), delito que se suele asociar con la pobreza. Luego, en lo referente al nivel educativo, aun cuando el 61 % avanzó o por lo menos intentó cursar algún año del segundo ciclo, un elevado número fracasó, por diversas razones no atribuibles exclusivamente a los propios adolescentes. Con respecto al aspecto laboral, solo el 29 % de los adolescentes no había realizado ninguna tarea remunerada, pero el 57 % lo había hecho en el mercado informal de trabajo, lo cual refuerza la idea de exclusión. En lo referente al consumo de sustancias psicotrópicas se encontró que el 57 % las había consumido, correspondiendo un 39 % al consumo problemático. Sobre la composición familiar el estudio puso de manifiesto que si bien son mayoría los adolescentes que viven en hogares nucleares completos (162 casos), muchos (84) son hogares reconstituidos donde el adolescente vive con la madre y una figura masculina que no es el padre; el 26 % vive en hogares monoparentales, que en la abrumadora mayoría tiene como jefe de hogar a la madre; la significativa cantidad de hermanos en el hogar también es un dato importante, pues pudiera indicar dificultades económicas: el 10 % tiene siete o más hermanos, mientras que se ubica en casi la mitad el número de adolescentes con cuatro o más hermanos. Aun sobre el núcleo familiar, se encontró que en el 54 % de los casos había antecedentes penales entre los familiares cercanos (padre, madre, hermanos). Asimismo, el estudio detectó otros problemas tales como 51 casos de adolescentes con dificultades de aprendizaje; 44 casos con problemas de conducta en el ámbito educativo y 125 casos de violencia intrafamiliar.

No obstante todo lo anterior, se sabe que no todos los adolescentes afectados por la violación de sus derechos y por haber vivido situaciones de pobreza, desigualdad y exclusión cometen delito y que otros que no han tenido dichas vivencias lo hacen, lo cual obliga a aceptar que existen circunstancias personales —psicológicas

y/o las propias de su entorno familiar inmediato— que inciden en el hecho de que algunos adolescentes cometan actos infraccionales y otros no. Admitirlo no significa desconocer o minimizar las circunstancias estructurales y/o institucionales que subyacen en la conducta delictiva del adolescente, sino poner de manifiesto los aspectos que realmente pueden ser trabajados con él durante la ejecución de la sentencia, en el entendido de que superarlas es igual a fortalecer al joven, para que afronte con éxito los embates de su medio adverso, que no puede ser cambiado. Entre las características de los adolescentes en conflicto con la ley estarían la inestabilidad emocional, impulsividad, baja tolerancia a la frustración, escaso posicionamiento crítico con respecto a transgresiones, baja autoestima, falta de límites, mecanismos de defensa estereotipados, desvalores, acercamiento a grupos de riesgo, precoz ingesta de drogas, iniciación sexual temprana, carencia afectiva y poca comunicación intrafamiliar, bajo nivel de aspiraciones y falta de proyecto de vida, escasa asertividad, carencia de habilidades sociales, deserción y/o retraso escolar (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2015: 16), entendiéndose, evidentemente, que el conjunto de estas características no está presente en toda persona adolescente que comete delito.

Por su parte, un equipo boliviano de investigadores (Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, 2015: 11) apunta algunas características asociadas a la vulnerabilidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, que serían:

- La falta de referencias positivas en la familia, la disfuncionalidad en estas relaciones, la sobreprotección, el encubrimiento de conductas de riesgo, permisividad hacia conductas de los adolescentes, así como que estos provengan de familias con antecedentes delictivos o donde la conducta delictiva no es censurada o es común.
- El entorno inmediato de socialización de el/la adolescente es constituido fundamentalmente por amigos, quienes en muchos casos inducen y ejercen presión en la adopción y práctica de conductas riesgosas que conducen a la violencia: el consumo, venta o distribución de alcohol y drogas.
- La integración y participación en pandillas o grupos que se dedican a actividades delictivas. Esta determinante es clave porque los y las adolescentes ven a estos grupos como reforzadores de su identidad y de conductas violentas o riesgosas.
- El sistema escolar, cuando no se tiene normas de comportamiento positivo, tolera la violencia y la discriminación, fomenta la competencia centrada en la adquisición de bienes y no de valores. Por otra parte, el bajo rendimiento escolar, la ausencia constante sin justificación son alertas de deserción escolar que podrían incidir en el tiempo libre no productivo.

2.3. Responsabilidad del adolescente

La responsabilidad de la persona adolescente por los hechos delictivos en que incurra es penal. Así lo reconocen los artículos 70 y 71 del CNA cuando expresan:

Artículo 70.º (Adolescente infractor). Se denomina adolescente infractor a quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como **infracciones en la ley penal** [El destacado es propio].

Artículo 71.º (Relación causal). Solo puede ser sometido a proceso especial regulado por este Código el adolescente a quien se le pueda atribuir material y psicológicamente un hecho constitutivo de **infracción a la ley penal** [El destacado es propio].

La responsabilidad es penal porque se deriva de la comisión de un hecho que la sociedad consideró suficientemente grave para que fuese tipificado como delito, por lo cual trasciende a otras conductas menos graves que solo son valoradas como ilícitos sociales. La comisión de un ilícito penal impone al adolescente someterse a un proceso penal diseñado para él y cumplir con las medidas que se deriven de la demostración de su responsabilidad en los hechos que se le imputan. El reproche va en serio y nadie, ni el adolescente ni los operadores de justicia deben perder de vista este hecho (Morais, 2016b: 95).

Después de 28 años de vigencia de la Convención aún subsiste en algunos operadores de los varios sistemas penales de nuestra América la mentalidad tutelar, propia de la doctrina de la situación irregular, según la cual el fundamento de toda intervención, incluso de la judicial, era «proteger al menor». Los sistemas de justicia penal juvenil concebidos dentro de esta teoría adoptaban un modelo procesal pseudoprotector que enmascaraba su carácter inquisitivo y lesivo de los derechos humanos del adolescente y de la víctima (Ibíd.: 95). Afortunadamente, hace años que este modelo periclitó, siendo sustituido por sistemas inspirados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la doctrina de la protección integral, que responsabiliza al adolescente que entra en conflicto con la ley penal, lo somete a un juicio realizado en jurisdicción especializada y con todas las garantías procesales.⁵

⁵ El modelo tutelar consideraba al adolescente en conflicto con la ley como un enfermo que era preciso curar; sus programas apuntaban hacia el «tratamiento para la corrección». Sus características eran: los delitos solo se correspondían con la clase social a la que pertenece el individuo; el concepto sustantivo penal, el proceso y las penas se trataban con eufemismos, por ejemplo, el

Muchos operadores, a todos los niveles, aún alimentan un discurso a favor del adolescente como víctima de su entorno social carenciado y no terminan de reconocer al adolescente como capaz de asumir, con responsabilidad, las consecuencias de sus actos. Este apego cultural a un modelo superado obliga a insistir en que el cambio de conducta que se espera de la persona adolescente, el desarrollo pleno de sus capacidades y el logro de una adecuada convivencia familiar y social —que son los objetivos de las sanciones que se le imponen— solo se puede alcanzar si este entiende el carácter delictivo de su acto, el daño que causó y las consecuencias jurídicas de su acción, es decir, si asume su responsabilidad frente a sí mismo y a la sociedad.

El momento oportuno para que el adolescente empiece a entender lo reprochable de su conducta es durante el transcurso del proceso penal al que es sometido y para lo cual entra en juego la actuación del juez y su disposición, capacidad, para garantizar al adolescente un juicio educativo, en todas las fases del proceso, es decir las de investigación, juicio y ejecución. Se trata de hacerle comprender que la sociedad se rige por normas que pautan la vida de todos quienes la integran, vidas que están orientadas por valores que hacen posible la convivencia, la cooperación y la solidaridad. Se trata, además, de la necesidad de dar visibilidad a la autoridad de la ley, desconocida por la persona adolescente cuando cometió el delito (Morais, 2016b: 97).

Ahora bien, la responsabilidad penal del adolescente es atenuada en relación con la del adulto y las sanciones que se le aplican no son las mismas penas que

delito se consideraba infracción, lo cual conducía a la violación de derechos procesales de las y los adolescentes, cuyo desconocimiento era regla: legalidad, defensa, presunción de inocencia, imparcialidad, contradictorio; la privación de libertad era la sanción principalmente aplicada; no se controvertía el acto delictivo sino la personalidad del llamado «menor», su estatus o condición de vida (Martínez, 2006: 77). Yuri Buaiz (2012: 38-39) explica que la justicia correccional de menores, propia del modelo tutelar se caracterizaba por el proceso injusto y la impunidad de los «menores infractores», por tres razones: 1) la definición de la clientela del sistema tomaba en cuenta los rasgos de personalidad del adolescente y del medio en que se desenvolvía y no la conducta definida en la ley como delito. Así el sistema correccional podía declarar sin responsabilidad al autor de un delito grave, si este reunía características biológicas de ser sano, psicológicas de equilibrio, familiares y sociales de estabilidad. 2) El concepto de «acto antisocial» y la competencia ilimitada de los jueces de menores, contribuían a la consideración del menor como objeto a veces de compasión, a veces de represión. 3) Violación de todos los principios de un proceso justo, especialmente de la presunción de inocencia.

Según la doctrina de la protección integral, la persona adolescente es sujeto de derechos, responsable penalmente por el delito que cometa; se le reconocen las garantías sustantivas y procesales; las sanciones tienen naturaleza socioeducativa y se diferencian de las que se aplican a los adultos; se privilegian las sanciones alternativas sobre las privativas de libertad; se discute y dirime el conflicto jurídico que acarrea el acto y no la personalidad del autor. A nivel programático, se disminuye el peso que se daba a la salud mental y se opta por la garantía de derechos, privilegiando la educación (Martínez, 2006: 77).

se aplican al mayor de edad que delinque. Efectivamente, en comparación con la responsabilidad del adulto la del adolescente *se basa en una responsabilidad especial adecuada a su carácter de sujeto en desarrollo*, lo que se traduce en sanciones diferentes, preferentemente no privativas de libertad (que se considera como último recurso) menos severas (criterio de la intervención penal especial reducida o moderada) y orientadas especialmente a fines educativos (Couso, 2008b: 88).

La responsabilidad penal especial, que como se dijo en líneas anteriores redundaba en una culpabilidad disminuida y un tratamiento punitivo diferenciado, se basa en la consideración de la edad del adolescente, que le confiere, según los hallazgos de la psicología del desarrollo, menor capacidad cognitiva para razonar y entender que el adulto; menor capacidad de juicio y autocontrol (debido a las limitadas experiencias previas y conocimiento social, lo que impacta negativamente el cálculo de costo-beneficio de sus acciones; a la perspectiva cortoplacista sobre el tiempo y limitada capacidad para resistir a la presión del grupo de pares) así como mayor sensibilidad a la sanción y vulnerabilidad frente a los efectos perjudiciales de la prisión. Al respecto, dice Couso (2012: 153):

De la exigencia, formulada por el artículo 40.1 de la CDN, de una especial consideración de la edad del adolescente al enjuiciar sus delitos se deriva el principio de la responsabilidad penal del adolescente que, en el campo de determinación y valoración del injusto penal, y la culpabilidad del adolescente por tal injusto, se traduce en la exigencia de que dicha valoración tenga en cuenta las peculiaridades de la situación del adolescente, en particular las evidencias aportadas por la psicología del desarrollo acerca de su menor capacidad de razonamiento, de juicio y de autocontrol en situaciones potencialmente conflictivas, así como las evidencias aportadas por la criminología, acerca de la normalidad, carácter episódico y la remisión espontánea de la mayor parte de la criminalidad de niños y adolescentes.

La responsabilidad penal especial del adolescente implica, asimismo, la consagración y el resguardo de las garantías procesales —las mismas reconocidas para los adultos más otras específicas para él— que se observarán en el ámbito de un sistema de justicia especializado en todas las fases procesales, incluyendo la de ejecución de las sanciones, sistema este a ser operado por personas idóneas y especialmente capacitadas.

2.4. Sanciones impuestas a los responsables

2.4.1. Justificación y finalidad de la sanción

El adolescente es un ciudadano, un protagonista de la convivencia social, con derechos y deberes. Así lo considera el CNA, en cuyo artículo 17 se encuentran los deberes de los niños y adolescentes, entre los cuales se destacan los de *respetar los derechos, ideas y creencias de los demás y respetar el orden jurídico*. Así, el adolescente debe acatar las leyes, incluyendo las de carácter penal y si no lo hace, responderá y será sancionado.

En nada favorece la educación y el desarrollo integral del adolescente la sensación de impunidad. Todo lo contrario, siendo el joven capaz de entender la ilicitud de su acto, debe comprender también que su conducta es reprochable y debe corregirla. Se estimula el proceso de socialización del adolescente cuando le hacemos responsable por sus acciones en la medida de su desarrollo (Morais, 2016b: 97).

Según lo dispuesto en el artículo 79 del CNA, las sanciones aplicadas al adolescente —denominadas, como en la generalidad de los países, medidas «socioeducativas»— tendrán «carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros como asimismo el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales».

El carácter educativo atribuido por el CNA a la respuesta sancionatoria implica intervenir al adolescente para, mediante el fortalecimiento de sus potencialidades, la neutralización de los factores que incidieron en su conducta y, principalmente, la garantía de todos sus derechos, lograr su desarrollo integral y su adecuada convivencia con la familia y el entorno social.

La educación del adolescente en conflicto con la ley penal incluye la comprensión de lo reprochable de su proceder y en consecuencia del entendimiento de que en ejercicio de su ciudadanía debe respetar los derechos de los demás. Esto es lo que exige expresamente el artículo 40.1 de la CDN, acatado en su integridad por el CNA.

Ahora bien, si durante la ejecución de las sanciones se realiza el contenido contemplado por el artículo 79 *ejusdem* se estaría propiciando para el adolescente una vida futura sin delito, lo que es lo mismo que lograr la prevención especial positiva del delito, una de las finalidades atribuidas por la dogmática penal a la sanción impuesta, cuando se demuestre que una persona —adulto o adolescente— cometió un delito. La prevención especial positiva implica la intervención del ado-

lescente sancionado de modo de incidir sobre las dificultades más directamente asociadas a la conducta delictiva, con especial énfasis en la dimensión individual o de relaciones microsociales del joven, sin desatender la existencia de factores macrosociales, relacionados con la garantía de sus derechos. Se trata de dotar al adolescente de herramientas idóneas para afrontar con éxito las exigencias —muchas veces injustas— de la vida social (sin reincidir).

2.4.2. El sistema sancionatorio

Una vez declarada la responsabilidad penal del adolescente, este se insertará en un sistema sancionatorio propio constituido por medidas socioeducativas totalmente diferentes de las previstas en el Código Penal para los adultos en cuanto a su naturaleza, finalidad, tipos y reglas para su aplicación y ejecución. En Uruguay, el sistema sancionatorio para adolescentes se encuentra en los artículos 80 al 93 del CNA. El artículo 80 prevé nueve tipos de medidas socioeducativas que son: *advertencia*; *amonestación*; *orientación y apoyo mediante la incorporación a un programa socioeducativo*; *observancia de reglas de conducta*; *prestación de servicios a la comunidad*; *obligación de reparar el daño o la satisfacción de la víctima*; *prohibición de conducir vehículos motorizados*; *libertad asistida* y *libertad vigilada*, cumpliéndose todas en libertad. Los artículos 86 al 93 se refieren a las medidas socioeducativas privativas de libertad, que suponen la internación del adolescente en establecimientos diferentes a los adultos.

Todas las medidas poseen como finalidad en común la establecida en el artículo 79, pero cada una de ellas tendría su propia manera de lograrla, deberían funcionar con su propia lógica y corresponderse con las circunstancias del caso concreto.

La *advertencia* y la *amonestación* son medidas que se agotan en el propio acto de imposición, pues en el primer caso (artículo 80.A) el juez, en presencia del defensor y de los padres o responsables, advierte al adolescente sobre los perjuicios causados, las consecuencias de no enmendar su conducta; y en el segundo lo intimó a no reiterar la infracción.

La *orientación y apoyo* mediante la incorporación a un programa socioeducativo que «tiene por finalidad incorporar paulatinamente al adolescente al medio familiar o grupo de crianza u otros grupos, así como a los centros de enseñanza, y cuando corresponda, a los centros de trabajo» (CNA, artículo 81), no luce como una medida autónoma, sino como una estrategia de intervención, confundiendo el contenido de la sanción con el programa donde se cumplirá, y asimilándola a la libertad asistida.

La *observancia de reglas de conducta* (CNA, artículo 80.D) se refiere a la determinación de obligaciones de hacer o no hacer (prohibiciones) impuestas por el juez al adolescente con la finalidad de regular su modo de vida.

La *prestación de trabajos en beneficio de la comunidad* (CNA, artículo 82) consiste en la realización de tareas concretas y gratuitas de beneficio común para la población, es decir, tareas de interés colectivo, por tiempo determinado (máximo de seis horas diarias por un máximo de dos meses) sin perjuicio de su asistencia a los centros de enseñanza, de esparcimiento y relaciones laborales. Esta sanción es muy útil, tanto para las y los adolescentes como para la comunidad, pues su particular finalidad es la de coadyuvar al desarrollo del sancionado, despertando o reforzando en él valores de solidaridad y la conciencia de que es posible reconciliarse con la comunidad mediante su esfuerzo personal. Lástima que la ley la haya previsto por un tiempo tan reducido.

La *obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima* (CNA, artículo 83) tampoco es una medida sancionatoria derivada de una sentencia, sino una forma de suspender temporalmente o poner fin a la persecución penal del adolescente durante el proceso al cual se encuentra sometido, sustituyéndola por la derivación del caso a la mediación, para convenir la reparación entre las partes, lo cual requiere la intervención de actores específicos y la utilización de técnicas propias, diferentes a las usadas para intervenir al adolescente cuando se le sanciona con otras medidas, como por ejemplo la libertad asistida. En realidad se trata de una alternativa al proceso y a la sanción, en la cual, además del enfoque socioeducativo, asociado, en este caso, a la idea de responsabilización (reconocimiento del daño causado y respeto por los derechos e intereses de terceros) obedece a los enfoques despenalizador —el objetivo de la reparación es servir de alternativa a una sanción— y restaurativo.

La *libertad asistida* (CNA, artículo 84.A) se define como la medida que se cumple en libertad con el apoyo de especialistas. Es la sanción recomendable en el caso de un adolescente que necesite apoyo y orientación (más allá de la que pudiera recibir en el ámbito familiar) en el área psicológica, educativa, laboral, de relaciones personales. La ejecución de esta medida requiere la inclusión de la o del adolescente en un programa específicamente diseñado para tal fin y teniendo en cuenta que la libertad asistida no es una cárcel disfrazada, una pensión, un albergue ni un centro terapéutico. Es, por decir así, la sumisión del adolescente a una orientación ambulatoria.

La *libertad vigilada* (CNA, artículo 84.B) consiste en la permanencia de la persona adolescente en la comunidad con el acompañamiento permanente de un

educador. Esta definición parece excluir cualquier intervención educativa, reduciéndola a una actividad de control, que más se parece a las modernas formas de seguimiento de procesados o condenados, tales como la pulsera o tobillera electrónicas, solo que en este caso realizado por un funcionario, quien ejercería una función semejante a la de un policía.

Téngase en cuenta que la definición legal de las medidas es una garantía para el adolescente y expresa de alguna manera el acatamiento del principio de la legalidad,⁶ pero como se desprende de lo anteriormente comentado, el CNA adolece de imprecisiones en cuanto a la definición de las medidas, obligando a que sean los propios jueces o los gestores de su cumplimiento quienes las interpreten a su manera y las implementen como bien puedan, causando inseguridad jurídica, generando grave inconsistencia en el abordaje de casos e impactando, negativamente, los programas para su ejecución.

Evidentemente, los jueces deberán tener presente las particularidades de cada sanción al momento de aplicarlas o de sustituirlas, así como la administración al momento de elaborar los programas para su cumplimiento.

Ahora bien, la aplicación de las sanciones —precisamente por su carácter penal— estará cercada de muchas garantías. Primeramente, su aplicación debe estar sometida al principio de la legalidad. Luego, se observarán pautas para su determinación, con lo cual se limita mucho la amplísima discrecionalidad que tenía el juez correccional del modelo tutelar. Es obvio que la autoridad judicial conserva poderes discrecionales, porque le corresponde individualizar la sanción, pero lo hará siguiendo los parámetros objetivos, que en el caso del CNA se encuentran en su artículo 79, que dice expresamente «la medida será seleccionada por el juez siguiendo los criterios de proporcionalidad, idoneidad». Pero nada le impide al juzgador uruguayo considerar otros aspectos establecidos en varias leyes latinoamericanas, tales como la naturaleza y gravedad de los hechos; el grado de responsabilidad del adolescente; la proporcionalidad y la idoneidad de la medida; la edad del adolescente y su capacidad para cumplir la medida y esfuerzos para reparar los daños. Lo cierto es que, cuanto más ajustada sea la sanción a un adolescente en particular, mayor será la posibilidad de éxito de la intervención programática y el logro de los

6 Este es el principio fundamental del derecho penal liberal, pues es un límite decisivo para la actuación del Estado. Significa que nadie puede ser procesado ni sancionado por acto u omisión que, al tiempo de su ocurrencia no esté previamente definido en la ley penal como delito y solo puede ser sancionado con las medidas previstas en la ley. Además, para determinar la responsabilidad de un adolescente por un hecho punible y la aplicación de la sanción que corresponda se debe seguir un procedimiento establecido legalmente, lo que también debe hacerse para su ejecución. Obsérvese que el CNA pone en riesgo el principio de la legalidad cuando admite la posibilidad de aplicarse —al adolescente declarado responsable por un delito— «otras» medidas diferentes a las establecidas en el artículo 80.

objetivos atribuidos a la sanción. Destáquese que el legislador uruguayo da al juez otra pauta importantísima: la de preferir la aplicación de las sanciones no privativas de libertad, por cuanto el contenido del artículo 76.12 expresa que la privación de libertad será aplicada solo como medida de último recurso y por el periodo más breve posible, y que el juzgador deberá fundamentar por qué no es posible aplicar otra medida distinta a la privación de libertad.

Otra garantía para la aplicación y ejecución de las sanciones son las precisiones precisas acerca de su tiempo de duración y forma de cumplimiento. Al respecto, el juez en Uruguay goza de amplia discrecionalidad para determinar la duración de la sanción, algunas de las cuales tienen el máximo (no el mínimo) determinado por la ley como es el caso de la prestación de servicios a la comunidad (dos meses); la observancia de reglas de conducta (seis meses); orientación y apoyo (un año); la privación de libertad tiene un límite mínimo (un año) en casos de delitos gravísimos, y en todo caso un límite máximo de cinco años. No obstante, cuando se trata de la libertad asistida y libertad vigilada la norma no establece ningún límite, máximo ni mínimo, lo cual podría atentar contra los derechos y garantías del adolescente, así como conducir a la impunidad, lo cual significaría un resabio del superado modelo tutelar.

Aun sobre el régimen sancionatorio previsto en el CNA cabe concretar dos aspectos importantes: la adopción del principio *non bis in idem* (artículo 85) el cual significa que el juez solo podrá aplicar al adolescente una de las sanciones anteriormente comentadas y la posibilidad que tiene el juez de hacer cesar, modificar o sustituir la medida impuesta, en los términos de lo dispuesto en el artículo 94. No obstante, vistas las disposiciones de la Ley 19.055,⁷ de 2013, el cese o sustitución solo podrá darse una vez transcurrido un plazo mínimo de un año de privación de libertad, en el caso de que se trate de adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años que cometan delitos gravísimos contemplados en el artículo 72 del CNA. En tal hipótesis el adolescente habrá también de cumplir la mitad de la sanción impuesta.

De lo expresado a lo largo de este acápite se desprende que el sistema sancionatorio previsto en el CNA privilegia, por lo menos formalmente, las medidas no privativas de libertad (con lo que se benefician todos: el adolescente, la comunidad

7 La Ley 19.055 representa un retroceso respecto al acatamiento del principio de la excepcionalidad por parte de la legislación uruguaya, por cuanto hizo obligatoria la privación de libertad por un mínimo de un año, en caso de delitos gravísimos, con lo cual se reduce el universo de jóvenes con posibilidad de beneficiarse de las medidas no privativas. Al limitar también las posibilidades de que el adolescente pueda solicitar antes del plazo señalado el cese o sustitución de la medida, dificulta su tránsito hacia la libertad, pues lo hace padecer el proceso de prisionalización, que le causa daños psicosociales difíciles de revertir.

y el propio Estado) desarrollando así el ya tantas veces mencionado principio de la excepcionalidad, acogido expresamente en el artículo 76.12 *ejusdem*. No obstante, para que el principio de la excepcionalidad de la privación de libertad se concrete es preciso, además de su reconocimiento y desarrollo en la legislación, que los jueces entiendan e internalicen las implicaciones del principio y se dispongan a interpretar la ley de modo de garantizarlo; y que exista una institucionalidad sólida, capaz de diseñar y ejecutar programas suficientes e idóneos, así como de gerenciar de forma eficiente la ejecución de las sanciones. En tal sentido, el Modelo contribuirá para la concreción de dicho principio (Morais, 2016b: 3).

III. Marco normativo

3.1. Marco normativo internacional

Vista la importancia de la temática de la justicia penal juvenil, esta viene recibiendo un específico tratamiento en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. De allí que existan varios instrumentos jurídicos internacionales que sirven de guía a los Estados, tanto para la elaboración de su legislación interna como para el diseño de políticas y programas para los adolescentes en conflicto con la ley penal:

- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989; Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en Resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985; Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh) adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/110, del 14 de diciembre de 1990; Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) adoptadas por la Asamblea General en Resolución 35/222, del 21 de diciembre de 2010.

A los fines del Modelo, su marco jurídico internacional se integra fundamentalmente de:

3.1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño

Los artículos 37 y 40 de la CDN constituyen estándares mínimos, en lo sustantivo y procesal, que los Estados deben atender al construir sus respectivos sistemas de responsabilidad para adolescentes, y que son: especialidad en el tratamiento de quienes se alegue que han infringido las leyes penales, teniendo en cuenta su edad (artículo 40.1); previsión, por parte del Estado, de leyes, procedimientos, autori-

dades e instituciones específicas para ellos (artículo 40.3); establecimiento de una edad mínima antes de la cual los niños no tienen capacidad para infringir leyes penales (artículo 40.3.a); prohibición de sometimiento a torturas y a otros tratos o penas inhumanas o degradantes (artículo 37.a); trato humano y respetuoso de la dignidad inherente a la persona humana (artículo 37.c); sujeción al principio de la legalidad del delito (artículo 40.2.a); garantías de: presunción de inocencia; información sin demora y directa de los cargos; asistencia jurídica; inviolabilidad de la defensa; a no ser obligado a prestar testimonio o declararse culpable; asistencia gratuita de un intérprete, si no habla el idioma utilizado; respeto de la vida privada en todas las fases del procedimiento independiente e imparcial (artículo 40.b. I al VII); garantía jurisdiccional: la causa será dirimida sin demora por autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial (artículo 40.a. III); derecho a la impugnación: si se considerare que el adolescente ha infringido las leyes penales, esta decisión y toda medida impuesta en consecuencia serán sometidas a una autoridad u órgano superior competente, independiente e imparcial (artículo 40.b. v). Se impugnará también la legalidad de la privación de libertad (artículo 37.d); adopción de medidas que permitan el tratamiento desjudicializado de los asuntos penales de los adolescentes, es decir, la búsqueda de salidas alternativas durante el proceso, en el entendido de que se respetarán las garantías legales y sus derechos humanos (artículo 40.3.b); prohibición de prisiones arbitrarias y excepcionalidad de la privación de libertad (artículo 37.b); privación de libertad separada de los adultos (artículo 37.c). Pero lo más relevante para este Modelo es el mandato de adopción de medidas alternativas a la privación de libertad (artículo 40.4) y la disposición referente a los objetivos de la sanción contenida en el artículo 40.1, en el sentido de fortalecer en el niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros; promover que asuma su función constructiva en la sociedad, es decir, su reintegración social.

3.1.2. Reglas de Beijing y Riyadh

Las *Reglas de Beijing* constituyen la referencia esencial para una justicia juvenil que garantice derechos fundamentales. Son anteriores a la Convención y representan importante antecedente y fuente doctrinaria para esta, tanto es así que aparece citada en su preámbulo. Respecto a las sanciones y su ejecución, acoge el principio de la excepcionalidad/brevedad; recomienda la previsión de sanciones alternativas a la privación de libertad (artículo 18.1); dispone sobre las condiciones para el reclutamiento, selección y capacitación del personal especializado para todo el sistema de justicia juvenil; trae orientaciones sobre el tratamiento de las y los ado-

lescentes sometidos a reclusión; recomienda la movilización de voluntarios y otros servicios a fin de contribuir con la reinserción del joven en la comunidad.

Las *Directrices de Riyadh* para la prevención de la delincuencia juvenil se refieren al diseño de programas de salud, educación, trabajo, priorizando la atención de los jóvenes en circunstancias especialmente difíciles (carentes de familia, explotados, consumidores de drogas, etcétera). Asimismo, plantean la necesidad de políticas dirigidas a la familia, educación, comunidad, medios de comunicación, justicia para adolescentes y otras, todas ellas con el fin último de evitar que las y los adolescentes emprendan el camino del crimen. Es obvio que la existencia de dichos programas también es esencial para la derivación de la persona adolescente que esté cumpliendo sanción en cualquier programa diseñado con esa finalidad.

3.1.3. Reglas de Tokio

El instrumento jurídico internacional más directamente relacionado con la concepción y gestión programática de las sanciones en medio libre son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad —*Reglas de Tokio*—, que contienen una serie de principios básicos destinados a promover la aplicación de dichas medidas y a propiciar las garantías mínimas de las personas a quienes se las impongan. Obsérvese que no se trata de reglas específicas para adolescentes en conflicto con la ley penal, pero que les son aplicables porque les favorecen y porque según el contenido de las Reglas 2.1 y 2.2, estas se destinan a «todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia» y se aplicarán «sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad...».

Son particularmente interesantes, a los efectos de este diseño programático, algunos principios generales de las Reglas de Tokio, por los cuales, los Estados deberán tener en cuenta, fundamentalmente, que: las medidas no privativas de libertad tienen como objetivos proporcionar otras opciones a la pena privativa de libertad, de modo de reducir el envío de personas a prisión; fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal y, entre los delinquentes, favorecer su sentido de responsabilidad hacia la sociedad (R. 1.2, 1.5); al aplicar las Reglas, los Estados se esforzarán por alcanzar el equilibrio entre los derechos del autor del delito, de las víctimas y el interés de la sociedad, en cuanto a la prevención del delito y la seguridad pública (R. 1.4); se atenderá siempre al principio de la legalidad, es decir, la introducción, definición y aplicación de las medidas no privativas de libertad estarán prescritas por la ley (R. 3.1); la selección de cuál medida se debe aplicar se basará en criterios establecidos en la ley, atendiendo al tipo y a la gravedad del delito, a la personalidad y antecedentes del autor, a los ob-

jetivos de la sanción y los derechos de las víctimas (R. 3.2); las medidas privativas de libertad no supondrán experimentos médicos o psicológicos ni daños físicos o mentales a la persona (R. 3.8); la dignidad de la persona sometida a las medidas no privativas de libertad será protegida en todo momento (R. 3.9); se le respetará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de su expediente (R. 3.8, 3.11, 3.12); durante el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad, los derechos de la persona no podrán ser restringidos más allá de lo dispuesto en la decisión de la autoridad que la aplique (R. 3.10); la imposición de las medidas podrá ser impugnada (revisada) ante autoridad judicial competente (R. 3.5).

Las Reglas de Tokio traen indicaciones para cada fase del juicio. Así, para la fase procesal indica estándares relacionados con la prisión preventiva, en el sentido de que solo se aplicará como último recurso (R. 6.1), no durará más de lo necesario (R. 3.2) y se impondrán las medidas sustitutivas lo antes posible (R. 6.2). Durante el juicio, más precisamente al momento de la sentencia, la autoridad judicial dispondrá de un conjunto de sanciones alternativas, que dictará tomando en cuenta las necesidades de rehabilitación del autor del delito, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima (R. 8.1). En la regla 8.2 se ofrece un listado de posibles medidas no privativas de libertad que, generalmente, entrañan un régimen de vigilancia, la imposición de obligaciones al autor del delito y la sumisión de este a algún tipo de tratamiento. Al respecto, las Reglas de Tokio establecen los siguientes estándares: la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones previstas en la ley. Dicho régimen se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario (R. 10.2, 10.3); la duración de las medidas no superará el plazo inicialmente establecido, pero podrá ser interrumpido, anticipadamente, si la persona reacciona de forma positiva (R. 11.1, 11.2); las obligaciones que deberá cumplir la persona serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible. Se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias del autor del delito y sus derechos, así como los de la víctima (R. 12.1, 12.2). Las obligaciones podrán modificarse de acuerdo con la ley y el progreso que haga la persona (R. 12.4). El incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de libertad (R. 14.2), pero no significará, automáticamente, la imposición de una medida privativa de libertad (R. 14.3). Con respecto a la fase de ejecución las Reglas recomiendan que al comienzo del cumplimiento de las medidas, la persona recibirá una explicación sobre las condiciones de su aplicación, incluidos sus derechos y obligaciones (R. 12.3); se establecerá, para la persona a quien se le imponga una medida no privativa de libertad, un programa de tratamiento que podría consistir en ayuda psicosocial individualizada, terapias de grupo, atención especializada de acuerdo a su problemática (R. 13.1). El tratamiento será dirigido por

profesionales con adecuada formación y experiencia. El número de casos que les sean asignados se mantendrá dentro de los límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento (R. 13.2, 13.5). Asimismo, establecen que el cumplimiento de las obligaciones impuestas al adolescente podrá dar lugar a la modificación o revocación de la medida impuesta, lo cual solo tendrá lugar después de comprobados los hechos (R. 14.1, 14.2). No obstante, disponen las Reglas que el fracaso de una medida no privativa de libertad no significa la imposición automática de la privación de libertad, sino que se buscará aplicar otra medida no privativa, acudiéndose a la privativa solo en último caso (R. 14.3, 14.4). Sobre el personal, expresan que se designarán personas aptas para la función, con formación profesional adecuada y experiencia práctica (R. 15.2); el personal debería tener categoría de funcionario público, ser bien remunerado, con prestaciones sociales y posibilidades de ascenso (R. 15.3); antes de entrar en funciones, el personal será capacitado, a fines de comprender la naturaleza de las medidas, las modalidades de aplicación, el objetivo de la supervisión; sobre sus funciones, respecto a los derechos de la persona y la protección de la sociedad (R. 16.1, 16.2). Las Reglas consideran óptimo que la comunidad participe en la aplicación de las medidas no privativas de libertad (R. 13.4) y al respecto insta a los Estados a que alienten la participación social, considerada como un recurso fundamental para fortalecer los vínculos entre el autor del delito, sus familiares y la comunidad (R. 17.1).

3.2. Marco normativo nacional

3.2.1. Constitución de la República Oriental del Uruguay

La Constitución de la República Oriental del Uruguay, en adelante la Constitución, no trae ninguna norma específica sobre el adolescente en conflicto con la ley penal, pero los reconoce como sujetos de derechos. En efecto, el artículo 7.º de la Carta Magna expresa que «los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad...», derechos que se extienden a la persona adolescente, por efecto del artículo 8.º, el cual establece que: «todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes». Queda claro que los adolescentes, por razones de edad o por haber cometido un delito, no pueden ser excluidos de la garantía de sus derechos.

En principio, pareciera reducido el elenco de los derechos protegidos por el artículo 7.º, pero ello se amplía por efecto del artículo 72 de la Constitución, el cual dispone que la enumeración de derechos, deberes y garantías «no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana-

na de gobierno». Asimismo, es fundamental para el reconocimiento y la garantía de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal la disposición del artículo 332 del texto constitucional, en el que se establece que sus preceptos, que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de reglamentación respectiva, sino que serán suplidos utilizándose leyes análogas, principios generales del derecho y las doctrinas generalmente admitidas.

Por otra parte, esta disposición del artículo 72 ha permitido a la Suprema Corte de Justicia del país establecer claramente la jerarquía constitucional de las normas del derecho internacional de derechos humanos (pactos y convenciones) con lo cual se extiende todavía más la previsión y garantía de derechos para todos los habitantes de la República, para los NNA en general y para los adolescentes en conflicto con la ley en particular.

En efecto, la mencionada Corte, al pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de la ley de caducidad en el caso Sabalsagaray, expresa: «La Corporación comparte la línea de pensamiento según la cual las convenciones internacionales de derechos humanos se integran a la Carta por la vía del art. 72, por tratarse de derechos inherentes a la dignidad humana que la comunidad internacional reconoce en tales pactos» (Sentencia N.º 365, del 19/10/2009).

En dicha sentencia se ha puesto de relieve además la importancia de interpretar los textos de la manera que mejor se protejan las garantías individuales: «En la misma dirección, Risso Ferrand, citando a Nogueira, observa que “en América Latina hay una poderosa corriente cada vez más generalizada que reconoce un bloque de derechos integrado por los derechos asegurados explícitamente en el texto constitucional, los derechos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y los derechos implícitos, donde el operador jurídico debe interpretar los derechos buscando preferir aquella fuente que mejor protege y garantiza los derechos de la persona humana” (Risso Ferrand, Martín: *Derecho Constitucional*, tomo 1, 2.ª edición ampliada y actualizada, octubre de 2006, p. 114)» (Sentencia citada N.º 365).

3.2.2. Código de la Niñez y la Adolescencia

a) Algunos aspectos generales

La cabal comprensión del tratamiento normativo que el CNA dispensa a los adolescentes en conflicto con la ley penal requiere un breve análisis de algunos aspectos del texto legal que reconoce a los NNA como sujetos de derechos.

Los principios generales del CNA, parte que contiene las regulaciones fundamentales aplicables a toda la ley, empiezan por definir al niño como todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente toda persona mayor de trece y menor de dieciocho años de edad (artículo 1.º) entrando luego a reconocer expresamente a los NNA como sujetos de derechos y deberes (artículo 2.º), los cuales ejercen de forma progresiva, de acuerdo a la evolución de sus facultades y de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, al mismo Código y en leyes especiales (artículo 8.º). Además, el CNA reconoce expresamente la Convención sobre los Derechos del Niño como fuente hermenéutica, de la misma forma que a la Constitución (artículo 4.º). El CNA acoge los principios convencionales de igualdad (artículos 9 y 14), del interés superior del niño (artículo 6.º) y corresponsabilidad (artículo 7.º).

El principio de igualdad (CDN, artículo 2.º) queda plasmado en el artículo 9 del CNA, entre los derechos de los NNA: «todo niño y adolescente tiene derecho [...] a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social»; y en el artículo 14: «El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes sujetos a la jurisdicción, independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos psíquicos o físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus representantes legales»; el principio de corresponsabilidad (CDN, artículo 5.º) implica que Estado, familia y comunidad son responsables de forma concurrente por hacer efectiva la garantía de los derechos de NNA. Obsérvese que el artículo 7 del CNA atribuye esta responsabilidad de forma prioritaria a los padres y solo de forma subsidiaria al Estado, aunque preceptiva en caso de insuficiencia, defecto o imposibilidad de los padres o demás obligados. Efectivamente, el mencionado artículo (7.2) deja claro que la función del Estado tiene naturaleza orientadora, debiendo fijar políticas generales y coordinar acciones públicas y privadas, lo cual es poco. Al respecto, Pedernera (2014: 53) señala con acierto que el Estado está obligado a adoptar determinadas conductas en miras de efectivizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, «su rol no puede nunca reducirse al de ser un simple orientador».

El interés superior del niño es la premisa fundamental de la doctrina de la protección integral, está consagrado en el artículo 3.º de la CDN y en el 6.º del CNA. Este principio es la base para la interpretación, aplicación y toma de decisiones en todo lo relativo a los niños. Su consideración es de carácter obligatorio para todas las instancias del Poder Público, limitando su discrecionalidad, para la sociedad y en el seno de las familias.

A lo largo de la historia, este principio fue objeto de las más variadas definiciones, y durante la vigencia del modelo tutelar su vaguedad dio pie a muchos abusos, habiendo sido utilizado de forma arbitraria, incluso para negar derechos a los niños y adolescentes.⁸ De allí que el CNA lo define como «el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana», prohíba expresamente su invocación para el menoscabo de derechos. En todo caso, se podría definir el interés superior del niño como *toda situación que favorezca su desarrollo integral, así como el goce de sus derechos y garantías*, lo cual debe tenerse presente para el diseño e implementación de políticas públicas y de programas para su inserción social. En lo que concierne específicamente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, el artículo 76.12 del CNA dispone que «las medidas socioeducativas serán dictadas con la finalidad de preservar el interés del niño».

Ahora bien, el CNA reconoce, pero no desarrolla, un elenco de derechos que se corresponden con los consagrados en la Convención y en la Constitución nacional.

En la CDN, los derechos reconocidos a favor de los NNA, se pueden agrupar en cuatro categorías:

1. *Derechos de supervivencia*, que incluyen los derechos a la vida, entendida en su sentido amplio, que corresponde a la vida física así como a las condiciones de una vida digna y en un nivel adecuado para su desarrollo; a la salud, que se entiende como la atención a la salud, al establecimiento de un sistema preventivo de salud, a la garantía de asistencia médica, el combate a las enfermedades y a la desnutrición; a la seguridad social y el derecho a no participar de conflictos armados.
2. *Derechos de desarrollo*, que se refieren a los derechos a la identidad, a un nombre y nacionalidad; a la familia, es decir conocer a sus padres, a no ser separado de ellos, salvo que sea para preservar su interés superior, a mantener contacto directo con ambos padres; a la educación; a la cultura; a la recreación, esparcimiento y juego; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
3. *Derechos a la participación*, que incluyen los derechos a la libertad de expresión; a ser oído; a la opinión e información; reunión con fines lícitos, asociación y manifestación pacíficas.

8 Muchas legislaciones latinoamericanas ya avanzaron dando pautas para apreciar el interés superior en casos concretos, que serían: la condición del niño como sujeto de derechos y de persona en desarrollo; su opinión y la de sus padres; el equilibrio entre sus derechos y deberes; el equilibrio entre sus derechos y los de las demás personas.

4. *Derechos de protección especial*, que comprenden el derecho a estar protegido contra toda forma de explotación, perjuicio, abuso físico o mental o sexual, maltrato o descuido; contra la venta o trata, contra el uso ilícito de estupefacientes (Buaiz, 2012: 63 y ss.).

Los artículos 8 y 9 del CNA reconocen a favor de los NNA los derechos a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, salud, educación, recreación, descanso, cultura, a ser oído, a obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida y a la participación. Además, se amplían para ellos los derechos que solo se reconocían para los adultos, tales como a la libertad de opinión, asociación y seguridad social, petición y a la justicia.

Ahora bien, el hecho de no desarrollar los derechos dotándolos, desde la ley, de indicadores para su cumplimiento, dificulta su exigibilidad. Opera en este mismo sentido, la carencia o por lo menos la falta de claridad respecto a las vías para el amparo o garantía de derechos (Pedernera, 2014: 52).

En cuanto a los adolescentes en conflicto con la ley penal, es necesario señalar desde ya que, salvo los afectados por la sentencia condenatoria, ellos gozan de todos los derechos arriba mencionados, que deben ser garantizados mientras son juzgados y luego cuando cumplan su sanción. En efecto, el adolescente en conflicto con la ley penal es sujeto de tres categorías de derechos:

- Los inherentes a la persona humana, reconocidos en la Constitución y los pactos y convenciones de derechos humanos (entre ellos la CDN).
- Los específicos de su condición de adolescentes, reconocidos también en el CNA, para todos los NNA del país.
- Los propios de su condición de sancionado.

El CNA se inscribe en la línea de las legislaciones que aspiran a contribuir para la formación de ciudadanos, y ser ciudadano es precisamente tener derechos y cumplir deberes. Contrariamente a lo que se suele afirmar, los NNA no son ciudadanos del futuro, sino de hoy y por ende no hay que esperar a que cumplan 18 años para exigirles el cumplimiento de sus deberes, exigencia que se hace también de acuerdo a su desarrollo.

Es así como el artículo 17 *ejusdem* enumera los deberes de NNA de la siguiente manera: respetar y obedecer a sus padres o responsables, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes; cuidar, en la medida de las posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad; respetar los derechos, ideas y creencias de los demás; respetar el orden jurídico; conservar el

medio ambiente; prestar, en la medida de las posibilidades, el servicio social o ayuda comunitaria, cuando las circunstancias así lo exijan; cuidar y respetar su vida y salud.

En lo concerniente a la persona adolescente en conflicto con la ley penal, los deberes adquieren particular relevancia, porque como se dijo anteriormente, se hallan en la base de su responsabilidad penal, especialmente los que se encuentran en los incisos C («respetar los derechos, ideas y creencias de las demás personas») y H («respetar el orden jurídico»).

b) Regulaciones del CNA sobre adolescentes en conflicto con la ley penal⁹

Sobre el particular, el CNA:

- Declara la responsabilidad penal de los adolescentes entre 13 y 18 años.
- Prevé para los adolescentes un conjunto de derechos y garantías procesales y de ejecución.
- Establece el procedimiento especial al que serán sometidos para su juzgamiento.
- Dispone un sistema sancionatorio, integrado por un conjunto de medidas socioeducativas que se aplicarán siguiendo algunas indicaciones.
- Dispone sobre el control judicial de la ejecución de las medidas.
- Reconoce los derechos que tienen los adolescentes, en su condición de procesados y sancionados.

Insístase en que el CNA reconoce los derechos del adolescente, cuando se le investiga, procesa y declara responsable por una infracción a la ley penal. En tal sentido, el artículo 74 le garantiza el derecho al debido proceso, asegurando el cumplimiento estricto de los principios de judicialidad, legalidad, responsabilidad, excepcionalidad de la detención, humanidad, presunción de inocencia, in-

⁹ A la fecha de culminación de la consultoría no se encontraba vigente la Ley 19.551, del 25 de octubre de 2017. Dicha ley implanta un modelo procesal acusatorio en consonancia con la reforma procesal penal para adultos. Sin embargo, no tuvo en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas para la derogación de la Ley 19.055, elevó los plazos procesales y la posibilidad de imposición de más tiempo de privación preventiva de la libertad en determinadas circunstancias. Respecto a la nueva redacción de los artículos 83 y 85 del CNA, remite a las vías alternativas de resolución de conflictos (mediación extraprocesal, suspensión condicional del proceso y acuerdos reparatorios) destacando que para su aplicación deberá tenerse especialmente en cuenta el interés superior del adolescente, la proporcionalidad e idoneidad de la medida y, por último, su desarrollo personal e integración familiar y social.

violabilidad de la defensa, libertad de comunicación, impugnación, prohibición del juicio en rebeldía, duración razonable, oportunidad reglada y asistencia de intérprete.

Por otra parte, cuando en la sentencia se le impone la medida privativa de libertad, le asisten los derechos propios de la fase de ejecución, reconocidos en el artículo 102.A así como le corresponde cumplir los deberes previstos en el artículo 102.B:

Derechos:

- A ser informado del régimen de funcionamiento institucional y de sus derechos y deberes, y conocer a los funcionarios que lo tendrán bajo su responsabilidad durante la internación o en régimen ambulatorio.
- A conocer el régimen interno a fin de comunicarse personalmente con el juez, fiscal, defensor, educadores, familiares y a ejercer efectivamente ese derecho.
- A estar informado sobre las medidas que se proyectan para lograr su inserción en el ámbito familiar y social.
- A recibir los servicios de salud, sociales, educativos, religiosos o de esparcimiento, y ser tratado conforme su desarrollo y necesidades. En todo caso se garantizará su seguridad, en tanto protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo.
- A estar informado sobre el régimen de convivencia.
- A no ser trasladado del centro donde cumple la medida educativa sin que se dé cuenta de inmediato al juez competente. Todo traslado podrá ser recurrido conforme a derecho, sin efecto suspensivo.
- No podrán imponerse sanciones colectivas.

Deberes:

Durante la ejecución de las medidas, los adolescentes deberán respetar a sus educadores y responsables, y observar los reglamentos internos en cuanto a convivencia, estudio y tareas de capacitación, esparcimiento, aseo personal y de las dependencias que ocupan, y respeto a sus educadores, responsables y demás personas con quienes se vincula cotidianamente.

El CNA nada dice con respecto a los derechos del adolescente en la fase de ejecución de las medidas no privativas de libertad, pero no cabe la menor duda de que le corresponde, en lo que cabe (artículo 102.1, 3, 4, por ejemplo), los mismos derechos reconocidos para los privados de libertad, sin perjuicio de los demás que

le pueda favorecer. Así mismo estará obligado a cumplir los deberes establecidos en la norma.

No está por demás recordar que la persona adolescente en conflicto con la ley penal se encuentra en una relación de derecho público con el Estado¹⁰ y que, descontados los derechos limitados por la condena, su condición jurídica es igual a la de las demás niñas, niños y adolescentes, es decir, tienen los mismos derechos y deberes. Ahora bien, en el entendido de que las sanciones impuestas a las y los adolescentes pueden restringir derechos fundamentales, el legislador tuvo a bien reforzar, para ellos, los derechos de que gozan todos los NNA, cercando el cumplimiento de las sanciones socioeducativas de todas las garantías. De allí, el elenco de derechos específicos que les corresponden, reconocidos en los artículos transcritos anteriormente, con los cuales el legislador quiso dar vigencia al paradigma de derechos en la fase de ejecución de la sentencia impuesta a la persona adolescente.

El goce y ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 8, 9 y 102, así como el cumplimiento de los deberes previstos en los artículos 17 y 102 del CNA constituyen condición necesaria para alcanzar el objetivo educativo de medidas, porque, educar al adolescente en la exigencia de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones es un acto pedagógico. Es la manera más efectiva de formar ciudadanos aptos para responder adecuadamente a las exigencias de la vida social. Asimismo, al respetarse los derechos de las y los adolescentes en la fase de ejecución se estaría propiciando el ambiente y las condiciones de convivencia idóneos para alcanzar la meta educativa, fin último de las sanciones que se le imponen al adolescente (Morais, 2003: 184).

Es de la mayor trascendencia tener en cuenta que los derechos humanos surgen como límites al ejercicio del poder. El enfoque de derechos exige particular atención de todos los programas, privativos de libertad o no, en los cuales se insertan los adolescentes en conflicto con la ley penal. Porque el respeto de los derechos de los adolescentes representa un límite para la intervención de los técnicos (psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos y maestros) quienes muchas veces utilizan métodos de tratamiento psiquiátrico y terapias psicológicas, permitiéndose la invasión casi ilimitada de la esfera íntima del adolescente, en menoscabo de sus derechos. En otros casos, incluso han abusado de técnicas propias de intervención

10 Entre la y el adolescente sancionado y el Estado que lo condenó nace una relación jurídica que se inicia desde el mismo momento en que la sentencia legitima la ejecución, dura hasta la finalización de la condena e implica derechos y deberes para ambas partes. Para el Estado, en su condición de ente sancionador, genera una serie de obligaciones que se corresponden con los derechos de la persona adolescente.

sociofamiliar, de tal modo que aumentan la onda expansiva de la sanción, más allá de la persona que cometió el delito (Buaiz, 2000: 330). Los nuevos programas se conciben para seres normales que han violado la ley y que tienen derechos, entre los cuales, primordialmente, se encuentra el participar activamente en el diseño y cumplimiento de su proyecto de vida (Sandoval, 2001: 335).

La existencia de programas apegados al paradigma de los derechos humanos es esencial para el éxito de la intervención del adolescente. Sin ellos, es poco menos que imposible que las sanciones alcancen los objetivos que legalmente les son atribuidos. La inexistencia y/o inadecuación de programas abona el camino para las más flagrantes violaciones de los derechos de estos jóvenes ciudadanos.

IV. Contenido del Modelo

4.1. Definición, objetivos y orientación

Las instituciones tanto públicas como privadas que ejecutan las sanciones no privativas de libertad deben contar con un marco general que les sirva de referencia para la intervención programática que realizan, lo cual no es otra cosa que atenerse a lo que aquí se denomina «Modelo de intervención para el cumplimiento de sanciones no privativas de libertad», construido a su vez, con base en un marco conceptual y normativo, ya desarrollado en acápite anteriores. Entonces, este Modelo se define como *un conjunto de principios, directrices y pautas metodológicas cuyo objetivo es organizar y orientar la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, de modo de permitir que los preceptos jurídicos y las concepciones doctrinarias que lo sostienen se cristalicen en práctica.*

No se pretende con el Modelo estandarizar los procesos socioeducativos utilizados para que la sanción impuesta al adolescente cumpla los fines que la ley le asigna, sino de proveer a las instituciones ejecutoras —tanto públicas como privadas— de «un conjunto de procedimientos que aseguren un marco de previsibilidad a las acciones, que den certeza a los sujetos, limitando los efectos negativos de la discrecionalidad en la que muchas veces operamos» (Silva, 2017: 81). El Modelo se orienta hacia una oferta flexible que no constriña la acción institucional, ni predetermina recetas estándares para el abordaje del conjunto de adolescentes sometidos a la intervención programática, sino que promueve su conocimiento individualizado para dar respuestas a la medida de cada sujeto, en función de sus necesidades y posibilidades (Ibíd.: 82). El Modelo concibe programas y protocolos encaminados a brindar herramientas para la promoción social y respeto de los derechos para los adolescentes captados por las instituciones penales.

4.2. Principios orientadores

Las prácticas institucionales previstas en el Modelo para el cumplimiento de las medidas deben regirse por los siguientes principios:

- a. *Legalidad*: la sanción se impone de acuerdo a la ley y se ejecuta según lo dispuesto en las normas y en la sentencia condenatoria, lo cual implica, entre otras cosas, que durará estrictamente el tiempo previsto en la decisión judicial. Si la duración parece insuficiente para una acción socioeducativa exitosa, lo que corresponde es aplicar técnicas de intervención

intensiva para lograr los mejores resultados en el menor tiempo, jamás extender la sanción.

- b. *Igualdad en la ejecución*: mientras estén insertos en los programas para el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad, los adolescentes serán tratados sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, creencia, religión, cultura, opinión, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición suya o de sus padres, representantes, responsables o familiares, lo cual no implica negar las diferencias individuales en el abordaje de los casos o la posibilidad de recibir atención especial, de acuerdo a alguna circunstancia personal.
- c. *Excepcionalidad*: la intervención programática contribuye con el cumplimiento de este principio en la medida que su eficiencia/eficacia genere confianza, para que el juzgador opte, cada vez más, por aplicar medidas no privativas de libertad y se decida siempre más temprano por la sustitución de la privación de libertad por una medida en medio abierto.
- d. *Interés superior*: toda intervención tendrá como norte favorecer el desarrollo integral del adolescente, así como el goce y ejercicio de sus derechos.
- e. *Corresponsabilidad*: significa que Estado, familia y sociedad son responsables de forma concurrente por la garantía de los derechos de NNA en general, y de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal en particular, en cualquiera de las fases procesales. El Estado está obligado a crear y mantener la institucionalidad requerida para la ejecución de las medidas, promoviendo una intervención educativa que logre la inserción social del joven y la observancia de sus derechos. La familia tiene un rol fundamental e irrenunciable como medio natural para garantizar derechos y dar protección a los NNA, y ejerce papel primario y preponderante en su formación y educación. Es así como la familia no podrá desentenderse de sus obligaciones mientras el adolescente se encuentre cumpliendo su sanción. Lo ideal sería que participase activamente en un proceso educativo, sin desconocer el hecho de que la sanción penal es individual y no alcanza a la familia. La sociedad cumple su rol, mediante la actividad de sus organizaciones cuando asume la ejecución de las medidas, aprovechando las ventajas comparativas de apertura que tiene frente a las estructuras cerradas y procesos burocráticos del Estado. Añádase que son igualmente corresponsables las instituciones públicas y privadas, que mediante los servicios que prestan y la derivación de los adolescentes hacia estos, contribuirán para la garantía de sus derechos.

- f. *Especialidad*: lo cual significa que los adolescentes tienen el derecho de ser tratados por un personal especializado. En tal sentido, los servidores públicos y quienes laboran en las osc deberán contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar los derechos de la persona adolescente.
- g. *Humanidad, dignidad y cultura del buen trato*: todos quienes trabajan con adolescentes sancionados deberán desarrollar relaciones basadas en el respeto mutuo, el diálogo, la capacidad de entender las dificultades y potencialidades de los involucrados. Este principio alcanza también otros aspectos como la acción reparadora del daño institucional que afecta a los adolescentes que vienen de cumplir sanción privativa de libertad —y por tanto de haber sufrido violencia y exclusión— y que pasan a cumplir una medida sustitutiva no privativa de libertad. En tal sentido, «el daño que genera la institucionalización, el encierro y todas sus consecuencias negativas tienen que ser abordados de manera integral» y reparadora en los programas que ejecutan esas medidas (Fernández, 2016: 12). Por otra parte, el principio de la dignidad impone el diseño de programas que consideren la perspectiva de género para no reforzar los estereotipos y negar «reales oportunidades de inserción y mayor autonomía a las jóvenes» (Ibíd.).
- h. *Flexibilidad, innovación y autonomía*: La intervención programática debe adaptarse a las necesidades de cada adolescente e innovar de tal manera que constituya para él una experiencia valiosa. Se reconocen como idóneas las estrategias colectivas de abordaje tales como talleres, encuentros, etcétera, pero es esencial que se privilegie la atención individualizada, de acuerdo a las condiciones particulares del adolescente y su circunstancia (Ibíd.: 9). La autonomía implica que, desde el comienzo de la intervención, se deben trabajar las destrezas del adolescente, brindándole herramientas que le permitan desarrollarse y valerse por sí mismo en el medio comunitario, lo cual se logrará a través de estrategias individuales, colectivas y mediante la promoción de vínculos con instituciones de servicios públicos y privadas. Pero entiéndase bien que este principio pasa por la participación plena y por el empoderamiento del adolescente en su proceso de crecimiento personal.
- i. *Formalidad*: la participación del adolescente en cualquier programa para el cumplimiento de la medida debe registrarse. Todas las actividades que realice deben quedar asentadas en formatos, de preferencia electrónicos

que, observada la exigencia de confiabilidad de los datos, permitan conocer y evaluar su progreso. Las comunicaciones entre todos los actores involucrados en la ejecución de la sanción también deben quedar documentadas, con base en un procedimiento establecido, que se seguirá rigurosamente, de modo de favorecer la sistematización y monitoreo de la intervención (Ibíd.: 10).

- j. *Publicidad y transparencia*: la observancia de este principio es lo que permite superar la idea de que las medidas socioeducativas no privativas de libertad no sirven. Tal como expresa Martín Fernández, la transparencia en «los procedimientos y programas colaboran a una mejor comprensión de las medidas por parte de la comunidad en general, que sin lugar a dudas refuerzan la eficacia simbólica de las medidas» (Ibíd.: 11). El estamento judicial también debe estar informado de forma clara y transparente de cuáles son las actividades que desarrollan los programas, lo cual también contribuirá para subsanar la desconfianza que jueces, fiscales y defensores puedan albergar con respecto a la intervención programática. Es esencial que se ponga especial atención en que el adolescente y su familia comprendan perfectamente la condición de sancionado, el sentido de la medida a la cual esté sujeto, el objetivo, el proceso al que estará sometido. Que conozca el rol de cada uno de los actores que lo intervendrán y principalmente cuáles derechos le asisten mientras cumpla la medida, en el entendido de que la transparencia en los procedimientos ayudan a comprender mejor la medida y las consecuencias de su incumplimiento (Ibíd.: 7).

4.3. Enfoques

El Modelo se centra en tres enfoques fundamentales: de derechos, educativo y comunitario.

a) Enfoque de derechos

Que implica, en primer lugar, el acatamiento de todos los estándares internacionales y luego que el Modelo atienda y contribuya a garantizar:

- Los principios orientadores de la intervención del adolescente en conflicto con la ley penal.
- Sus derechos a la supervivencia, desarrollo, protección especial y participación con visión de integralidad y ejercicio progresivo, de acuerdo con la capacidad evolutiva del adolescente. En tal sentido, además de

concebir programas respetuosos de los derechos y garantías se debe asegurar que cualquier derecho violado será restituido, estableciéndose las consecuencias legales de los responsables de la violación. Además, el Modelo debe tener un sistema de autorrevisión y de control que así lo asegure (Martínez, 2006: 46).

- Los derechos específicos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya analizados anteriormente en este documento.
- La creación de una nueva cultura de derechos.

El enfoque de derechos fue adoptado por el Plan Nacional de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2016-2020 cuando expresa que: «el plan se basa en la convicción de que las acciones planificadas constituyen un asunto de derechos humanos, con énfasis de los derechos de niños, niñas y adolescentes». Asimismo, complementa, «toda política pública en primera infancia y adolescencia que pretenda incorporar la perspectiva de derechos debe concebir a los sujetos de derechos exigibles y por ende, al Estado, la comunidad y las familias con obligaciones para el cumplimiento» (Ibíd.: 26).

Esto último es esencial para la concreción del enfoque de derechos: no se puede hablar de tal, si no existen los canales idóneos para que los niños y adolescentes en general, y los adolescentes en conflicto con la ley en particular puedan exigir el cumplimiento de sus derechos, tanto los inherentes a su condición de personas —reconocidos en la Constitución y las leyes— como los que les asisten en su condición de sancionados.

b) Enfoque educativo

La educación integral —la regular, la alternativa, la formación técnica y para el trabajo, la creación artística y cultural— es la herramienta fundamental para la inserción social de la persona adolescente.

c) Enfoque comunitario

El trabajo de las instituciones que tienen a su cargo la intervención de adolescentes en conflicto con la ley penal debe realizarse en y con las comunidades en las que se relaciona.

4.4. Ejes de intervención

La intervención del adolescente sancionado con medidas no privativas de libertad gravitará en torno a los siguientes ejes:

- Responsabilización, lo cual significa que se actuará para que la persona adolescente tome conciencia de que su participación en la vida social conlleva a la obligación de asumir las consecuencias de sus actos y respetar los derechos y libertades de los demás.
- Restitución, significa que no se actuará para tratar patologías, sino para garantizar derechos; y que solo a través del reconocimiento, garantía y ejercicios de estos se logra la prevención positiva de la delincuencia juvenil, mediante la superación de los factores personales y sociales que incidieron en la conducta delictiva.
- Habilitación de la persona adolescente para lograr su exitosa inserción social, a través de acciones educativas que alteren, para mejor, la vida del adolescente y su familia, desarrollando sus potencialidades, aptitudes, capacidad de discernimiento, de acción y de afrontar situaciones de conflicto con autonomía y responsabilidad, autonomía entendida como la capacidad de gestionar sus propias metas y objetivos, y de sus competencias personales.

4.5. Punto de partida. Plan Individual

El cumplimiento de todas las medidas socioeducativas y por ende de la intervención programática parte de un mismo punto: del Plan Individual de Ejecución de la Medida (PIEM) razón por la cual este debería estar listo a más tardar en 30 días a partir del ingreso del adolescente al programa, una vez ejecutoriada la sentencia definitiva.

La elaboración del Plan Individual debe seguir estrictamente un protocolo, que es parte integrante de este Modelo y que orientará la inserción de la persona adolescente en las actividades programáticas concebidas para el cumplimiento de las medidas. En tal sentido, el PIEM se constituye en una importante herramienta para realizar el seguimiento del desarrollo personal y social del adolescente y del alcance de las metas y compromisos pactados con él, y de ser posible con su familia, durante el cumplimiento de la medida.

4.6. Programas socioeducativos

4.6.1. Justificación, definición y orientación

Que la intervención del adolescente en conflicto con la ley penal responda definitivamente a los requerimientos de la doctrina de la protección integral depende de la existencia y pleno funcionamiento de programas que permitan la adecuada

ejecución de todas las medidas socioeducativas, principalmente de las no privativas de libertad, programas que realmente sean oportunidades para la persona adolescente en conflicto con la ley penal y no medios para «protegerlos», conforme planteaba la vieja doctrina de la situación irregular.

La deficiencia o inexistencia de programas para el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad conspiran contra el principio de la excepcionalidad, pues el hecho de no contar con programas confiables, con suficiente cobertura, bien diseñados y mejor ejecutados, permite al juzgador justificar la aplicación preferente de la privación de libertad. Asimismo, la existencia de programas para el cumplimiento de las medidas no privativas es un imperativo de los estándares internacionales. En efecto, las Reglas de Tokio (R. 13.1) aconsejan que se establezca, para la persona a quien se le imponga una medida no privativa de libertad, un programa de tratamiento (Morais, 2016a: 33).

Los programas socioeducativos se definen como:

La sistematización de un conjunto de acciones con fines pedagógicos, de protección, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, dirigidas a adolescentes que deben ejecutar una sanción que se les impone por haber infringido la ley (Martínez, 2006: 22).

O entonces:

La instrumentación sistemática de actividades para dar cumplimiento a una sanción penal en el marco de derechos del adolescente, en un periodo de tiempo y con recursos determinados (Ibíd.: 93).

El carácter socioeducativo implica el ejercicio de una acción educativa dentro del contexto social, en otras palabras, se trata de una intervención social que se conceptualiza como educativa (Ibíd.: 41). El abordaje socioeducativo se caracteriza por:

- La personalización de la intervención.
- La participación del adolescente.
- La articulación social de proceso de atención.

Visto que el CNA acoge los mandatos de la CDN y asume el paradigma de la Protección Integral, los programas socioeducativos deben tener en cuenta las siguientes orientaciones: a) el logro de la finalidad educativa atribuida a la sanción

empieza por la asunción de responsabilidades por parte del adolescente, pues en nada favorece su proceso educativo la sensación de impunidad. Todo lo contrario, siendo el joven capaz de entender la ilicitud de su acto, debe comprender también que su conducta es reprochable y que debe corregirla. Se estimula el proceso de socialización del adolescente cuando se le hace responsable por sus acciones, en la medida de su desarrollo. Además, los estándares internacionales (artículo 40.1 de la CDN y R. 1.2, 1.5 de las Reglas de Tokio) expresan que se debe fomentar en el adolescente el respeto por los derechos y libertades de los demás, y que las medidas deben favorecer su sentido de responsabilidad social; b) el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en las legislaciones para los niños y adolescentes en general, y a los adolescentes en conflicto con la ley en particular —principalmente en la fase de ejecución de las sanciones—, así como el cumplimiento de sus deberes constituyen condición necesaria para alcanzar los fines de estas y los objetivos de la referida fase. Es así como los programas deben tener presente la garantía de los derechos de los adolescentes (con especial atención a los derechos de la dignidad, intimidad y confidencialidad de su expediente, conforme a las reglas de Tokio 3.8, 3.11, 3.12), cuidando que el programa no los restrinja más allá de lo dispuesto en la sentencia (Reglas de Tokio 3.10) y no se ejerza control expansivo, es decir, se extienda a los ámbitos de acción del sancionado que no ameriten intervención ni afecte a las personas relacionadas con él; c) aun cuando el objetivo común de todas las sanciones sea lograr el desarrollo integral del adolescente, el programa no puede perder de vista que cada una tiene sus peculiaridades, su propia manera de lograrlo y que funciona con su propia lógica. Por lo tanto, no es lo mismo un programa, por ejemplo, para el cumplimiento de la libertad asistida que para la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad; d) los programas deben contener indicaciones de seguimiento basado en indicadores medibles a mediano y largo plazo; e) los cambios en el comportamiento se favorecen en la interacción del adolescente en el medio social: los programas socioeducativos con la participación de la comunidad incidirán adecuadamente en las dimensiones cognoscitiva y conductual del adolescente. Las Reglas de Tokio consideran óptimo que la comunidad participe en la ejecución de las medidas socioeducativas (R. 13.4); f) el personal debe cumplir con su función orientadora generando con el adolescente un clima de confianza y respeto; g) el proceso de diseño y ejecución de los programas contará con asignación presupuestaria suficiente.

4.6.2. Objetivos generales

Los programas socioeducativos tienen la «misión de orientación y acompañamiento de la ejecución de la sanción impuesta, tanto para que el adolescente comprenda su sentido, significación y aprenda de ella, como para que la comunidad acepte y asuma un papel cardinal en el proceso de cambio del adolescente» (Martínez, 2006: 26).

La finalidad de los programas socioeducativos en general es desarrollar «un proceso pedagógico centrado en el adolescente, principalmente en la asunción de la responsabilidad de sus actos y la adquisición de habilidades, actitudes, creencias y valores necesarios para la adecuada integración al medio social y familiar» (Ibíd.: 24). El desafío de estos programas consiste en disminuir los comportamientos antisociales y aumentar los prosociales, para lo cual deben:

Orientarse hacia el empoderamiento del adolescente a quien se le reconoce como sujeto de derechos, con responsabilidad y protagonista de su vida, tome conciencia de que lesionó los derechos de otra persona. La educación liberadora y la disminución de las posibilidades de que el adolescente sea captado nuevamente por el sistema penal se logran con la promoción y ejercicio de los derechos, y el respeto por su participación social con autonomía (Ibíd.: 85).

4.6.3. Equipo profesional interdisciplinario

a) Integración

La metodología socioeducativa para la intervención de la persona adolescente en conflicto con la ley penal pretende su habilitación psicosocial integral, razón por la cual no puede recaer en un solo profesional, sino en un equipo interdisciplinario especializado para el apoyo y asesoramiento.

A los efectos de la ejecución programática de las sanciones que se cumplen en libertad, se requiere de un equipo profesional que ejercerá dos funciones distintas, integrado como mínimo por profesionales del derecho, de la psicología, trabajo social y educación, en número suficiente para atender a los adolescentes insertos en el programa. Así, el equipo funcionará, primeramente, para la elaboración del PIEM y luego contribuirá para el acompañamiento individualizado de la persona adolescente que cumple la medida, adquiriendo especial relevancia la figura del educador referente, quien funge como guía para un máximo de 20 adolescentes.

Los equipos interdisciplinarios básicos podrán ser reforzados por profesionales de la psiquiatría, por especialistas en el tratamiento de jóvenes con adicciones u otro cualquiera que se haga necesario.

b) Funciones

El equipo, cuando elabora el PIEM, hará la evaluación interdisciplinaria para el estudio del caso, utilizando las técnicas propias de la profesión de sus integrantes y luego, con la participación de la persona adolescente establecerá las metas, acciones y plazos que orientarán la dinámica de la intervención, todo ello de acuerdo al protocolo establecido.

La función esencial del equipo en función de seguimiento, principalmente del educador referente, es contribuir para el desarrollo personal y social de la persona adolescente, atendiendo a sus demandas y realizando las derivaciones que sean necesarias, de modo de promover el acceso a los servicios de atención públicos y privados, con el objetivo de garantizar derechos. Los integrantes del equipo, con una visión interdisciplinaria, deben trabajar con las y los adolescentes proporcionándoles atención individual y grupal en sus respectivas áreas, emprendiendo acciones destinadas a: restablecer vínculos familiares; promover la inclusión de las y los adolescentes en la red pública de educación y salud; garantizarles el acceso a la información, comunicación, participación y defensa de derechos; movilizar las redes sociales de apoyo, de modo de articular el programa intersectorial e interinstitucionalmente. Asimismo, deben monitorear y evaluar el servicio prestado por el programa; producir información y ponerla a la orden de la autoridad competente que la requiera.

c) Especialidad

Como se vio anteriormente, los estándares internacionales se refieren a la especialización del personal que haya de trabajar con los adolescentes en conflicto con la ley penal. Pero no se trata solo de tener un título universitario, los conocimientos específicos de cada profesión y experiencia (que sí son necesarios), sino que al momento de seleccionar a los integrantes del equipo interdisciplinario se atiende a un perfil que exija del profesional cualidades superiores de humanismo y vocación de servicio; alto nivel de compromiso, convicción de que los adolescentes son sujetos de derechos y la disposición de hacerlos valer. Además, el equipo profesional debe estar abierto y dispuesto a revisar y actualizar continuamente sus conocimientos, mientras que corresponde a las instituciones ejecutoras capacitar también continuamente al personal con que deben contar los programas.

Los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios deben tener condiciones laborales que garanticen su estabilidad, quedando proscritas, por inconvenientes desde todo punto de vista, las contrataciones a tiempo determinado. La carga horaria debe garantizar que los programas en medio abierto funcionen, como mínimo, ocho horas diarias y cuarenta semanales, pero hay que evitar el exceso de trabajo, recomendándose que cada profesional no tenga, repítase, más de veinte adolescentes a su cargo.

Debido a la complejidad del trabajo con adolescentes en conflicto con la ley, los programas requieren de mecanismos de autocuidado para prevenir al agotamiento del equipo y la alta rotación del personal, así como evitar la aparición de enfermedades asociadas a la salud mental, tales como estrés y trastornos de sueño, etcétera. Es así como se debe garantizar al personal un buen clima laboral, espacios de esparcimiento, talleres de autocuidado con apoyo externo (por ejemplo, de las universidades).

d) Relación con el adolescente

La relación de las y los integrantes del equipo interdisciplinario con el/la adolescente debe caracterizarse por la empatía, la confianza y el respeto mutuo. Los profesionales deben entender la dimensión jurídica de su trabajo, en el sentido de asumirse como una persona que debe hacer cumplir la ley y así promover que la persona adolescente asuma su responsabilidad. Entiéndase que la relación que se establece entre ambas partes no es natural, fácil ni mucho menos horizontal. En efecto, la relación surge artificialmente debido a una decisión judicial; en el camino que han de seguir las relaciones, las tensiones van a estar presentes y en muchos casos son inevitables; la verticalidad de la relación existe, encontrándose la asimetría en el plano de los roles y las responsabilidades de cada uno. Es importante tener en cuenta que la verticalidad de la relación no significa dominar o manipular a la persona adolescente, pero tampoco negar el rol de orientador que debe asumir el adulto.

4.7. Estrategias transversales

4.7.1. Formación y capacitación para la especialización de los recursos humanos

Conforme se expresó anteriormente, la persona adolescente en conflicto con la ley tiene el derecho de ser intervenido por personal especializado, correspondiendo a las instituciones ejecutoras el reclutamiento, selección y capacitación del recurso

humano que trabaje o habrá de trabajar con ella. Es así como los programas tienen que contar con personal suficiente en cantidad y calidad, para lo cual se deberá:

- Contratar personal con formación idónea para el ejercicio de las funciones que les corresponda.
- Capacitarlo y actualizarlo permanentemente, utilizando instituciones tales como universidades y otros centros académicos. La formación deberá ser específica para la intervención directa de los adolescentes, así como para el desarrollo de vínculos familiares y comunitarios.

4.7.2. Articulación interinstitucional como herramienta de gestión

Se entiende por articulación el conjunto de acciones que permiten establecer intra e interinstitucionalmente eficientes y permanentes relaciones, conexiones, vinculaciones, alianzas, a fin de garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, mientras se encuentren insertos en los programas destinados al cumplimiento de las sanciones que les fueron impuestas (Morais, 2013: 46).

La articulación interinstitucional permite fortalecer el cumplimiento de roles y funciones institucionales en el nivel programático y la generación de oportunidades de trabajo conjunto, tanto con otros agentes e instancias que se ocupan de la aplicación y ejecución de las sanciones (jueces, Policía, Ministerio Público, Defensa Pública); con instancias de protección de la niñez y la adolescencia, así como con las instancias comunitarias y otras instituciones públicas y privadas que presten los servicios que se necesitan para apoyar la ejecución de las medidas y garantizar los derechos de los adolescentes.

En el caso de la ejecución programática, adquiere especial relevancia la articulación entre los profesionales del programa y el estamento judicial, puesto que la interacción entre ambos hace posible un fluido intercambio de información, lo cual contribuye a un mejor desarrollo del Modelo en general y de los programas en particular. La experiencia ha demostrado que cuanto más coordinados estén los actores, más fluida es la relación y más adecuada la toma de decisiones.

La articulación se logrará mediante estrategias tales como las mesas técnicas, encuentros periódicos, capacitaciones compartidas, firma de convenios de cooperación, creación de canales de comunicación, entre otros.

La articulación no es fácil y para obtenerla es necesario que el Modelo tenga presentes las dificultades para superarlas, así como las condiciones necesarias para lograrla. Entre los factores que comprometen la articulación se encuentran: la falta de visión sistémica y de tradición articuladora; la polarización política; los temores que inmovilizan; las deficiencias en cuanto a la adopción del enfoque de derechos y al conocimiento del CNA. Por otra parte, la factibilidad de la articula-

ción depende de los objetivos comunes que tengan las instituciones involucradas; la definición clara y cumplimiento estricto de responsabilidades y competencias; voluntad, disposición y compromiso, transparencia y buena fe; información y comunicación; trabajo intra e interinstitucional permanentes (Morais, 2013: 48-49).

4.7.3. Indicaciones para el registro de la información y evaluación¹¹

De la mano de especialistas el Modelo, sin menoscabo de los sistemas informáticos ya instalados por INAU- INISA, como por ejemplo el SIPI, instituirá una actividad sostenida de registro de la información que, a su vez, conducirá a una evaluación periódica, tanto de los casos, del proceso como de su impacto (Martínez, 2006: 99 y ss.).

A estas alturas del desarrollo tecnológico es fundamental la implantación de un *software* específico —como el SIGISA— que incorpore el registro y la evaluación de los procesos socioeducativos, llevados a cabo durante la ejecución de las sanciones no privativas de libertad. Este *software* deberá registrar, organizar y presentar la información, cuyo valor fundamental sería el de «utilizar la tecnología en el marco de un proceso metodológico que responda a la perspectiva de derechos» (Silva, 2017: 137). Asimismo, el *software* se constituirá en una herramienta fundamental para que los técnicos y educadores referentes puedan planificar y acompañar el proceso socioeducativo del adolescente, e incluso ser advertidos de la necesidad de reajustar acciones y procedimientos.

Todo ello empieza por tener varios instrumentos de registro, que deben mantenerse actualizados y disponibles para la supervisión o cualquier requerimiento. Dichos instrumentos serían, básicamente:

- Instrumento de control de ingresos y egresos, con información personal del adolescente (nombre, cédula de identidad, nivel de escolaridad, ocupación, dirección, número de expediente que le fue asignado, motivo de ingreso y egreso, autoridad que lo ordena, fecha).

11 La enorme importancia de contar con el registro de la información sobre toda intervención que se realice sobre los NNA —lo cual no excluye a los adolescentes en conflicto con la ley penal en general y los sancionados con medidas no privativas de libertad en particular— está reconocida por el CNA, que le dedica todo un capítulo, el XVII, integrado por cinco artículos, del 218 al 222. De la referida normativa se desprende básicamente: La previsión de un Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, desarrollado por el INAU y que se nutriría de aportes de datos de las distintas instituciones públicas y privadas que atiendan a NNA; que los datos se refieran al propio niño o adolescente y sobre las instituciones que los intervienen; que los datos deben permitir un adecuado seguimiento de la atención a los NNA y de la evaluación de esta, así como generar la información necesaria para la formulación de políticas para la niñez y adolescencia; que se garantizará el uso reservado y confidencial de los datos correspondientes a cada NNA, respetando su interés superior y el derecho a la privacidad.

- Información contenida en el legajo del adolescente, que es la carpeta contentiva de copia de los documentos personales, copia de la sentencia, hoja de resumen de los datos de identificación, datos del adulto referente, el Plan Individual para la Ejecución de la Medida, cronología de las actuaciones de acompañamiento —incluyendo visitas domiciliarias y a los lugares de estudio y prestación de servicios—, informes realizados o cualquier otra incidencia relevante durante el cumplimiento de la medida.
- Instrumento de registro de actividades grupales, en el que se plasmen las actividades colectivas que se realicen directamente con los adolescentes.
- Directorio de organizaciones comunitarias, que es el registro detallado y actualizado sobre las entidades y servicios que se vinculan con el programa para el cumplimiento de los PIEM.

Asimismo, el Modelo debería poseer una base de datos que posibilite tener al día (por lo menos mensualmente), y ser consultada en cualquier momento, información como mínimo sobre:

- La edad, género, situación escolar y familiar, lugar de procedencia, delito cometido, sanción impuesta (tipo, duración, juzgado). Los datos se programarán de forma de permitir el cruzamiento entre ellos y la elaboración de reportes estadísticos.
- Ingreso y egreso de los adolescentes, con especificación de las causas del egreso (incumplimiento o cumplimiento de la medida).
- Adolescentes que no empezaron a cumplir la medida.
- Relación nominal de las y los adolescentes atendidos.
- Número de atendimientos individuales realizados mensualmente.
- Número de atendimientos grupales identificando a los usuarios, el tipo de actividad, temas abordados.
- Número de derivaciones realizadas, hacia qué instancias, servicios y los resultados obtenidos.

La evaluación empieza por los casos, lo cual implica conocer los avances de los procesos individuales y colectivos, para lo cual hay que diseñar los instrumentos e indicadores propios, teniendo en cuenta lo previsto en el PIEM. Luego, se debe generar un sistema de evaluación de actividades y de las articulaciones que realiza el programa, para conocer su desempeño (evaluación de procesos) y el impacto del modelo (saber si alcanzó los efectos deseados) desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo.

Para evaluar el desempeño del Modelo y su impacto también hay que fijar las variables e indicadores, respecto de lo cual debe, como mínimo:

- Caracterizar a la población asistida en los programas: el número de adolescentes, si cumplen o no la medida, si participan en el diseño de su plan individualizado para el cumplimiento de la medida, los niveles de reincidencia.
- Conocer los motivos de ingreso de los adolescentes al programa.
- Hacer inventario de los programas, las entidades y servicios con los que se tienen acuerdos y convenios.
- Referir la calidad, cantidad y actividades regulares para el fortalecimiento del recurso humano disponible en el programa.
- Calificar la disponibilidad e inversión presupuestaria y la ejecución del plan operativo anual de los programas.
- Calificar la calidad de las instalaciones físicas de la sede de los programas y de las entidades y servicios públicos en los cuales se asignan las tareas de servicios a la comunidad.
- Mostrar el nivel de cumplimiento de las cuatro categorías de derechos de los adolescentes reconocidos en la CDN y el CNA, es decir: en el área de supervivencia (vida, salud, alimentación) hay que señalar el seguimiento que se le hace al estado general de salud y nutrición de las y los adolescentes que cumplen medidas; en el área de desarrollo (identidad, educación, cultura, recreación, relaciones familiares y capacitación) hay que señalar el porcentaje de adolescentes participantes de los programas incorporados al sistema de educación formal y no formal, a actividades artísticas, laborales, deportivas, recreativas; si cuentan con sus documentos de identidad, si están informados y formados en derechos de la niñez, si han elevado su nivel de integración familiar y comunitaria; en el área de protección especial (protección de la seguridad física, psicológica y moral; prevención y atención de formas de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión) hay que señalar el porcentaje de adolescentes informados y formados para la prevención de acciones contra su integridad personal y los derivados a las instancias de protección por ser víctimas de cualquier forma de maltrato, abuso o explotación; en el área de participación, hay que conocer si los adolescentes participan en la elaboración de su Plan Individual y en los distintos escenarios que le faciliten la vida familiar y comunitaria.
- A mediano plazo, establecer el índice de reincidencia de los adolescentes que fueron intervenidos por el Modelo.

v. Programas/Protocolos para la ejecución de medidas no privativas de libertad

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad previstas en el artículo 80 del CNA —libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad— se cumplen en medio abierto o sea sin que haya contención de la libertad de la persona adolescente, que permanece en su ambiente familiar y comunitario, mientras recibe apoyo mediante la implementación de los programas que se describen en este documento. Con el cumplimiento de estas medidas, al amparo programático, la responsabilización, restitución y habilitación del adolescente ocurren en la dinámica de la libertad.

5.1. Objetivo general

El objetivo general que los programas para el cumplimiento de las medidas en medio abierto tienen en común es el acompañamiento, el apoyo y la orientación de los adolescentes, con énfasis en la acción socioeducativa, incluyendo la familia, la escuela, el trabajo, profesionalización y comunidad.

5.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos también comunes son:

- Aplicar un modelo de intervención que garantice la ejecución de las medidas con enfoque de derechos y educativo.
- Contribuir para que el adolescente reconozca su conducta como violatoria de los derechos de terceros.
- Realizar el acompañamiento de los adolescentes durante el cumplimiento de las medidas de prestación de servicios a la comunidad y libertad asistida, favoreciendo su inclusión en otros servicios y programas socioasistenciales.
- Crear condiciones para la construcción o reconstrucción de proyectos de vida que conduzcan a la ruptura con la práctica delictiva.
- Contribuir para el establecimiento de la autoconfianza y la capacidad de reflexión sobre las posibilidades de construcción de su autonomía.
- Facilitar oportunidades para la ampliación de su universo personal y cultural, y el desarrollo de habilidades y competencias.
- Fortalecer la convivencia familiar y comunitaria.

Vistas las características diferenciadas de cada una de las medidas y los objetivos específicos de cada uno de los programas, las estrategias para lograrlos también son distintas, como se verá a continuación.

5.3. Programa de Prestación de Servicios a la Comunidad

5.3.1. Definición de la medida e implicaciones

La medida de prestación de servicios a la comunidad se podría entender como la realización de tareas gratuitas de beneficio común para la población durante el tiempo definido en la ley e impuesto en la sentencia, sometidas a ciertas condiciones que resguarden los derechos del adolescente y preserven su dignidad.

Esta medida está contemplada en el artículo 80.E del CNA donde se encuentra establecido un máximo de dos meses para su duración. Se desconocen las razones e intención del legislador al prever este lapso, a todas luces irrisorio e insuficiente para la intervención socioeducativa del adolescente y para el logro de los objetivos de la sanción.

El artículo 82 *ejusdem* determina algunas condiciones que deben reunir los trabajos que el adolescente haga en beneficio de la comunidad: preferentemente se realizarán en hospitales u otro servicio comunitario; no podrán exceder de seis horas diarias; no perjudicará la asistencia del adolescente a los centros de enseñanza, de esparcimiento y las relaciones familiares; se observará el cuidado de no revelar la situación procesal del adolescente. En todo lo anterior se observan algunas contradicciones e implicaciones negativas: la posibilidad de imponer al adolescente hasta seis horas diarias de trabajo comunitario podría menoscabar su asistencia a los centros de enseñanza y esparcimiento en horario diurno; la imposición de no revelar la condición de sancionado del adolescente es contradictorio con su responsabilización. No obstante los vacíos, incoherencias e inconsistencias del CNA, en lo referente al contenido de la medida pueden ser, hasta cierto punto, subsanadas a nivel judicial y programático, pues el mismo artículo 82 atribuye la regulación de los trabajos en beneficio de la comunidad a la institucionalidad que administre la ejecución de la medida, en este caso el INISA, que mucho puede hacer para mejorar la normativa vigente, excepción hecha en lo referente al tiempo de duración de la medida, es decir, no puede ampliar el lapso de dos meses para su cumplimiento ni modificar el número de horas que el juez imponga.

A nivel programático se tendrá en cuenta que:

- El servicio no podrá significar jamás sustitución de mano de obra.
- El servicio deberá prestarse en horario diurno, en días hábiles, sábados, domingos y feriados.

- Las tareas serán acordes con las aptitudes e intereses del adolescente.
- El servicio no debe menoscabar la dignidad del adolescente ni poner en riesgo su salud y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 164 del CNA, que dispone sobre el trabajo nocivo para niños y adolescentes.
- La actividad no será, en ningún caso, remunerada.

5.3.2. Interpretación de la medida

- La prestación de servicios a la comunidad no es un fin en sí misma, sino un medio apropiado para el logro del objetivo de responsabilización e inserción social de los adolescentes. De allí que el programa creado para su cumplimiento debe tomar en cuenta el hecho de que la medida no se reduce a la prestación de un servicio gratuito como penalización de la conducta delictiva, sino que su intención es que las instituciones que reciben al adolescente para la ejecución de la medida asuman una acción educativa, adaptada a sus necesidades individuales.
- Se trata de una medida de carácter reparatorio en dos sentidos, para la persona adolescente y para la sociedad, pues queda claramente establecida la responsabilidad del primero «en» y «hacia» la comunidad, así como la de esta en el sentido de participar y contribuir para la reinserción de aquel. La prestación de servicios habilita al adolescente para que comprenda que la colectividad o un grupo de personas fueron afectadas por su comportamiento y que la medida implica un acto reparatorio.
- Su intención es facilitar al adolescente la reflexión sobre su conflicto con la ley penal, la toma de conciencia por sus actos como participante activo de la comunidad, brindándole la oportunidad de reconciliarse con ella mediante su trabajo. Al mismo tiempo, se aumenta en la comunidad el conocimiento sobre los delitos y la justicia penal juvenil.
- La medida no se caracteriza solo por la punición, sino que tiene un significado social y ético. Las actividades deben facilitar el acceso a nuevos conocimientos y habilidades en el proceso de aprendizaje y dar oportunidad al establecimiento de nuevas relaciones interpersonales que sean favorables al adolescente.
- La medida no puede implicar la inserción del adolescente en trabajos y situaciones vejatorias tales como barrer calles, limpiar los carros del garaje de la Intendencia, lavar baños públicos, usar uniforme que lo identifique como un sancionado cumpliendo una medida.

5.3.3. Objetivos específicos del programa

- Facilitar que el adolescente comprenda la utilidad de prestar un servicio a la comunidad y que puede reconciliarse con ella mediante su esfuerzo personal.
- Implicar a la comunidad así como a los organismos públicos y privados en los procesos de justicia juvenil y en la solución de los problemas generados por los adolescentes.
- Identificar la oferta institucional donde los adolescentes puedan cumplir la sanción.
- Capacitar al personal de la institución que se disponga a recibir al adolescente sancionado.
- Propiciar la inclusión del adolescente en actividades o servicios de interés de la comunidad.
- Facilitar la restitución de los derechos a la persona adolescente, mediante su derivación asistida a servicios públicos y privados.

5.3.4. Población beneficiaria

La población objeto del programa son adolescentes de ambos sexos, declarados responsables de una infracción a la ley penal, sancionados con una medida de prestación de servicios a la comunidad, o que llegan a él por efecto de la sustitución de otra medida privativa o no privativa de libertad.

5.3.5. Oferta programática

El enfoque integral del programa exige la oferta de una amplia gama de actividades que luego se adaptarán a cada caso. El programa ofertará:

- Un listado de instituciones idóneas dispuestas a recibir a la persona adolescente, para lo cual realizará un trabajo de búsqueda de espacios que permitan a los adolescentes cumplir la sanción, lo cual implica un trabajo de sensibilización junto a la comunidad, de modo que esta pase a entenderse como un agente que forma parte y es responsable de la inserción del adolescente que ha delinquido.
- La selección de instituciones donde los adolescentes cumplirán la medida tomará en cuenta: a) las condiciones establecidas anteriormente para el cumplimiento del trabajo; b) la ubicación geográfica de las instituciones con relación al lugar de habitación de la persona adolescente; c) la capacidad física de las instalaciones, así como las condiciones de salubridad, higiene, baños y equipos; d) las instituciones no gubernamentales donde el adolescente prestará servicios deben estar jurídicamente constituidas.

- Identificación y capacitación de una persona que, dentro de la institución seleccionada, se encargue de la supervisión del adolescente.
- Celebración de acuerdos interinstitucionales, así como vinculación con otras entidades y servicios para la derivación del adolescente, con miras a la garantía de sus derechos.
- Apoyo y seguimiento individual de la persona adolescente.
- Actividades grupales de interés para los adolescentes.

5.3.6. Metodología de intervención/Protocolo

La intervención de la persona adolescente inserta en el programa se dará en tres etapas: *atención inicial*, *ejecución* y *egreso*, y se orienta, principalmente, a garantizar que el adolescente preste el servicio, así como a favorecer la restitución de los derechos amenazados o violados.

a) Etapa de atención inicial

Esta etapa, cuya duración no debe exceder de siete días hábiles, se cumple en cuatro subetapas: *procedimiento de ingreso*, *entrevista inicial*, *elaboración de la Evaluación Intensiva* y *designación del trabajo*.

a.1. Procedimiento de ingreso

- Este procedimiento se inicia con la recepción, en la institución ejecutora, de la sentencia condenatoria que dispone la medida no privativa de libertad (bien sea que la envíe directamente el juzgado o mediante derivación del INISA).
- Inmediatamente, la dirección o coordinación institucional designa, de forma aleatoria o atendiendo a la carga de trabajo, o aun de acuerdo a alguna peculiaridad del caso, al educador referente, persona que acompañará al adolescente durante el cumplimiento de la medida.
- El educador referente, dentro de las 48 horas hábiles posteriores a su designación, tomará conocimiento del contenido de la sentencia, como un acto preparatorio para la primera entrevista con el adolescente; entrará en contacto con él y su referente adulto, citándolos para su entrevista inicial. El día, fecha y hora en que se logró la comunicación con el adolescente, así como el día, fecha, hora y lugar establecidos para su comparecencia quedarán registrados en el legajo (carpeta) del adolescente (Formulario 1). Excepcionalmente, este plazo podrá ser ampliado si: se desconoce la dirección del adolescente; si el territorio donde opera la institución ejecutora es muy amplio; la zona donde vive el adolescente

es de difícil acceso y/o existen restricciones de transporte público; por motivos de fuerza mayor. En todo caso, las dificultades y la justificación de la demora deben quedar registrados (Formulario 1).

- El adolescente y su referente adulto serán citados para comparecer en la sede del programa dentro de las 48 horas (2 días hábiles) contadas a partir de la fecha en que fue contactado.
- Si el adolescente concurre a la cita, acompañado o no del adulto referente, se da inicio al cumplimiento de la medida, de lo cual se informa al juzgado correspondiente (Formulario 2A). Si no concurre, se hará un nuevo contacto (preceptivamente mediante una visita domiciliaria) con el fin de conocer los motivos de la no comparecencia y se volverá a citar al adolescente y referentes familiares para dentro de las 24 horas (1 día hábil) siguientes. De persistir la inasistencia (Formulario 2B) se comunicará el hecho al juzgado, cerrándose el caso administrativamente (Formulario 2C).

a.2. Entrevista inicial

- En este primer encuentro se empieza a establecer el vínculo entre la persona adolescente y el programa, especialmente con el educador referente. La relación será de apoyo y respeto para que el trabajo se desarrolle sin contratiempos.
- Se llenará la ficha de ingreso (Formulario 3A).
- Se informará al adolescente sobre los objetivos de la medida y del programa, su alcance y dinámica; como sobre las consecuencias del incumplimiento de la sanción; sobre cómo desarrollará la intervención; sobre sus derechos y deberes durante el cumplimiento de la medida (Formulario 4).
- Se le explicará claramente que, en ejercicio de su derecho a la integridad personal, no podrá serle dispensado ningún trato vejatorio en el lugar de servicio y que debe reportar al programa si eso sucede.
- Se indagará sobre la documentación que posee.
- Se fijará el próximo encuentro para hacer una Evaluación Intensiva (EI) del caso —durará solo dos días—, ya que debido a la corta duración de la medida (máximo dos meses) es imposible elaborar el Plan Individual (PIEM), pero siempre habrá de disponerse de una guía para la ejecución.
- La entrevista inicial concluye con la firma del adolescente y su adulto referente de una carta compromiso (Formulario 5).

a.3. Elaboración de la Evaluación Intensiva

- En esta evaluación participarán los integrantes del equipo técnico interdisciplinario quienes obtendrán, mediante entrevista o cualquier otro instrumento idóneo, información sobre: el área familiar, las relaciones interpersonales y la disposición de la familia en apoyar al adolescente durante la ejecución de la medida; en el área educativa el grado de instrucción, es decir, el nivel educativo alcanzado, estudios que realiza actualmente e intereses en este aspecto; en el área psicológica se detectará la capacidad cognitiva, de responsabilidad y responsabilización, valores y principios éticos y nivel intelectual; en el área social se hará énfasis especial en detectar los intereses, habilidades, aptitudes y actitud de la persona adolescente con relación al trabajo, lo cual es decisivo para la designación de la entidad donde prestará servicio. También se indagará sobre la actividad laboral que tenga para evitar su colisión con el servicio comunitario, así como las actividades recreativas y deportivas que realice.
- La Evaluación Intensiva empezará el mismo día de la entrevista inicial, aprovechando la presencia del adulto referente para hacer una indagación del área familiar u otras. Luego se citará al adolescente para el día siguiente y durante la jornada se completará la evaluación.
- Después que cada técnico realice su evaluación se hará una breve reunión del equipo interdisciplinario con el educador referente y se obtendrá una síntesis del caso, acompañado de la recomendación sobre el lugar de cumplimiento de la medida, todo lo cual se registrará en el formulario 6A.

a.4. Designación del trabajo

- Se escogerá, entre las instituciones disponibles la más adecuada para que el adolescente preste el servicio, de acuerdo al resultado de la Evaluación Intensiva. Hay que tener en cuenta que la motivación de la persona adolescente aumenta cuando el trabajo se corresponde con sus intereses.
- Se identificará a la persona que en el local de prestación del servicio se encargará del adolescente, la cual se denominará «supervisor responsable». Estará ya debidamente capacitada y participará de cualquier evaluación que se haga del desempeño del sancionado conjuntamente con el educador referente (Formulario 6B).

- Se informará al adolescente sobre la institución seleccionada, indicando el día y hora en que se incorporará al trabajo.
- Se informará a la familia sobre el lugar, días y horario en que el adolescente cumplirá la medida.
- La misma información se brindará al juzgado correspondiente, acompañada de un resumen de la Evaluación Intensiva (Formulario 6C).

b) Etapa de ejecución

b.1. Intervención individual preparatoria

Durante los primeros tres días de la etapa de ejecución, antes de iniciarse el trabajo, el educador referente desarrollará, de forma personalizada, dos tipos de actividades:

- De reflexión, durante la cual se trabaja el sentido de la sanción, lo cual implica que el sancionado reconozca el daño causado y cómo la ejecución de la medida se relaciona con su responsabilidad y la reparación hacia la comunidad.
- De habilitación, en la cual se trabajan aspectos útiles para que el adolescente cumpla bien la sanción, como por ejemplo la puntualidad, la presentación personal, las reglas de cortesía, responsabilidad y cualquier otro que le facilite la exitosa realización del servicio, todo lo cual se registrará en el formulario 7.

b.2. Seguimiento de la persona adolescente en el lugar de trabajo

- El educador referente acompañará al adolescente en el primer día que deba presentarse en la institución donde prestará el servicio y facilitará el contacto con la persona que allí se hará responsable de supervisarlos.
- El educador referente hará visitas semanales al adolescente en su lugar de trabajo para enterarse de su comportamiento, para lo cual se contactará con el supervisor responsable. Asimismo, llevará riguroso registro de los resultados de la visita (Formulario 8).
- De ser necesario se convocará al adolescente, a la sede del programa, para realizar alguna entrevista de seguimiento (Formulario 7A).

b.3. Intervención para la garantía de derechos

Porque se trata de prestación de servicios a la comunidad —ciertamente el punto central de la intervención— el programa no debe desentenderse de la vulneración

de derechos. No se puede dejar de lado, por ejemplo, si el adolescente posee documentos de identidad, si goza de buena salud, física y mental y está adecuadamente nutrido, si es objeto de alguna forma de maltrato, si asiste a la escuela, etcétera. En estos casos, la persona adolescente debe ser derivada a los respectivos servicios de apoyo públicos o privados, de lo cual también se dejará constancia en su legajo (Formulario 9).

b.4. Intervención para atender alguna dificultad

Intervención para atender alguna dificultad que se detecte durante la ejecución de la medida en las áreas esenciales para el desarrollo del adolescente, mediante el apoyo de cualquier otro integrante del equipo técnico: educador, psicólogo o asistente social (Formulario 9).

b.5. Intervención grupal

Intervención grupal que reforzará el aprendizaje de normas, valores y habilidades sociales, mediante la asistencia voluntaria u obligatoria (depende del caso) a las actividades colectivas desarrolladas por el programa, que serán comunes para los sancionados con todas las medidas. La inclusión del adolescente en estas actividades quedarán debidamente registradas en el legajo correspondiente (Formulario 10).

c) Etapa de egreso

La persona adolescente egresa del programa por incumplimiento de la medida debidamente informado al juez (Formulario 11) o cuando cumple cabalmente el tiempo dispuesto en la sentencia, pues siendo la prestación de servicios a la comunidad la sanción menos severa, no tendría sentido esperar que sea sustituida por otra. El egreso por cumplimiento requiere una evaluación final del proceso con la participación del adolescente mismo, del educador referente y del supervisor responsable en la institución en la cual trabajó. La evaluación versará, principalmente, sobre los aspectos formales tales como el cumplimiento de horario, asistencia, conducta, presentación personal, cumplimiento de tareas, motivación y disposición. A ello se añadirá una apreciación del adolescente sobre la medida (Formulario 6D) y del educador referente sobre la evolución del adolescente y sobre el cumplimiento de los objetivos de la sanción (Formulario 12A), todo lo cual constará en un informe final que se presentará al juzgado (Formulario 13).

5.4. Programa de Libertad Asistida

5.4.1. Definición de la medida, legalidad e implicaciones

Según el artículo 84 del CNA esta medida «consiste en acordarle al adolescente el goce de libertad en su medio familiar y social». El mismo artículo exige la inclusión de la persona adolescente en un programa, cuando expresa que él «será, necesariamente, apoyado por especialistas y funcionarios capacitados para el cumplimiento de programas educativos».

Las implicaciones empiezan con el propio nombre de la medida, donde el énfasis se encuentra en la palabra *asistida*, lo que significa que la persona adolescente no es objeto de vigilancia y control (como en el caso de la libertad vigilada), sino que es un sujeto libre y en desarrollo que requiere apoyo, asistencia y orientación en el ejercicio de su libertad, a fin de alcanzar plenamente su desarrollo integral.

Ahora bien, la naturaleza de la medida pone de manifiesto su doble carácter: coercitivo y educativo. El carácter coercitivo se manifiesta en la obligación de someterse a la supervisión y orientación técnica, y en su inclusión, igualmente obligatoria, en un programa lo cual reafirma su naturaleza sancionatoria. El carácter educativo se manifiesta en el acompañamiento personalizado por parte de especialistas y funcionarios capacitados, quienes deben brindarle protección; propiciar la inserción comunitaria, conservación de vínculos familiares, frecuencia en la escuela y asistencia en cursos profesionalizantes o formativos, y hasta inclusión en el mercado laboral.

5.4.2. Interpretación de la medida

- La medida supone que a la persona adolescente se le deja en el seno de la familia y por lo tanto, necesariamente, los padres u otra persona adulta de referencia estarán involucrados en el proceso de intervención. Ahora bien, se debe tener presente que la familia no está sancionada, los familiares no son responsables directos por la acción cometida por la persona adolescente, aun cuando tengan responsabilidad en los problemas de los hijos. De ello depende, en buena parte, el éxito de la inserción de estos.
- El adolescente es colocado bajo la supervisión, orientación de una persona especializada quien, a través del cumplimiento de un Plan Individual debe propiciar la integración social.
- Pareciera ser una de las medidas más confiables, pues está incluida en todos los sistemas penales juveniles de la región, siendo, según estadísticas disponibles, la más aplicada y considerada por muchos como la

«reina» de las medidas. En efecto, tiene muchas ventajas, entre las cuales se destacan: evita la estigmatización del adolescente; no se rompen los lazos familiares y promueve el uso responsable de la libertad y las posibilidades sociales.

5.4.3. Objetivos específicos del Programa

Los objetivos específicos del Programa de Libertad Asistida deben conectarse íntimamente con las categorías de derechos consagrados en la CDN y reconocidos en el CNA, es decir, derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección especial. Así, el programa debe:

- Facilitar que los adolescentes, mediante un proceso reflexivo, se responsabilicen por el hecho cometido y asuman su deber de respetar el orden normativo que rige las relaciones sociales.
- Informar, orientar y acompañar individualmente al adolescente, durante todo el tiempo que dure la medida y en todas las oportunidades que lo solicite o que requiera su Plan Individual.
- Brindarle atención individualizada o a través de actividades colectivas.
- Facilitar la comprensión e implicación de la familia en la acción socioeducativa.
- Garantizar el acceso de la persona adolescente a servicios de educación formal y salud física y mental, incluyendo los indicados para el tratamiento de adicciones.
- Vincular al adolescente y su familia con actividades y programas sociales que favorezcan las condiciones para una vida digna.
- Solicitar la incorporación del adolescente a los recursos de socialización disponibles en su comunidad (educación, trabajo, recreación, deportes).
- Facilitar el aprendizaje de normas de convivencia familiar y comunitaria.
- Vincular a la persona adolescente a otros programas y actividades externas de su interés, o que sean necesarias para alcanzar las metas establecidas en su Plan Individual (religiosos, culturales, prevención de uso de sustancias psicoactivas, profesionalización, etcétera).
- Favorecer la obtención de documentos de identidad u otros que permitan su integración en programas y servicios comunitarios.
- Promover la práctica del derecho a la participación del adolescente en el ámbito familiar, escolar y comunitario, con énfasis en la convivencia pacífica y basada en la solidaridad y respeto por las diferencias individuales.

- Informar, educar y promover el ejercicio de sus derechos humanos reconocidos en la CDN, la Constitución de la República Oriental del Uruguay y en el CNA.
- Informar, educar sobre las instancias, instituciones, servicios y mecanismos que deben garantizar sus derechos, en caso de amenaza o violación de estos.
- Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas y plazos establecidos en el Plan Individual.

5.4.4. Población beneficiaria

La población beneficiaria del programa son los adolescentes a quienes se les impuso la medida de libertad asistida o que llegan a él por efecto de la sustitución de una medida privativa de libertad.

Repítase aquí lo que ya se dijo en otro acápite en este documento sobre las condiciones que aconsejan la aplicación de esta medida: la sanción es recomendable en el caso de que un adolescente necesite apoyo y orientación, más allá de la que pudiera recibir en el ámbito familiar, en el área psicológica, educativa, laboral y de relaciones personales.

5.4.5. Oferta programática

El Programa de Libertad Asistida ofrece ejercer una acción socioeducativa dirigida a brindar un servicio de supervisión y asistencia directa, personalizada y el acompañamiento de la persona adolescente, en medio abierto, es decir de forma ambulatoria.

El Programa de Libertad Asistida no es una «terapia» individual ni grupal, por lo tanto no ofrece «tratamiento». La inclusión de la persona adolescente es obligatoria, razón por la cual no se trata de una terapia, sino del cumplimiento de una sanción. El éxito del programa implica corresponsabilidades y las principales transformaciones se logran fuera del espacio físico donde funciona.

5.4.6. Metodología de intervención/Protocolo

La intervención del adolescente inserto en el programa se dará en tres etapas: *atención inicial, ejecución y egreso.*

a) Etapa de atención inicial

Se trata de un procedimiento técnico que sirve para acoger, conocer, recolectar datos, orientar, evaluar, en fin, para obtener los elementos que permitirán trabajar con la persona adolescente. Tiene tres subetapas:

a.1. Procedimiento de ingreso

La persona adolescente puede ingresar al Programa de Libertad Asistida de dos modos: directamente del juzgado después de ser sentenciada o mediante la sustitución de la medida de privación de libertad.

- En el primer caso el procedimiento se inicia con la recepción, en la institución ejecutora, de la sentencia condenatoria que dispone la medida no privativa de libertad (bien sea que llegue directamente del juzgado o mediante derivación del INISA).
- El siguiente paso es la designación inmediata, por parte de la dirección o coordinación del programa, del educador referente que acompañará al adolescente, de forma aleatoria o atendiendo a la carga de trabajo que se tenga, o aun de acuerdo a las peculiaridades del caso. Antes de la presentación física de este, el educador referente tomará conocimiento del contenido de la sentencia, como una actividad preparatoria para la entrevista inicial.
- El educador referente, en un plazo de 48 horas (2 días hábiles) siguientes a su designación, contactará al adolescente y al adulto responsable, y los citará para que se presenten en la sede del programa para la entrevista inicial, indicándoles día, fecha, hora y lugar para el comparecimiento, todo lo cual quedará registrado en el formulario 1. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse si: se desconoce la dirección del adolescente; si el territorio donde opera la institución ejecutora es muy amplio; la zona donde vive el adolescente es de difícil acceso y/o existen restricciones de transporte público; por motivos de fuerza mayor. En todo caso las dificultades y justificación de la medida deben quedar registradas en el mismo formulario anterior.
- El adolescente y su familia tienen 48 horas (2 días hábiles) para presentarse al programa, contados a partir de la fecha de la citación.
- Si el adolescente concurre a la cita, acompañado o no del adulto referente, se realiza la entrevista inicial y se informa al juez sobre su comparecimiento (Formulario 2A).
- Si el adolescente no comparece, se hará un nuevo contacto (preceptivamente mediante visita domiciliaria) con el fin de conocer los motivos de la no comparecencia y volver a citar al adolescente y a su referente familiar para las 24 horas (1 día hábil) siguientes (Formulario 2B). De persistir la inasistencia se comunicará del hecho al juez (Formulario 2C) cerrándose administrativamente el caso.

a.2. Entrevista inicial

En esta primera entrevista, realizada con el adolescente y su familia en un lugar que garantice su privacidad, estarán presentes los integrantes del equipo técnico, el educador referente y será propicia para:

- Establecer los vínculos de confianza, respeto entre la persona adolescente, su familia y el programa, especialmente con el educador referente.
- Llenar la ficha de ingreso (Formulario 3A).
- Informar al adolescente y su familia sobre los objetivos, alcance de la medida y de las consecuencias del incumplimiento de esta; sobre la dinámica del programa; cómo se desarrollará la intervención; sobre sus derechos y deberes durante el cumplimiento de la medida (Formulario 4).
- Indagar sobre la documentación que posee.
- Fijar el próximo encuentro para empezar la elaboración del Plan Individual de Ejecución de la Medida.

Además de la verbalización, durante la entrevista sería importante contar con un material escrito, preparado con intención pedagógica, contentivo de toda la información que la persona adolescente y su familia deben tener siempre presente.

La entrevista inicial concluye con la firma del adolescente y su adulto referente de una carta compromiso (Formulario 5).

a.3. Elaboración del Plan Individual de Ejecución de la Medida (PIEM)

Se seguirá el protocolo establecido en este Modelo.

b) Etapa de ejecución

En esta etapa se realizarán dos tipos de intervención: individual y grupal.

b.1. Intervención individual

La atención individualizada tiene la intención de contribuir con el cumplimiento del PIEM. Así, esta intervención implicará:

- La asistencia del adolescente al programa para recibir atención directa del educador referente, la cual consiste en una entrevista o encuentro basado en el diálogo. Estos encuentros no son de orden terapéutico, sino que deben ser planificados teniendo en cuenta los ejes derivados del objetivo general del programa —responsabilización, restitución y habilitación— así como los resultados del Plan Individual. Así, se abordarán

diversos temas predefinidos para ser trabajados durante las sesiones. De acuerdo a cada caso, se utilizará una metodología y los materiales que conduzcan el encuentro, cuyo desarrollo y resultado deberán constar en un instrumento de registro (Formulario 7A). Los encuentros servirán también para ir haciendo la evaluación continua del caso, especialmente del cumplimiento de las metas asumidas en el PIEM, registrado en el formulario 7B. El número de contactos y la duración de estas dependerá de las necesidades de cada caso. Se recomienda que sean por lo menos cuatro por mes y que duren una hora. Igualmente variaría, de acuerdo al caso concreto, el énfasis que se dará a cada tema y el tiempo destinado a abordarlo.

- El contacto servirá también para detectar la necesidad de derivar a la persona adolescente a uno de los integrantes del equipo interdisciplinario (psicólogo, educador, trabajador social) o a cualquier servicio o programa externo que pueda apoyarla (Formulario 9).
- Orientación y apoyo del educador referente para la inserción de los adolescentes en el sistema educativo formal, en cursos de capacitación y profesionalizantes, en el mercado laboral y en actividades deportivas y culturales de la comunidad (Formularios 7A y 8).
- Visita domiciliaria periódica realizada por el educador referente, de acuerdo con el Plan Individual, con el apoyo del trabajador social del equipo interdisciplinario (Formulario 8).
- La visita domiciliaria es importante en el caso de la libertad asistida, pues la persona adolescente queda en su hogar y debe contar con sus progenitores, siendo esencial estimular la participación de la familia en la ejecución de la medida. Evidentemente, de no existir padre y madre, la visita se hará donde vive el joven con uno de los dos o con los adultos de referencia. Las visitas serán realizadas por lo menos al inicio y al concluir el acompañamiento, y siempre que sea necesario. Es importante entender que toda visita domiciliaria debe tener objetivos claros y ser planificada.
- La visita domiciliaria es un instrumento que permite comprender la realidad del grupo familiar, conocer su cotidianidad, sus relaciones, necesidades, vulnerabilidad, así como evaluar qué cambios han operado durante y a consecuencia de la intervención de los adolescentes.
- Atención especializada, mediante derivación interna, de los integrantes del equipo interdisciplinario, psicólogo, trabajador social y educador,

que reforzarán el trabajo del educador referente que acompaña el caso, utilizando la metodología propia de su profesión, para el abordaje en las áreas problemáticas detectadas en el Plan Individual o en el curso del proceso de acompañamiento (Formulario 9).

- Derivación de la persona adolescente a servicios y programas externos, es decir utilizar recursos disponibles en las instituciones públicas y privadas para el abordaje de los problemas específicos de salud, física y mental; de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, y otros que ameriten tratamiento terapéutico que no puedan ser dispensados por el equipo interdisciplinario del programa (Formulario 9).

b.2. Atención grupal

La intervención colectiva con adolescentes y/o con familiares pretende contribuir no solo con el crecimiento individual, como del grupo como un todo. La atención grupal se realizará a través de talleres organizados por el programa, es decir por el personal profesional que acompaña los casos y por el equipo técnico con el apoyo de universidades, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y otras. También se podrá insertar a los adolescentes en actividades grupales externas, comunitarias, siempre y cuando cuente con el estricto acompañamiento del educador referente. Dichas actividades se realizarán al menos cada 30 días y de ellas se hará un sistemático registro y evaluación de sus resultados (Formulario 10).

Las actividades estarán pensadas para realizarse en tres dimensiones: con grupos de adolescentes, con grupo de familias y con grupos mixtos, es decir integrado por adolescentes y familiares. Se cristalizarán mediante la realización de talleres temáticos, cuyo contenido debe ser escogido teniendo en cuenta los tres ejes transversales: *responsabilización, restitución y habilitación*. Es así como los talleres deben constituirse en espacios para tratar sobre temas tales como afectividad, sexualidad, ciudadanía, valores y habilidades sociales, prevención de adicciones, refuerzo familiar, manejo de la ira, comportamiento agresivo, rol de padres; prevención de enfermedades y nutrición; habilidades para comunicación y tantos otros.

El programa podrá ofrecer también actividades formativas y recreativas tales como el reforzamiento escolar; campeonatos deportivos internos o con redes locales; cine-foros; generación de hábitos laborales, tratando temas como responsabilidad, presentación personal, elaboración de currículum y cómo desenvolverse en una entrevista de trabajo.

Los adolescentes participarán en las actividades grupales de forma voluntaria u obligatoria, según sea la importancia para el cumplimiento del PIEM. En todo caso, la oferta de dichas actividades debe ser atractiva para los adolescentes y sus familias.

Es importante destacar que en las actividades grupales diseñadas para el Programa de Libertad Asistida podrán también participar los adolescentes que estén cumpliendo cualquier otra medida (como por ejemplo la reparación del daño, prestación de servicios a la comunidad).

La experiencia de otros países indica que la asistencia de los adolescentes, así como de familias a los talleres se ve comprometida por el desinterés, irresponsabilidad y falta de hábitos, recomendándose tomar acciones que estimulen la participación, tales como ofrecer una merienda y prever el pago del transporte.

El programa podrá planificar y desarrollar también actividades de *reparación simbólica*, muy útiles tanto para el adolescente como para la sociedad. Para el adolescente, porque contribuye para el proceso de responsabilización y para la sociedad, porque esta se siente recompensada en cuanto al daño causado por el delito y aumenta su confianza en el efecto sancionatorio de las medidas no privativas de libertad.

Las actividades de reparación simbólica se concretan mediante servicios prestados a la comunidad, tanto de forma individual como colectiva, principalmente los realizados con ancianos y otros niños y adolescentes con discapacidad. Es altamente constructivo acercar a ambos extremos de la vida (en el caso de los ancianos); y causa un efecto de choque, conduciendo reflexión profunda el contacto del adolescente con sus pares, mucho más desfavorecidos que él. Pero la condición necesaria para el desarrollo de dichas actividades es que sean *absolutamente voluntarias*. La obligatoriedad las hace ilegales, porque las asimilaría a la medida de prestación de servicios a la comunidad, y funcionaría como una segunda sanción, lo que está prohibido por el artículo 85 del CNA.

c) Etapa de egreso

La persona adolescente egresa del programa por tres razones: al cumplir el tiempo determinado en la sentencia; de forma anticipada por haber cumplido los requisitos del CNA para el cese o la sustitución de la medida por otra más favorable, que en este caso sería la prestación de servicios a la comunidad; por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida, debiendo cualquiera de estas formas de egreso estar precedidas por un informe enviado a la autoridad judicial (Formularios 11 o 13). Cuando se trata del egreso por la culminación de la medida, para el cierre del

caso, se oirá al adolescente y todos quienes intervinieron en el proceso de acompañamiento se reunirán para evaluar el cumplimiento de la medida, elaborando un informe final que recogerá de manera sintética la evolución del joven, valorará el cumplimiento del PIEM y de los objetivos de la medida (Formulario 12B). El programa llevará un riguroso control de todos los informes enviados al juez, registrándolos en el formulario 15.

5.4.7. Gestión en redes

El Programa de Libertad Asistida amerita mucho apoyo externo, por lo tanto debe, necesariamente, coordinarse con las redes locales de servicios públicos y privados, organizaciones de diversa índole. El principal objetivo es lograr convenios que posibiliten la obtención de matrículas en las escuelas, atención preferencial en salud general y mental, tratamiento contra las adicciones, cupos en cursos de capacitación, posibilidades de empleo. Para ello hay que hacer primero un inventario de instituciones y programas que ofrecen servicios que pudieran apoyar a los adolescentes. Asimismo, hay que considerar los factores que dificultan la celebración de convenios, cuya superación amerita un trabajo de concientización. Entre dichos factores sobresalen los prejuicios sociales que recaen sobre la persona adolescente en conflicto con la ley y el hecho de que los esfuerzos para su adecuada inserción social no sean vistos como estrategia preventiva de la delincuencia.

Es recomendable también el acercamiento del equipo profesional a las organizaciones que operan en el contexto inmediato donde se desenvuelve el sancionado, para evitar la estigmatización de los adolescentes que han delinquido y pasado por el programa.

5.5. Particularidades programáticas para la sustitución de las medidas

5.5.1. Legalidad e implicaciones

El CNA, en sus artículos 94 y 84, prevé la posibilidad de que las medidas sancionatorias impuestas originalmente en la sentencia puedan cesar o ser sustituidas durante la fase de ejecución. Efectivamente, el artículo 94, refiriéndose a la privación de libertad expresa que «se deberá decretar en cualquier momento el cese de la medida, cuando resultare acreditado en autos que la misma ha cumplido su finalidad socioeducativa». Y esto es lo correcto, pues una vez se haya avanzado en el objetivo de la sanción sería hasta ilegal seguir su ejecución. En este caso,

seguir interviniendo al adolescente constituiría un resabio del modelo tutelar. Pero el mismo artículo prevé también la sustitución de la privación de libertad por otra medida la cual, aun cuando no lo diga expresamente la ley, debe ser, por lógica, menos severa y más favorable para el adolescente, imponiéndose entonces alguna de las previstas en el artículo 8o *ejusdem*. Cuando se trate de la libertad asistida o prestación de servicios a la comunidad, el adolescente se insertará en uno de los programas concebidos en este Modelo. Por otra parte, el artículo 84 prevé que, en cualquier momento de la ejecución de la medida de libertad asistida, esta puede ser sustituida y, en el caso de serlo por la prestación de servicios a la comunidad, habría que considerar el abordaje del adolescente de forma también particular.

La disposición del artículo 94, que en el texto de 2004 operaba en favor de la excepcionalidad de la privación de libertad, fue cambiada por la Ley 19.055, de 2013, que impuso para el caso de adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años que hayan cometido delitos «gravísimos», (entre los cuales se encuentra la rapiña, delito de alta frecuencia entre los adolescentes en el país) un plazo mínimo de un año de privación de libertad, limitando también la posibilidad de que, en estos casos, ellos puedan solicitar la sustitución de la medida en cualquier momento, sino una vez que transcurra por lo menos un año privado de libertad y a su vez supere la mitad de la pena impuesta. Ahora bien, esta disposición tiene severas implicaciones para el nivel programático, porque cuando ocurre la sustitución de la medida el adolescente ya pasó mucho tiempo privado de libertad, padeciendo los efectos físicos, psicológicos y sociales propios del encierro, dificultando su inserción social y exigiendo del programa la utilización de estrategias especiales para la intervención, especialmente en lo que se refiere al eje de la restitución, pues se supone que durante la privación de libertad se ha trabajado la responsabilización, así como la habilitación para una vida sin delito, correspondiendo al programa que lo recibe para el cumplimiento de la medida no privativa solamente reforzar estos dos últimos ejes. Evidentemente podrá ocurrir que ningún eje haya sido trabajado, lo cual exigirá del programa receptor una intervención y apoyo intensivos, es decir, un enorme esfuerzo. La restitución implica no solo la garantía de derechos, sino la reparación del daño causado al adolescente, por el simple hecho de haber estado privado de libertad y por los demás efectos nocivos de la prisión.

La sustitución de la medida implica también un gran empeño articulador: exige una coordinación perfecta entre el estamento judicial y el programático, en el sentido de que el juez debe tener siempre presente el principio de la excepcionalidad de la privación de libertad y decidirse por la sustitución de la medida luego que le sea legalmente posible, ni un día más. Por otra parte, tanto los defensores

como el personal del programa que ejecuta la sanción privativa de libertad, deben estar atentos para requerir la sustitución de la medida tan pronto como corresponda, sin ninguna demora.

Otra articulación imprescindible es la de los equipos técnicos de ambos programas —los que ejecutan medidas privativas y no privativas de libertad— porque la vida y el desarrollo del adolescente, así como la intervención durante la privación de libertad, será parte esencial e integrante de la intervención en libertad, razón por la cual se debe coordinar el envío inmediato de copia del legajo del adolescente de un programa a otro y actuar con presteza para un rápido intercambio de información.

5.5.2. Objetivos específicos de la intervención

- Facilitar el tránsito del adolescente desde la privación de libertad hacia la libertad plena, una vez sustituida la medida, mediante su intervención en programas de libertad asistida o de prestación de servicios a la comunidad.
- Contribuir para reparar el daño causado al adolescente durante el tiempo en que estuvo privado de libertad.

5.5.3. Población beneficiaria

Los adolescentes de ambos sexos cuyas medidas impuestas inicialmente en la sentencia condenatoria fueron sustituidas por otra más favorable.

5.5.4. Oferta programática

Los programas de libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad concebidos en este Modelo ponen a disposición del adolescente, en esa situación, toda la oferta técnica descrita en los acápites correspondientes para su supervisión, asistencia y apoyo, disponiéndose a intensificar y/o innovar estrategias socioeducativas cuando los casos así lo requieran.

5.5.5. Metodología de intervención/Protocolo

La intervención del adolescente que ingrese a los programas de libertad asistida o prestación de servicios a la comunidad, debido a la sustitución de la medida también se desarrollará en tres etapas: *atención inicial*, *ejecución* y *egreso*, utilizándose buena parte de los protocolos concebidos en este Modelo para la ejecución de dichas medidas, cuando fueren originalmente impuestas en la sentencia, pero con algunas modificaciones debidas a ciertas peculiaridades. La metodología de

abordaje de los casos variará de acuerdo a la procedencia del adolescente, de la privación de libertad u otra medida no privativa; se intensificará según el tiempo, tanto del encierro como del que queda para cumplir la medida que le fue impuesta en la sentencia de sustitución.

5.5.5.1. Metodología de intervención para la sustitución de la privación de libertad por libertad asistida

a) Etapa de atención inicial

Esta etapa se cumple en tres subetapas: procedimiento de ingreso, entrevista inicial y elaboración del Plan Individual de Intervención.

a.1. Procedimiento de ingreso

- El procedimiento se inicia con la recepción del caso en la institución ejecutora de la decisión judicial que ordena la sustitución de la medida (bien sea que llegue directamente del juzgado o del INISA).
- El inicio del procedimiento supone que el programa debe obtener una copia del legajo que tuvo el adolescente durante el cumplimiento de la privación de libertad o en su defecto, cuando menos, un informe del equipo técnico del establecimiento donde esta se cumplió, dando cuenta del desarrollo del adolescente, de cómo transcurrió su intervención y de las incidencias ocurridas, para lo cual ambos equipos se articularán entre sí o mediante la Unidad de Coordinación Judicial. En el entendido de que la solicitud de sustitución de la medida que se hace ante juez fue acompañada de un informe técnico del equipo del establecimiento, de ser necesario el programa donde se ejecutará la sustitución de la medida, mediante la actuación del abogado, obtendrá copia de dicho informe. Como sea, lo esencial es que el programa disponga de la referida información que es indispensable para la elaboración del Plan Individual para la Sustitución de la Medida, así como para el seguimiento del caso.
- El siguiente paso es la designación inmediata, por parte de la dirección o coordinación del programa, del educador referente que acompañará al adolescente, de forma aleatoria o atendiendo a la carga de trabajo que se tenga, o aun de acuerdo a las peculiaridades del caso. Antes de la presentación física de este, el educador referente tomará conocimiento del contenido de su legajo anterior, como una actividad preparatoria para la entrevista inicial.

- El educador referente, en un plazo de 48 horas (2 días hábiles) siguientes a su designación, contactará al adolescente y al adulto responsable, y los citará para que se presenten en la sede del programa, indicándoles día, fecha, hora y lugar para la comparecencia, todo lo cual quedará registrado en el formulario 1. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse si: se desconoce la dirección del adolescente; si el territorio donde opera la institución ejecutora es muy amplio; la zona donde vive el adolescente es de difícil acceso y/o existen restricciones de transporte público; por motivos de fuerza mayor. En todo caso las dificultades y justificación de la medida deben quedar registradas en el mismo formulario anterior.
- El adolescente y su familia tienen 48 horas (2 días hábiles) para presentarse al programa, contados a partir de la fecha de la citación.
- Si el adolescente concurre a la cita, acompañado o no del adulto referente, se realiza la entrevista inicial y se informa al juez sobre su comparecimiento (Formulario 2A).
- Si el adolescente no comparece, se hará un nuevo contacto (preferentemente mediante visita domiciliaria) con el fin de conocer los motivos de la no comparecencia y volver a citar al adolescente y su referente familiar para las 24 horas siguientes (Formulario 2B). De persistir la inasistencia se comunicará del hecho al juez (Formulario 2C) cerrando el caso.

a.2. Entrevista inicial

En esta primera entrevista, realizada con el adolescente y su familia, estarán presentes los integrantes del equipo técnico, el educador referente y será propicia para:

- Establecer los vínculos de confianza, respeto entre la persona adolescente y su familia y el programa, especialmente con el educador referente.
- Llenar la ficha de ingreso (Formulario 3B).
- Informar al adolescente y a su familia sobre los objetivos, alcance de la medida y de las consecuencias de su incumplimiento; sobre la dinámica del programa; cómo se desarrollará la intervención; sobre sus derechos y deberes durante el cumplimiento de la medida (Formulario 4).
- Indagar sobre la documentación que posee.
- Fijar el próximo encuentro para empezar la elaboración del Plan Individual de Intervención para la Sustitución de la Medida.
- La entrevista inicial concluye con la firma del adolescente y su adulto referente de carta compromiso (Formulario 5).

a.3. Elaboración del Plan Individual de Intervención para la Sustitución de la Medida (PISM)

Para el caso de la sustitución de la medida privativa de libertad por la de libertad asistida no se aplica el PIEM, sino el PISM, que es un PIEM modificado en vista de las peculiaridades que caracterizan dicha sustitución.

Este Plan, que construirá el equipo técnico del programa, incluyendo el educador de referencia, con la plena participación del adolescente, deberá estar listo a los 30 días después del ingreso del adolescente en el programa. Para ello se debe seguir la siguiente metodología:

- Lectura y resumen del legajo anterior del adolescente para conocer cómo fue el cumplimiento de la medida privativa de libertad y obtener datos sobre sus condiciones actuales en las áreas consideradas esenciales para su desarrollo integral (salud, educativa, psicológica, social, familiar, social).
- Entrevista del educador referente con el adolescente para que él describa y exprese su opinión sobre el cumplimiento de la medida anterior (trato que recibió, dificultades encontradas, logros alcanzados) y sobre las expectativas que tiene con respecto a la nueva medida.
- Entrevista del educador referente designado (utilizando los medios que tenga a su alcance) con los técnicos que actuaron en la medida anterior, para conocer sus impresiones sobre el desarrollo del cumplimiento de la medida y sobre la evolución del adolescente.
- Evaluación biopsicosocial.
- La evaluación médica es esencial para detectar posibles enfermedades adquiridas durante el encierro y su estado de salud actual, así como la medicación que tomó o está tomando. La evaluación de las otras áreas tendrá por finalidad complementar y/o confirmar la información obtenida del análisis del legajo anterior del adolescente, detectando problemas existentes en las diversas áreas que deben ser superados para el logro de los objetivos socioeducativos de la medida.
- Establecimiento de las metas, estrategias y plazos para subsanar las dificultades detectadas, tomando en cuenta la duración de la medida. Para la elaboración del PISM se usará el formulario 14 y para su presentación al juzgado se utilizará el mismo formulario utilizado en el PIEM (ver protocolo correspondiente), cambiando el nombre del Plan.

Insístase en que no se elabora el PIEM sino el PISM, porque se supone que aquel fue realizado cuando empezó la ejecución de la medida privativa de libertad y no tendría ya ninguna utilidad ni sentido indagar los factores y circunstancias que incidieron en la conducta del adolescente.

b) Etapa de ejecución

La ejecución de la medida de la libertad asistida dispuesta para el adolescente en sustitución de la privación de libertad seguirá el mismo protocolo diseñado para la medida originalmente impuesta en la sentencia (punto 4.6.b) utilizando los formularios allí indicados, pero haciendo especial énfasis en el aspecto restitutivo y estando muy atentos a las necesidades propias de un adolescente que estuvo encerrado, las cuales se pondrán en evidencia mediante la evaluación biopsicosocial que se hará cuando se elabore el PISM.

c) Etapa de egreso

El adolescente egresará del programa por haber incumplido la medida o por haber agotado el tiempo dispuesto en la decisión judicial que acordó la sustitución de la medida, oportunidad en que se cerrará administrativamente el caso siendo cualquiera de estas formas de egreso precedida de un informe a la autoridad judicial (Formularios 11 o 13). Cuando se trate de egreso por el cumplimiento de la medida, quienes intervinieron en su ejecución elaborarán un informe final que se expresará en el formulario 12B.

5.5.5.2. Metodología de intervención para la sustitución de la privación de libertad por prestación de servicios a la comunidad

Tal como quedó descrito en el protocolo concebido para la ejecución de la medida de prestación de servicios a la comunidad originalmente impuesta en la sentencia (punto 3.6) la intervención del adolescente, en el caso de sustitución de la medida, sigue la misma metodología, desarrollándose en las consabidas etapas de *atención inicial*, *ejecución* y *egreso*, debiéndose cumplir todos los pasos y utilizar los formularios allí indicados. Las únicas diferencias se encuentran en el *procedimiento de ingreso*, que deberá atender a las indicaciones hechas en páginas anteriores, cuando se trató la sustitución de la privación de libertad por libertad asistida y en la elaboración de la Evaluación Intensiva que se hará como sigue.

- Lectura y resumen del legajo del adolescente para conocer cómo fue el cumplimiento de la sanción anterior y obtener datos sobre sus condi-

ciones actuales en las áreas consideradas esenciales para su desarrollo (educativa, psicológica, social, familiar, salud).

- Entrevista del educador referente con el adolescente para que él describa y exprese su opinión sobre el cumplimiento de la medida anterior y sobre las expectativas que tiene respecto a la nueva medida.
- Entrevista del educador referente designado (utilizando los medios que tenga a su alcance) con el educador referente de la medida anterior para conocer sus impresiones sobre el cumplimiento de la medida y la evolución del adolescente.
- La ejecución de la medida de prestación de servicios a la comunidad, como ya se sabe, amerita la presencia de ciertas características personales, indicadas en el protocolo respectivo (punto 3.6.a.3) que podrían desprenderse del contenido del legajo del adolescente durante el cumplimiento de la privación de libertad. De no ser así, el equipo técnico del programa deberá hacer la indagación, principalmente la del área social, clave para la designación del trabajo que deberá realizar.
- Por tratarse de un adolescente que estuvo privado de libertad la Evaluación Intensiva contendrá, obligatoriamente, el examen médico para detectar problemas previos y actuales de salud, así como la medicación que tomó o está tomando.

5.5.5.3. Metodología de intervención para la sustitución de la medida de libertad asistida por prestación de servicios a la comunidad

La intervención de un adolescente que tiene la medida de libertad asistida, que originalmente le fuera impuesta, sustituida por prestación de servicios a la comunidad es mucho más fácil, porque el tránsito se da entre dos sanciones no privativas de libertad y porque se supone que durante la ejecución de la libertad asistida el cumplimiento del PIEM le permitió evolucionar de tal forma que se hizo acreedor de una sanción más benigna. Asimismo, el equipo técnico y el educador referente tienen (o deben tener) perfecto conocimiento del caso, todo lo cual favorece la intervención y simplifica los pasos a seguir. Así:

- La etapa inicial prescinde del procedimiento de ingreso tal como queda establecido en el protocolo correspondiente, pues las citaciones se facilitan al estar el adolescente y su familia en contacto con la institución ejecutora. En todo caso, es posible que el adolescente no se presente para iniciar la ejecución de la nueva medida, caso en el cual se informará al juzgado

(Formulario 2C). Si como es de esperar el adolescente se dispone a iniciar la ejecución, hay que llenar la ficha de ingreso específica (Formulario 3B).

- La entrevista inicial sí es necesaria, pues el adolescente, su familia o adulto de referencia deben estar informados sobre el nuevo programa (Formulario 4) y también deben firmar otra carta compromiso (Formulario 5).
- Se prescinde también de la Evaluación Intensiva porque habiendo el adolescente procedido de otro programa de la misma institución ejecutora, su legajo ya tiene (o debería tener) la información necesaria para la designación del trabajo, etapa que se realiza conforme lo dispuesto en el protocolo correspondiente (punto 3.6.a.4).
- Las etapas de ejecución y egreso igualmente siguen lo establecido en el protocolo correspondiente (punto 3.6.b/3.6.c).

5.6. Recursos para el funcionamiento

Para su funcionamiento los programas deben contar con los siguientes recursos:

5.6.1. Infraestructura

Los programas para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad comparten infraestructura, recursos humanos y materiales. Deben funcionar en un lugar que reúna condiciones adecuadas de higiene, limpieza, circulación, ventilación, iluminación, seguridad, así como la sede debe estar ubicada en un lugar que facilite el acceso de los usuarios.

El espacio físico requerido para el desarrollo del programa se compondrá de:

- Espacio para realización de las actividades de ingreso.
- Espacio para la atención individualizada en cantidad proporcional a la demanda de servicios.
- Espacio para las actividades colectivas.
- Oficinas para los profesionales (individuales o compartidas, para un máximo de dos profesionales).
- Oficina para la dirección/coordiinación.
- Sala de reuniones del equipo profesional.
- Sanitarios.

5.6.2. Recursos humanos

Los programas necesitan el siguiente personal:

- Directivo o de coordinación.
- Administrativo y de mantenimiento.

- Profesional/técnico para la formulación y seguimiento del PIEM, para la atención de los adolescentes en número suficiente para cubrir la demanda, siguiendo estrictamente el criterio de que cada profesional debe atender 20 adolescentes, como máximo.
- Colaboradores y voluntarios, que pueden venir de instituciones del Estado, de organizaciones de la sociedad civil y especialmente de las universidades.

5.6.3. Recursos materiales

Los programas deben contar con cantidad suficiente de recursos materiales, como mínimo:

- Mobiliario.
- Equipos de computación.
- Equipos audiovisuales para la realización de las actividades colectivas: televisión, cañón, pantalla, rotafolio.
- Material de oficina.
- Material didáctico.
- Material de higiene y limpieza.

En el presupuesto se deben prever recursos para el traslado de los profesionales cuando realizan diligencias necesarias para el seguimiento de los casos (juzgados, visitas domiciliarias, supervisión a los lugares de estudio y trabajo); ayuda a la persona adolescente y a sus familiares para el transporte, en ocasión de asistir a las actividades programáticas; para meriendas en las actividades colectivas.

5.7. Formularios

1	Reporte de citación.
2A	Informe sobre inicio de cumplimiento de medida.
2B	Reporte de inasistencia y nueva convocatoria.
2C	Informe sobre la inasistencia del adolescente y cierre administrativo del caso.
3A	Ficha de ingreso.
3B	Ficha de ingreso para sustitución de la medida.
4	Reporte de la entrevista inicial.
5	Carta compromiso.
6A	Evaluación Intensiva para el cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad.
6B	Acta de designación del lugar para la prestación de servicios a la comunidad.
6C	Informe sobre la designación del lugar para la prestación de servicios a la comunidad.
6D	Evaluación del adolescente sobre la prestación de servicios a la comunidad.
7A	Registro de intervención individual.
7B	Registro de seguimiento del PIEM.
8	Registro de visitas.
9	Registro de derivaciones internas y externas.
10	Registro de actividades grupales.
11	Informe sobre incumplimiento de la medida.
12A	Evaluación final del cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad.
12B	Evaluación final del cumplimiento de libertad asistida.
13	Informe de cumplimiento.
14	Plan de Intervención para la sustitución de la medida de libertad asistida.
15	Consolidado de informes presentados a los juzgados.

Formulario 1

Reporte de citación

Siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ del año _____

Yo: _____ educador referente del adolescente _____, sancionado con la medida de _____, mediante sentencia N.º _____ del Juzgado _____

lo he citado, así como a _____ (nombre del adulto referente), su _____ (relación con el adolescente), para que comparezcan el día ____ del mes de _____ del año ____ a las _____ horas en la sede de _____ (nombre de la institución ejecutora) para realizar la entrevista inicial de su proceso de ejecución de la medida.

Marcar con una (X) la opción correcta:

___ La citación se realizó dentro del plazo de 48 horas establecidas en el protocolo.

___ La citación no se realizó dentro del plazo de 48 horas establecidas en el protocolo, sino en fecha: ___ / ___ / _____ a las _____ horas debido a: _____

_____ (explicar las causas).

Lugar: _____ / _____ de _____ de _____

Firma

Aclaración de firma

Formulario 2A

Informe sobre el inicio de cumplimiento de la medida

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20 ____

Sr.(a) Juez (a) Letrado (a) de Adolescentes de _____ turno.

Le informamos que el día ____ del mes de _____ del año _____, a las _____ horas, el adolescente _____,

SIFI N.º: _____ sancionado por ese Juzgado, ficha IVE N.º _____; a

cumplir la medida de _____, compa-

reció _____ acompañado por

_____ (padre, madre, referente o compa-

reció solo) por ante _____ (identificar

la institución ejecutora) dándose inicio a la ejecución de la medida.

El correspondiente Plan Individual de Ejecución de la Medida le será presentado al concluir la evaluación.

Saluda a usted atentamente.

Firma

Aclaración de firma

Formulario 2B

Reporte de inasistencia y nueva convocatoria

Habiéndose citado al adolescente _____
y a _____ (adulto de referencia) para
que comparecieran el día ____ del mes de _____ del año _____ en
_____ (identificar la institución ejecu-
tora), no asistieron. Se hizo nuevo contacto para conocer el motivo de la inasisten-
cia y se les citó nuevamente para el día ____ del mes de _____ del
año _____ a las _____ horas.

Marcar con una (X) la opción correcta:

- El motivo de la inasistencia fue: _____
 No se conoció el motivo de la inasistencia.

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20 ____

Firma

Aclaración de firma

- El adolescente compareció en la segunda convocatoria
 El adulto de referencia compareció a la segunda convocatoria
 El adolescente no compareció a la segunda convocatoria
 El adulto de referencia no compareció a la segunda convocatoria
 Se cierra administrativamente el caso

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20 ____

Firma

Aclaración de firma

Formulario 2C

Informe sobre la inasistencia del adolescente y cierre administrativo del caso

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20____

Sr.(a) Juez (a) Letrado (a) de Adolescentes de _____ turno.

Le informamos que el el adolescente _____,
SIFI N.º: _____ sancionado por ese Juzgado ficha IVE N.º _____ a
cumplir la medida _____ no
compareció a la cita que le fue fijada para la entrevista inicial el día ____ del mes
de _____ del año _____ a las _____ horas para la entrevista ini-
cial. Habiéndosele fijado nueva fecha para el día ____ del mes de _____ del
año _____ a las _____ horas tampoco asistió, razón por la cual se cierra el
caso administrativamente.

Saluda a usted atentamente.

Firma

Aclaración de firma

Formulario 3A

Ficha de ingreso

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20 ____

I. Datos de identificación del adolescente

Nombre: _____

Apellidos: _____

Cédula de identidad: _____

Lugar de nacimiento: _____

Fecha de nacimiento: ____ / ____ / _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Teléfono familiar: _____

Teléfono personal: _____

E-mail: _____

SIFI N.º _____

Fecha de inicio de la medida: ____ / ____ / _____

II. Datos del delito

Juzgado: _____

N.º de expediente judicial: _____

Fecha del inicio del proceso: ____ / ____ / _____

Fecha de sentencia: ____ / ____ / _____

Delito: _____

Fecha de inicio de cumplimiento de la medida cautelar: ____ / ____ / _____

Duración de la medida: _____

Medida impuesta: _____

III. Datos de filiación

Nombre y apellidos del padre: _____

Cédula de identidad: _____

Dirección: _____

Ocupación: _____

Teléfonos de contacto: _____ / _____

Nombre y apellidos de la madre: _____

Cédula de identidad: _____
Dirección: _____
Ocupación: _____
Teléfonos de contacto: _____ / _____

iv. Datos del adulto de referencia

Nombre y apellidos: _____
Cédula de identidad: _____
Dirección: _____
Ocupación: _____
Teléfonos de contacto: _____ / _____
Vínculo con el adolescente: _____

Firma

Aclaración de firma

Formulario 3B

Ficha de ingreso para sustitución de la medida

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20 ____

I. Datos de identificación del adolescente

Nombre: _____

Apellidos: _____

Cédula de identidad: _____

Lugar de nacimiento: _____

Fecha de nacimiento: ____ / ____ / _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Teléfono familiar: _____

Teléfono personal: _____

E-mail: _____

SIPI N.º: _____

II. Datos del delito

Juzgado: _____

N.º de expediente judicial: _____

Fecha de sentencia: ____ / ____ / _____

Delito: _____

Medida impuesta originalmente: _____

Duración de la medida impuesta originalmente: _____

III. Datos de la sustitución de la medida

Juzgado: _____

N.º de expediente judicial: _____

Tiempo cumplido de la medida impuesta originalmente: _____

Medida impuesta en sustitución de la anterior: _____

Duración de la medida impuesta en sustitución de la anterior: _____

Fecha de sustitución: ____ / ____ / _____

Fecha de inicio de cumplimiento de la sustitución: ____ / ____ / _____

iv. Datos de filiación

Nombre y apellidos del padre: _____

Cédula de identidad: _____

Dirección: _____

Ocupación: _____

Teléfonos de contacto: _____ / _____

Nombre y apellidos de la madre: _____

Cédula de identidad: _____

Dirección: _____

Ocupación: _____

Teléfonos de contacto: _____ / _____

v. Datos del adulto de referencia

Nombre y apellidos: _____

Cédula de identidad: _____

Dirección: _____

Ocupación: _____

Teléfonos de contacto: _____ / _____

Vínculo con el adolescente: _____

Firma

Aclaración de firma

Formulario 4

Reporte de la entrevista inicial

El día ____ del mes de _____ del año _____ a las _____ horas se recibió en la sede _____ (identificar la institución ejecutora) al adolescente _____, cédula de identidad N.º _____, sancionado por el Juzgado _____ para cumplir la medida de _____ con una duración de _____ acompañado de _____ (padre, madre, referente o solo). Fue recibido por: _____ y se realizó la entrevista inicial en presencia de _____ (integrantes del equipo técnico presentes).

Marcar con una (X) la opción correcta:

Durante la entrevista se informó al adolescente sobre:

- Los objetivos de la medida que le fue impuesta
- Las consecuencias del incumplimiento de la medida
- Los objetivos del programa y cómo se desarrollará la intervención
- Sobre sus derechos y deberes durante el cumplimiento de la medida

Se constató que posee la siguiente documentación:

- Cédula de identidad que vence el: ____ / ____ / _____
- Cobertura médica (tipo): ____ / ____ / _____
- Carné de vacunación que vence el: ____ / ____ / _____
- Carné del adolescente que vence el: ____ / ____ / _____
- Escolaridad: _____
- Otros: _____

Se le citó para el día ____ del mes de _____ del año _____ a las _____ horas en _____ (lugar) para empezar la elaboración del _____ (tipo de Plan).

Firmó la carta compromiso de la que se le entregó copia y cuyo original quedó en su legajo.

Firma

Aclaración de firma

Formulario 5

Carta compromiso

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20 ____

Nombre del adolescente: _____

Nombre del educador referente: _____

Dejo constancia con mi firma de que al ingresar a _____

(nombre de la institución ejecutora) para cumplir la medida judicial de _____

_____ cuya duración es de _____

impuesta por el juzgado _____ (nombre de la insti-

tución ejecutora), fui informado sobre las obligaciones que debo cumplir y los dere-

chos que me asisten durante la ejecución de la medida. Estoy consciente de que la

medida es obligatoria ya que es una sanción; de que debo concurrir puntualmente

a _____ o cualquier otro lugar en que

sea citado; de que las faltas y retrasos injustificados serán notificados al tribunal.

Me comprometo a reflexionar sobre la infracción cometida y a esforzarme para

cambiar mi conducta.

Firma del adolescente

Declaro que al ingresar _____ (nom-

bre del adolescente), mi hijo/a, adolescente a mi cargo a _____

_____ (nombre de la institución ejecutora), fui informa-

do/a de las obligaciones, que como padre/madre/referente, tengo con respecto al

mismo (artículo 16 del CNA), asumiendo el compromiso de contribuir para que cum-

pla las obligaciones que le corresponden durante el cumplimiento de la medida.

Firma del adulto responsable

Firma del adulto responsable

Formulario 6A

Evaluación Intensiva para el cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad

Nombre del adolescente: _____

Nombre del educador referente: _____

I. Indagación

1.1. Área familiar

Marcar con un (X) la opción correcta:

a) Núcleo familiar integrado por: _____

b) relaciones interfamiliares:

Relación del adolescente con la madre:

___ estable

___ inestable

___ afectiva

___ conflictiva

___ mucha comunicación

___ poca comunicación

___ ninguna comunicación

Relación del adolescente con el padre:

___ estable

___ inestable

___ afectiva

___ conflictiva

___ mucha comunicación

___ poca comunicación

___ ninguna comunicación

Disposición de la familia para apoyar al adolescente durante la ejecución de la medida:

___ mucha

___ poca

___ ninguna

1.2. Área educativa

Nivel educativo alcanzado: _____

Estudios que se encuentra realizando: _____

Nombre de la escuela: _____

Ubicación de la escuela: _____

Curso que realiza: _____

Horario: _____

Intereses del adolescente en el área: _____

1.3. Área psicológica

a) Capacidad cognitiva: _____

b) Capacidad de responsabilidad/responsabilización: _____

c) Valores y principios que faciliten o dificulten que la prestación de servicios alcance su objetivo: _____

1.4. Área social

a) Actitud del adolescente con relación al trabajo: _____

b) Habilidades y aptitudes: _____

c) Intereses con relación al trabajo: _____

d) Actividad laboral que esté realizando

Trabaja _____ Sí _____ No

Tipo de trabajo _____ Formal _____ Informal

Ubicación donde realiza el trabajo: _____

Horario: _____

Ingreso: _____

e) Intereses y actividades del adolescente en deporte, recreación y tiempo libre, especificando los horarios _____

II. Síntesis de la evaluación:

III. Recomendación sobre el lugar de cumplimiento de la medida:

Lugar: _____ / ____ de _____ de _____

Psicólogo

Educador

Trabajador social

Educador referente

Psicólogo

Formulario 6B

Acta de designación del lugar de prestación de servicios a la comunidad

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20____

Se designó como lugar para que el adolescente _____ cumpla con las medidas de prestación de servicios a la comunidad impuesta por el Juzgado _____ con una duración de _____ en _____ (nombre de la institución). El adolescente se desempeñará como _____ (especificar tareas), durante los días _____ de la semana en el horario comprendido entre las _____ y _____ horas. Durante la prestación de servicios tendrá como supervisor responsable a _____ (nombre y apellidos), cédula de identidad N.º _____ El adolescente, su familia (o adulto de referencia) fueron informados de esta designación, el día ____ del mes de _____ del año ____ Al adolescente se le informó además sobre el día, hora y lugar donde debe incorporarse al trabajo.

Firma

Aclaración de firma

Formulario 6C

Informe sobre la designación del lugar para la prestación de servicios a la comunidad

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20____

Sr.(a) Juez (a) Letrado (a) de Adolescentes _____ turno.

Le informamos que el día ____ del mes de _____ del año _____, se designó _____ (nombre de la institución), ubicado _____ (dirección), para que el adolescente _____ SIPI N.º _____ sancionado por este Juzgado ficha IVE N.º _____ a _____ meses de prestación de servicios a la comunidad, ejecute la medida.

El adolescente prestará los servicios en condición de _____ (tarea que realizará) los días _____ de la semana, en el horario comprendido entre las _____ y las _____ horas.

La designación del lugar para el cumplimiento de la medida fue precedida de una Evaluación Intensiva del adolescente, cuyos resultados se resumen: _____

Saluda a usted atentamente.

Firma

Aclaración de firma

Formulario 6D

Evaluación del adolescente sobre la prestación de servicios a la comunidad

Lugar: _____ / _____ de _____ de 20____

Nombre del adolescente: _____

Nombre del educador referente: _____

1. ¿Cómo evalúas el lugar donde has estado realizando la tarea?

Bien ____ Regular ____ Mal ____

¿Por qué? _____

2. ¿Qué fue lo que más te llamó la atención del lugar donde realizaste la tarea?

3. ¿Qué fue lo que más te gustó? ¿Por qué?

4. ¿Qué fue lo que menos te gustó? ¿Por qué?

5. ¿Tuviste alguna dificultad para realizar la tarea? Sí ____ No ____

6. Al tener dificultades, ¿a quién recurriste? ¿Pudiste resolver la dificultad?

7. ¿Cómo te llevaste con tus compañeros? Bien ____ Regular ____ Mal ____

¿Por qué? _____

8. ¿Cómo te llevaste con tu supervisor? Bien ____ Regular ____ Mal ____

¿Por qué? _____

9. ¿Te aportó algún aprendizaje esta experiencia? ¿Cuál?

10. ¿Qué piensas sobre la medida judicial que debiste cumplir?

Observaciones: _____

Firma del adolescente

Firma del educador referente

Formulario 7A

Registro de intervención individual

Fecha: ___/___/_____

Intervención N.º _____

Nombre del adolescente: _____

Nombre del educador referente: _____

Tipo de Intervención:¹ _____

Desarrollo: _____

Resultado: _____

Observaciones: _____

Firma

Aclaración de firma

¹ Aquí se especifica de qué se trata la intervención, por ejemplo, entrevista, acompañamiento del adolescente a cualquier espacio, gestiones, etcétera.

Formulario 7B

Registro de seguimiento periódico del PIEM

Fecha: ___/___/_____

Seguimiento N.º _____

Nombre del adolescente: _____

Nombre del educador referente: _____

I. Cumplimiento de metas y plazos

1.1. Área educativa: _____

1.2. Área psicológica: _____

1.3. Área familiar: _____

1.4. Área social: _____

1.5. Área de salud: _____

II. Valoración integral

Marcar con una (X) la opción correcta:

Metas

Plazos

___ Óptimo

___ Óptimo

___ Bueno

___ Bueno

___ Regular

___ Regular

III. Modificación/actualización del PIEM

IV. Observaciones

Educador referente

Adolescente

Formulario 8

Registro de visitas

Fecha: ___/___/_____

N.º de la visita _____

Nombre del adolescente: _____

Nombre del educador referente: _____

Nombre de quien realizó la visita: _____

Marcar con una (X) la opción correcta:

Tipo de visita: ___ Domiciliaria ___ Laboral ___ Escolar

___ Otra: _____ (Especifique)

Nombre de la persona que recibió la visita: _____

Relación con el adolescente:

___ Madre ___ Padre ___ Adulto de referencia

___ Patrono ___ Docente ___ Otros _____

Objetivo: _____

Desarrollo: _____

Resultado: _____

Observaciones: _____

Firma

Aclaración de firma

Formulario 9

Registro de derivaciones internas y externas

Fecha: ___/___/_____

N.º de la derivación _____

Nombre del adolescente: _____

Nombre del educador referente: _____

Marcar con una (X) la opción correcta:

Tipo de derivación: ___ Interna ___ Externa

Nombre de la institución o persona a quien se deriva: _____

Objetivo de la derivación: _____

Resultado de la derivación: _____

Observaciones: _____

Firma

Aclaración de firma

Formulario 10

Registro de actividades colectivas

Fecha: ___/___/_____ N.º de actividad _____

Nombre del adolescente: _____

Nombre del educador referente: _____

Marcar con una (X) la opción correcta:

Participación del adolescente: ___ Obligatoria ___ Voluntaria

Objetivo de la actividad en relación con los ejes de intervención:

___ Responsabilización ___ Habilitación ___ Restitución de derechos

Tipo de actividad:

___ Taller ___ Conferencia ___ Reunión

___ Dramatización ___ Cine - foro ___ Otro: _____

Descripción de la actividad: _____

Organizada por:

___ Propio programa ___ Organizaciones comunitarias ___

Otra: _____

Apoyada por:

___ Instituciones públicas ___ Organizaciones privadas

___ Organizaciones comunitarias ___ Universidades ___

Otras: _____

Participantes:

___ Adolescentes ___ Padre ___ Madre

___ Adulto de referencia ___ Otros: _____

Evaluación de resultados: _____

Firma

Aclaración de firma

Formulario 11

Informe sobre el incumplimiento de la medida

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20 ____

Sr.(a) Juez (a) Letrado (a) de Adolescentes de _____ turno.

Le informamos que el adolescente _____

SIFI N.º _____ sancionado por ese juzgado, ficha IVE N.º _____

a cumplir la medida de _____ con

una duración de _____, ingresó en _____

(Institución) el día ____ del mes de _____ del año _____ para ejecu-

tarla. No obstante, viene incumpliendo reiterada e injustificadamente las obliga-

ciones que se derivan de su inserción en el programa (especificar la conducta del

adolescente) _____

Comunicación que se hace para su consideración y decisión.

Saluda a usted atentamente.

Firma

Aclaración de firma

Formulario 12A

Evaluación del cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20____

El educador referente _____ (nombre), el supervisor responsable _____ (nombre) y _____ (nombre) adolescente sancionado con la medida de prestación de servicios a la comunidad por un lapso de _____ meses, para evaluar su cumplimiento, una vez transcurrido el tiempo impuesto en la sentencia. Luego de examinados todos los registros de actividades que constan en el legajo del adolescente y oída la opinión de los presentes se concluye que este realizó de modo _____ (especificar el grado de satisfacción) el trabajo que le fue asignado en _____ (lugar), considerando los siguientes aspectos:

Tarea que realizó: _____

Días y horarios: _____

Fecha de inicio del cumplimiento de la medida: ____/ ____/ _____

Fecha de finalización del cumplimiento de la medida: ____/ ____/ _____

Número total de horas: _____

Número de faltas justificadas: _____

Número de faltas injustificadas: _____

Marcar con una (X) la opción correcta:

	Óptimo	Bueno	Regular
Asistencia	_____	_____	_____
Puntualidad	_____	_____	_____
Presentación personal	_____	_____	_____
Conducta	_____	_____	_____
Motivación	_____	_____	_____
Disposición	_____	_____	_____
Cumplimiento de tareas	_____	_____	_____
Relacionamiento con compañeros	_____	_____	_____
Relacionamiento con el supervisor	_____	_____	_____

Cumplimiento del objetivo de la sanción: _____

Firma del educador referente

Firma del supervisor

Firma del adolescente

Formulario 12B

Evaluación del cumplimiento de libertad asistida

El equipo técnico de _____ (nombre de la institución ejecutora). reunidos en fecha ____/ ____/ _____ realizó la evaluación final del cumplimiento de la medida de libertad asistida impuesta al adolescente _____ por un lapso de _____. Habíéndose transcurrido el tiempo impuesto en la sentencia, examinados y valorados todos los registros de actividades que constan en su legajo, oído al adolescente y las opiniones de todos quienes participaron en su intervención se concluye que:

1. Sobre el cumplimiento del PIEM: _____

2. Sobre la evolución del adolescente: _____

3. Sobre el logro de los objetivos de la medida: _____

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20 ____

Firma psicólogo

Firma educador

Firma trabajador social

Firma educador referente

Firma del adolescente

Formulario 13

Informe de cumplimiento

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20 ____

Sr.(a) Juez(a) Letrado de _____ de turno.

Habiendo transcurrido los _____ (lapso) impuestos en la sentencia dictada por este Juzgado al adolescente _____ SIPI N.º _____ ficha IVE N.º _____ sancionado con la medida, _____ cuya ejecución fue iniciada en fecha ____/____/_____, le informamos que en fecha ____/____/_____ se realizó la evaluación final del caso encontrándose que: _____

Por lo expuesto se considera que el adolescente cumplió satisfactoriamente la medida, cerrándose administrativamente el caso.

Firma

Aclaración de firma

Formulario 14

Plan Individual de Intervención para la sustitución de la medida de libertad asistida

Lugar: _____ / ____ de _____ de 20 ____

Nombre del adolescente: _____

Nombre del educador referente: _____

1. Resumen del legajo del adolescente durante el cumplimiento de la medida anterior: _____

2. Resultado de la entrevista con el adolescente: _____

3. Resultado de la entrevista con el educador referente anterior: _____

4. Evaluación biopsicológica de metas, estrategias y plazos: _____

Registro de formulación del Plan

Área	Deficiencia (lo que no tiene o todavía le falta y le impediría actuar socialmente de forma adecuada, aun después de cumplir la sanción privativa de libertad)
Educacional	
Grado de instrucción y capacidad cognitiva	
Disciplina personal	
Familiar	
Relaciones interpersonales	
Modelos de comunicación y expresión	
Integración familiar	
Participación de la familia en el proceso sancionatorio y de ejecución	
Psicológica	
Autocontrol	
Límites	
Patologías	
Acción racional	
Responsabilidad y responsabilización	
Fortalezas y debilidades emocionales e intelectuales	
Autoestima	
Coherencia entre capacidades y expectativas	
Social	
Responsabilidad/conciencia social	
Administración del tiempo libre	
Capacidades y conocimientos laborales	
Grupos de referencia	
Modelos e ídolos	
De derechos	
Derechos amenazados o vulnerados	

Meta	Estrategia	Lapso

Firma Firma Firma

Formulario 15

Consolidado de los informes presentados al juzgado

Nombre del adolescente: _____

N.º de expediente judicial: _____

Juzgado: _____

SIFI N.º _____

Fecha de entrega: ___/___/_____

Tipo de informe: _____

Fecha de entrega: ___/___/_____

Tipo de informe: _____

Fecha de entrega: ___/___/_____

Tipo de informe: _____

Fecha de entrega: ___/___/_____

Tipo de informe: _____

Fecha de entrega: ___/___/_____

Tipo de informe: _____

Fecha de entrega: ___/___/_____

Tipo de informe: _____

Fecha de entrega: ___/___/_____

Tipo de informe: _____

Bibliografía

- ABELLA, R. (comp.) (2015): *Medidas no privativas de libertad en adolescentes*. Montevideo: Casa Bertolt Brecht.
- BALBELA, J. (2004): *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- BRUGNONI, P., C. RODRÍGUEZ, J. MARI y M. FERNÁNDEZ (2015): *Estudio sobre la situación de las medidas no privativas de libertad en adolescentes en Uruguay. Tercer informe*. Montevideo: PNUD.
- BUAIZ, Y. (2000): «Política social, política criminal y la Convención sobre Derechos del Niño». En *Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- (2012): *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador*. Libro primero. San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura.
- CENTRO DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD CIUDADANA (2010): «Evaluación de las medidas y sanciones que se ejecutan en el medio libre del sistema de justicia juvenil». Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 17.823, de 2004.
- CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL (2011): «Sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal». Lima, Perú.
- (2015): «Manual de normas de procedimiento para la ejecución de las medidas socioeducativas para la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en los centros juveniles de medio abierto». Lima, Perú.
- CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIALES (2016): *Plan Nacional de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2016-2020*. Montevideo, Uruguay.
- COUSO, J. (2008a): *La política criminal para adolescentes y la ley 20.084*. Documento de trabajo N.º 12. Defensoría Penal Juvenil. Santiago, Chile.
- (2008b): «Notas para un estudio sobre la especialidad del derecho penal y procesal penal de adolescentes: el caso de la ley chilena». En *Justicia y Derechos del Niño*, N.º 10, UNICEF, Bogotá.
- (2012): «Los adolescentes ante el derecho penal en Chile. Estándares de juzgamiento diferenciado en materia penal sustantiva». En *Revista de Derecho*, vol. 25 (1), pp. 149-173.
- DEUS, A., y B. LAMAS (2014): «La privación de libertad de adolescentes y las ideologías “RE” en el Uruguay de hoy». En *Aportes para la Comprensión del Sistema Penal Juvenil*. Montevideo: Ediciones del CIEJ.

- FERNÁNDEZ, M. (2016): *Medidas no privativas de libertad a adolescentes en conflicto con la ley penal*. Consultoría PNUD. Producto 4. Programa de Justicia e Inclusión. Montevideo.
- GARCÍA MÉNDEZ, E. (1996): «Adolescentes en conflicto con la ley penal. Seguridad ciudadana y derechos fundamentales». En *UNICEF Venezuela: Derechos del Niño. Textos Básicos*. Caracas: Editorial La Primera Prueba.
- GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ. UNICEF (2015): *Sistematización del Programa de Prevención de la Infracción/delito de adolescentes e implementación de un Centro de atención para adolescentes en conflicto con la ley del departamento de Santa Cruz (2009-2015)*. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
- GOVERNO DO ESTADO DE SÃO PAULO. SECRETARIA DE DESENVOLVIMENTO SOCIAL (2012): *Caderno de Orientações Técnicas e Metodológicas de Medidas Socioeducativas (MSE) de Liberdade Assistida (LA) e Prestação de Serviço à Comunidade (PSC)*. São Paulo, Brasil.
- IRAZU, J. L. (2006): «Implicaciones de la consideración del adolescente como sujeto de derecho en el ámbito de lo sustantivo y procesal penal». En VII Jornadas de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- MARTÍNEZ, D. (2006): *Programas socioeducativos. Oportunidades para adolescentes en conflicto con la ley penal*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- MATA, N. (2002): «El interés superior del niño y Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente». En Terceras Jornadas sobre la LOPNA. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- MORÁS, L. E. (2015): *Consultoría para el estudio de trayectorias de vida de adolescentes en conflicto con la ley con particular énfasis en la relación del delito-trabajo*. Producto 3. Programa de Justicia e Inclusión.
- MORAIS, M. G. (2001): «La ejecución de las medidas en la ley orgánica para la protección del niño y del adolescente». En Primer Año de Vigencia de la LOPNA. Segundas Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- (2003): «Los derechos de los adolescentes durante la fase de ejecución de las medidas impuestas en virtud de una condena penal. Especial referencia a un trato humanitario y digno». En IV Jornadas sobre la LOPNA. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- (2010): «Sobre la ejecución de las medidas sancionatorias previstas en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, una vez más». En *Derecho Venezolano Hoy: Visiones Críticas*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

- (2013): *Mecanismos de articulación, implementación y funcionamiento del Sistema Nacional y Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador*. San Salvador: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
 - (2016a): *Las sanciones alternativas impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Un estudio comparado de los aspectos normativo, institucional y fáctico*. Montevideo. Disponible en: <www.sonadolescentes.org.uy>.
 - (2016b): «A propósito de las sanciones aplicables a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Especial referencia al código niña, niño y adolescente boliviano». En *Aportes al Código Niña, Niño y Adolescente. Ley 548*. Cochabamba: UNICEF, Universidad Católica San Pablo.
 - (2016c): *Estudio de línea base sobre la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en el Programa COMETA*. Cochabamba, Bolivia.
 - (2016d): *La ejecución de las medidas no privativas y restrictivas de libertad en el departamento de Cochabamba. Programas para el cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, régimen domiciliario, régimen semi-abierto, régimen en tiempo libre*. Cochabamba, Bolivia.
 - (2017): *Estudio base sobre la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en Uruguay*. Montevideo: UNICEF.
- MORAIS, M. G., y S. PÉREZ (2012) *Protocolo para la elaboración del Plan Individual de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*. Caracas, Venezuela.
- ONU (1985): Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.
- (1989): Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
 - (1990a): Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. (Directrices de Ryadh) adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
 - (1990b): Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), A. G. res. 45/110, anexo, 45 U.N. GAOR supp. (N.º 49A, p. 197, ONU Doc. A/45/49).
- PEDERNEIRA, L. (2014): «El Código de la Niñez y la Adolescencia. ¿Un proyecto para las nuevas relaciones sociales?». En *Aportes para la Comprensión del Sistema Penal Juvenil*. Montevideo: Ediciones del CIEJ.
- PERAZA, F., J. FARROPA y J. MIRANDA (2014): «Soberanía y obligaciones del Estado en el ámbito de los derechos fundamentales». En *Adolescencia, seguridad y derechos humanos*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

- PREFEITURA MUNICIPAL DE PORTO ALEGRE, Secretaria Municipal de Direitos Humanos (2010): Avaliação do Programa Municipal de Execução de Medidas Socioeducativas em Meio Aberto de Porto Alegre. Porto Alegre, Brasil.
- REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (1967): *Constitución de la República Oriental del Uruguay*.
- SANDOVAL, M. Á. (2001): «El nuevo derecho penal del adolescente». En Segundas Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- SECRETARIA DE DIREITOS HUMANOS DA PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA, Governo do Rio Grande do Sul (2014): *Programas de Execução de Medidas Socioeducativas de Internação e Semiliberdade do Rio Grande do Sul (PEMSEIS)*. Porto Alegre, Brasil.
- SERVICIO NACIONAL DE MENORES (2010): *Orientaciones técnicas. Programa de Libertad Asistida Especial*. Santiago de Chile.
- (2012): *Orientaciones técnicas para la intervención. Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño*. Santiago de Chile.
- SILVA BALERIO, D., y P. DOMÍNGUEZ (2017): *Desinternar, sí. Pero ¿cómo?* Montevideo: UNICEF, La Barca.
- URIARTE, C., A. CHERONI e I. BISIO (2007): *Propuesta para la implementación de un sistema de ejecución de medidas a jóvenes en infracción desde la perspectiva de derechos*. Montevideo: Psicolibros.
- VILAS, R. (2014): «Jóvenes en conflicto con la ley penal. ¿Manifestaciones de la cuestión social o individualidades peligrosas?». En *Aportes para la Comprensión del Sistema Penal Juvenil*. Montevideo: Ediciones del CIEJ.
- VISCARRA, N. (2014): «Sistema de justicia juvenil en Uruguay: desafío y tensiones». En *Aportes para la Comprensión del Sistema Penal Juvenil*. Montevideo: Ediciones del CIEJ.

Apéndice

Protocolo para la elaboración del Plan Individual de adolescentes en conflicto con la ley penal

I. Introducción

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 80 establece un elenco de sanciones no privativas de libertad cuya finalidad, según el artículo 79 *ejusdem*, es educativa y de responsabilización del adolescente por el hecho cometido.

Una vez sancionado el adolescente, la ejecución de la medida que le fue impuesta requiere su intervención mediante su inclusión en un programa, en el que se le ofrezca la posibilidad de construir —con la ayuda de un equipo profesional interdisciplinario— un futuro sin delito.

En la conducta delictiva del adolescente subyace una serie de factores de índole estructural —pobreza, desigualdad, exclusión— así como personales —psicológicos, sociales y del medio familiar— constituyéndose todos ellos en situaciones de vulnerabilidad que favorecen su captación por las instituciones penales. Pues bien, se aspira y espera que la intervención programática contribuya a minimizar dichas situaciones —al menos las de índole personal— partiendo de la consideración del sujeto como punto central del proceso educativo, reconociéndole siempre sus derechos, ayudándole a asumir sus responsabilidades y favoreciendo la adquisición de habilidades que le facilitarán afrontar, sin reincidir, un medio que, muchas veces, no se puede cambiar.

Para todo ello es necesario formular un plan, el *Plan Individual de Ejecución de la Medida* (PIEM), en adelante *Plan Individual* o simplemente *Plan*, presupuesto necesario, herramienta fundamental, punto de partida para el cumplimiento de la medida impuesta. Plan que obligatoriamente contendrá, de manera expresa y formal, el registro de los factores que incidieron en la conducta del adolescente, incluyendo la vulneración de sus derechos, así como las metas, estrategias y plazos establecidos para superarlos.

El Modelo impone que el Plan se diseñe de acuerdo a un protocolo, cuyo objetivo es ofrecer, a quienes lo elaboran con el adolescente, una guía detallada de los pasos a seguir, de las técnicas a emplear y de las buenas prácticas a utilizar, para que los PIEM contribuyan, efectivamente, para el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente en conflicto con la ley penal y sirva de base segura para que la autoridad judicial tome las decisiones propias de la fase de ejecución de las medidas.

Previo a la descripción del procedimiento que deberá seguirse para elaborar el Plan, este protocolo se integra de otros acápite que dan cuenta de sus objetivos, importancia, características, los principios que lo deben orientar, las áreas de exploración que sostendrán la evaluación del caso. Con respecto al procedimiento, el protocolo orienta al equipo técnico interdisciplinario sobre las fases del proceso;

los actores intervinientes; las actividades a realizar y técnicas a utilizar, así como la duración de cada una de ellas. Después, el protocolo trae indicaciones sobre los materiales y recursos necesarios para la elaboración del PIEM, desembocando todo ello en indicaciones para la presentación del Plan. Asimismo, se incluyen los formularios que serán utilizados para registrar el proceso y para dejar sentada su conclusión, es decir, el PIEM elaborado.

II. Objetivo e importancia del Plan Individual

El objetivo del PIEM es orientar el cumplimiento de las sanciones impuestas al adolescente, de modo que estas logren la finalidad educativa y de responsabilización que la ley le atribuye.

El Plan Individual es fundamental e imprescindible porque:

- Permite tener un conocimiento integral de los factores que subyacen en la conducta delictiva del adolescente y de su proceso de desarrollo anterior al delito.
- Concede al adolescente la oportunidad de autoanalizarse, de conocerse y participar activa y plenamente en la construcción de su proyecto de vida futura, aspirando favorecer un proceso educativo duradero y eficaz.
- Es la base esencial que sostiene la modificación de la conducta del adolescente que cometió el hecho punible, mediante el establecimiento de metas, estrategias, plazos y modos de intervención socioeducativa, para superar las circunstancias que incidieron en el delito, lo cual se constituye en la mejor garantía de la no reincidencia.
- Es la forma idónea para evaluar objetivamente el impacto positivo que la sanción debe tener sobre el adolescente, ofreciendo al juez el soporte para la toma de decisiones durante el cumplimiento de las medidas, principalmente las que se refieren al cese o sustitución de estas.
- Propicia que la intervención del adolescente se aleje de la práctica rutinaria que en nada contribuye a que la sanción cumpla la verdadera función socioeducativa para la cual fue impuesta.
- Favorece la garantía de los derechos humanos de los adolescentes sancionados, que se podrán hacer valer mientras se ejecute el Plan.

Como se desprende de las consideraciones anteriores, el PIEM no es solo un requisito formal, una hoja más del legajo del adolescente. *El Plan Individual es la vida y esencia misma de la ejecución de las sanciones y así lo deben entender todos quienes intervienen en la ejecución de la medida, empezando por el propio adolescente.*

III. Características

El Plan se caracteriza por:

- Ser individual, es decir, personalizado, propio, exclusivo para cada adolescente, orientador de su desarrollo y de nadie más. Los factores que se estudian durante la elaboración del Plan son los que incidieron en la conducta de un adolescente concreto, las circunstancias son las de un sujeto particular y las metas son propias. Estas exigencias son contrarias a cualquier tipo de estandarización en que se pudiera incurrir durante su construcción.
- Requerir la participación del adolescente en su elaboración, lo cual es su derecho, tal como queda establecido en los artículos 8.º y 9.º del CNA, en los que se le reconoce tanto el derecho a ser oído, cuando se tomen decisiones que afecten su vida, como a su participación. Participar significa intervenir, compartir, y por ser el adolescente el protagonista de su vida, a quien se pedirá cuenta del cambio esperado y porque es un derecho suyo, él debe participar activamente, contribuyendo con la determinación de las condiciones que incidieron en su conducta, en el establecimiento de sus metas y en la previsión de los tiempos para cumplirlas.

IV. Principios orientadores

Cinco son los principios que deben orientar la elaboración del Plan:

1. Pertinencia de la información

Luego de realizada la exploración, *no se debe* tomar en cuenta *todo* lo que ha rodeado la historia vital del adolescente. Se deben tratar solo aquellos aspectos de su desarrollo personal y social que incidieron *directamente* en la comisión del hecho por el cual fue sancionado.

En la exploración pueden ponerse de manifiesto otras circunstancias que no necesariamente se relacionan con el hecho delictivo por el cual es sancionado el adolescente, y por lo tanto no deben constar en el Plan Individual. Para tener bajo control la pertinencia de la información, hay que considerar siempre esta pregunta: *¿Qué tiene que ver esto con la conducta por la cual el adolescente fue sancionado?*

2. Economía de la información

Esto significa que no se debe recoger información que luego no se vaya a utilizar; así como tampoco se debe dejar de utilizar información relevante que se haya recogido en las diferentes entrevistas al adolescente.

3. Vinculación de las metas y lapsos con los factores

Una vez detectados los factores que incidieron en la conducta del adolescente, las deficiencias y la amenaza de sus derechos en las áreas esenciales de su desarrollo, se establecerán las metas cuya finalidad es neutralizar los factores y superar los problemas. Asimismo, para que las metas se cumplan y alcancen dichos objetivos se fijarán lapsos suficientes, todo ello atendiendo a las capacidades de cumplimiento del adolescente. Es fundamental, entonces, que exista una perfecta correlación entre estos cuatro aspectos —deficiencias, factores, metas y lapsos— vinculándose estos, a su vez, con el tiempo de la sanción impuesta.

4. Idoneidad de las estrategias

Nada se gana estableciendo metas y lapsos sin el diseño de estrategias idóneas para alcanzarlas. Idóneas son las *estrategias individualizadas*, buenas para cada caso concreto, capaces de contribuir, verdaderamente, para el cumplimiento de las metas. Las estrategias idóneas son las que sirven a cada adolescente en particular y no aquellas que solo aprovechan la oferta programática. Es esencial tener en cuenta que el adolescente se insertará en las actividades previstas en los programas, solo y exclusivamente de acuerdo a sus necesidades detectadas en el PIEM, jamás de acuerdo a lo que haya disponible en el programa.

5. Flexibilidad

Para el diseño y ejecución del PIEM es necesario considerar que el adolescente debe adueñarse del ejercicio reflexivo respecto a su Plan Individual, por lo que se debe ser muy flexible a la hora de concebir su participación, sus formas y medios de expresión. Al respecto, se debe siempre preferir aquellas formas y medios con las cuales el joven se sienta más cómodo, lo que implicará, necesariamente, una apertura a nuevas maneras de relación y de trabajo con ellos, más allá de las tradicionales entrevistas verbales.

La flexibilidad también se refiere a que es necesario modificar el Plan cuando no esté funcionando, principalmente en lo referente a estrategias y plazos.

v. Actores

La elaboración del PIEM, su ejecución y revisión periódica (para ajustarlo a la evolución del caso) es una tarea colectiva, pues involucra al propio adolescente, que es el dueño de su vida y el protagonista de su cambio, y el equipo técnico interdisciplinario —psicólogos, docentes y trabajadores sociales—, quienes estudiarán los factores y circunstancias que incidieron en la conducta del joven y lo ayudarán a construir

sus metas y relacionarlas con las estrategias idóneas y el plazo para cumplirlas. Participarán también los educadores de referencia, por cuanto, debido a su contacto frecuente con los adolescentes, pueden contribuir con el trabajo del equipo técnico.

El *psicólogo* no debe actuar como un investigador de patologías (aun cuando las pueda detectar), sino como el profesional poseedor de las herramientas necesarias para entender, de forma estructural, el proceso de desarrollo del adolescente y para intervenir en cada uno de los sistemas de dicho desarrollo.

El *trabajador social* actuará como un profesional preparado para comprender la dinámica de los roles sociales que le corresponden al adolescente en los diferentes medios en que transcurre su vida, logrando así identificar los factores sociales de riesgo y protección que incidirán directa e indivisiblemente en la conducta del joven.

Es fundamental que el *docente* integre el equipo técnico, puesto que es un profesional conocedor del proceso mediante el cual los adolescentes aprenden, así como los valores y los esquemas de su vinculación con su entorno educativo y la comunidad, más allá de los procesos formales de la educación escolar.

El médico general y el psiquiatra se integrarán al equipo que elabora el Plan Individual en aquellos casos en los que —de acuerdo al análisis hecho entre el psicólogo, el trabajador social y el docente— se encuentre que existen o existieron elementos de salud física y mental que facilitaron y/o formaron parte de su conducta delictiva.

Los denominados *educadores referentes* deben participar también en la elaboración de Plan, ya que ellos son los que pasan mayor tiempo en contacto con el adolescente y pueden —mediante la observación de la conducta de este en las diferentes actividades que realicen en los 30 primeros días de inclusión en el programa— constituirse en valiosos colaboradores del equipo técnico, con el cual mantendrán permanente interacción.

El *adolescente* debe ser el epicentro y motor del proceso de elaboración del Plan, aportando la información que requieran los distintos integrantes del equipo técnico; expresando, desde su propia realidad y percepción, los motivos por los cuales se vio involucrado en las infracciones a la ley penal; construyendo con el equipo interdisciplinario las metas y estrategias a seguir para lograr el cambio de conducta esperado y su desarrollo integral.

vi. Áreas de exploración

La elaboración del PIEM debe iniciarse con la exploración de cinco áreas fundamentales que inciden en el desarrollo del adolescente y en las que se presenta ma-

yor vulneración de sus derechos, lo cual permitirá detectar los factores y circunstancias que incidieron en su conducta, establecer las metas, estrategias y lapsos idóneos para cumplirlas de acuerdo a cada individualidad. Estas áreas son: *educacional, psicológica, social, familiar y salud*.

En cada una de las áreas señaladas se indagará como mínimo:

- *Área educativa*. Se explorará el nivel intelectual, rendimiento pedagógico, el grado de instrucción y la disciplina personal. Esta información la recoge un profesional de la educación (docente).
- *Área psicológica*. Se hará especial énfasis en explorar las áreas relativas al autocontrol, límites, tipo de pensamiento (abstracto/concreto), responsabilidad y capacidad de responsabilización, modos de vinculación, fortalezas y debilidades emocionales e intelectuales, autoestima, valores y principios éticos, coherencia entre capacidades y expectativas personales. Esta información solo puede ser recogida por un psicólogo.
- *Área social*. Se deberá explorar la responsabilidad/conciencia social, administración del tiempo libre, capacidades, conocimientos e intereses laborales, grupos de referencia, modelos e ídolos, contexto barrial. Esta información debe ser explorada por un trabajador social.
- *Área familiar*. Se obtendrá información sobre las relaciones interpersonales, los modelos de comunicación y expresión, integración familiar, participación de la familia en el proceso sancionatorio. Esta información se construye con la participación de todos los profesionales involucrados, ya que cada uno de ellos podrá valorar elementos de la información recibida por el adolescente y la familia.
- *Área de salud*. Si de las entrevistas hechas por los otros profesionales se desprende que existen condiciones de salud física y/o mental que incidieron en el hecho delictivo por el cual fue sancionado el adolescente, un profesional de la medicina y/o un psiquiatra deberán explorar dichas condiciones para modificarlas.

La exploración de cada una de estas áreas también detectará las fortalezas que tenga el adolescente, así como la amenaza o vulneración de sus derechos y se realizará mediante la utilización de las técnicas e instrumentos propios de la profesión de cada uno de los integrantes del equipo técnico, y se vaciará en un formato de registro, el cual es parte integrante del presente protocolo (Formulario 4).

VII. Procedimiento

El procedimiento para la elaboración del Plan Individual se divide en tres fases, distribuidas en el tiempo de un mes, a los fines de dar cumplimiento al plazo de 30 días, que se considera suficiente.

Las tres fases son las siguientes:

1. Preparación del adolescente para el ejercicio reflexivo y reconocimiento de la importancia del Plan Individual. En esta primera fase se da al adolescente toda la información posible sobre la importancia del PIEM y sobre cómo el ejercicio reflexivo que iniciará, con el apoyo de todo el personal técnico, es la clave del Plan Individual y, por consiguiente, del éxito de la sanción.
2. Identificación de los factores y circunstancias que incidieron en la comisión del hecho delictivo por el cual fue sancionado el adolescente. En este segundo momento del proceso de elaboración del Plan se realizarán las entrevistas, se aplicarán las pruebas e instrumentos, se harán las observaciones pertinentes y se le permitirá al adolescente expresar libremente, analizar la razón de su conducta delictiva. Esta es una fase de intenso trabajo y de constantes encuentros entre el adolescente y el personal técnico que elaborará, junto con él, el Plan Individual.
3. Definición de las metas, estrategias y lapsos para cumplirlas, o sea la culminación del Plan Individual. Una vez identificados los factores y circunstancias que tuvieron que ver con la conducta delictiva por la cual fue sancionado el adolescente, el personal técnico definirá, en cada una de las áreas cuáles serán las metas, las estrategias y los lapsos para cumplirlas, compartiendo y acordando con el adolescente la propuesta de trabajo individual, para luego plasmarla en el informe que se enviará al juzgado.

Las tres fases se desarrollarán como sigue:

1. Preparación del adolescente para el ejercicio reflexivo y reconocimiento de la importancia del Plan Individual
 - a. Una vez conocida la duración exacta de la medida (para lo cual se requerirá del apoyo de un profesional del área jurídica) y después de haber cumplido con el procedimiento de ingreso al programa, el psicólogo efectúa una entrevista con el adolescente para explicarle lo que es el Plan Individual y la importancia que reviste para la ejecución de su

sanción, y de que él se involucre activamente en este proceso. Esta entrevista se registra (Formulario 1) y se le pide al adolescente que exprese de alguna manera, verbalmente o a través de una producción creativa (un dibujo, una canción, una carta, etcétera) lo que entiende sobre el Plan Individual y cómo lo elaborará con el equipo técnico.

- b. Una vez que el adolescente expresa su comprensión sobre el Plan, el docente hace la siguiente entrevista (Formulario 1), explicándole cómo se elaborará el Plan Individual y cuánto tiempo tienen para hacerlo. De acuerdo a su producción inicial, se le puede pedir al adolescente que vaya escribiendo, dibujando o expresando de algún modo los factores, hechos o circunstancias que, de acuerdo a su percepción, facilitaron que él cometiera el delito por el cual está sancionado. En esta primera entrevista con el docente, este debe aplicar al joven un inventario de canales de aprendizaje, lo que permitirá obtener información sobre cuál es el canal de comunicación y aprendizaje que predomina en el adolescente. En el supuesto de que no existiese un docente en el equipo técnico, sus tareas serían asumidas por el psicólogo.
- c. Con la información que recabaron el psicólogo y el docente sobre el adolescente, se efectúa una primera reunión técnica (Formulario 2) en la que se planifican las siguientes entrevistas para la obtención de la información necesaria para la elaboración del Plan. En esta reunión se presenta el caso y se decide el número de sesiones que cada profesional requiere con el adolescente y cómo será el producto final que este deberá presentar al equipo interdisciplinario (se trata del ejercicio que hará y expondrá el adolescente mediante el cual se recogerán las metas y estrategias a seguir, desde la visión y habilidades del joven, que como ya se señaló, pueden ser obtenidas a través de una canción, un dibujo o cualquier tipo de expresión artística o gramatical que el joven elija). Esta última decisión se toma en función de las habilidades y los canales de información que predominan en el adolescente, por lo que si su canal predominante es el auditivo, se le pedirá, por ejemplo, que elabore su Plan Individual a través de una canción. En esta reunión es importante que participe el educador referente, para que pueda apoyar al adolescente en esta tarea, aprovechando también los encuentros que tengan con cada joven para hacer el registro de la información relevante para la elaboración del Plan.

Esta primera fase se hará en una semana, previéndose las siguientes entrevistas con el joven para las dos semanas siguientes.

2. **Identificación de los factores y circunstancias que incidieron en la comisión del hecho delictivo por el cual fue sancionado el adolescente**
 - a. De acuerdo a las decisiones tomadas en la primera reunión técnica, cada profesional aplicará los instrumentos idóneos y hará las entrevistas necesarias al adolescente y al grupo familiar, registrándolo todo en los formularios correspondientes. Asimismo, el trabajador social hará la visita domiciliaria y a la comunidad (Formulario 3).
 - b. En los siguientes encuentros de cada miembro del equipo técnico con el adolescente se verificará el avance en su producto final, utilizando como base lo que se discuta en cada una de las sesiones y los elementos importantes que en ellas salgan.
 - c. Estas actividades no deberán exceder de dos semanas, durante las cuales los educadores referentes harán el registro de aquellas conversaciones o situaciones que puedan brindar elementos para la comprensión de los factores que incidieron en la conducta delictiva del adolescente. Asimismo, deberán apoyarlo en el proceso de análisis de su propia historia de vida y de qué circunstancias hicieron o facilitaron que llegara a cometer el delito por el cual fue sancionado.
 - d. Al culminar las dos semanas, el equipo técnico y los educadores referentes se reunirán con el adolescente para discutir los resultados obtenidos hasta el momento y poder identificar junto al joven los factores y las circunstancias que incidieron directamente sobre su conducta delictiva (Formulario 2).

3. **Definición de las metas, estrategias y lapsos para cumplirlas, culminación del Plan Individual**
 - a. De acuerdo a los resultados obtenidos en la última reunión de la fase anterior, cada profesional definirá las metas, estrategias y lapsos para el adolescente, discutiéndolas de forma individual con el joven.
 - b. Una vez que todos los profesionales hayan culminado el diseño de las metas, estrategias y lapsos, debidamente validados con el joven, se procede, en una reunión técnica, a vaciar dicha información en el formulario 5. Asimismo, el adolescente en esta reunión deberá hacer una exposición de su producto final (el Plan desde su perspectiva) de acuerdo a la modalidad escogida por él mismo.

Síntesis del procedimiento para la elaboración del Plan

Fases	Actores	Actividad/técnica	Duración
1. Preparación del adolescente para el ejercicio reflexivo y reconocimiento de la importancia del Plan Individual	Adolescente Psicólogo Docente Equipo técnico Educador referente	Entrevistas Inventario de canales de aprendizaje Reunión técnica Registro	1 semana
2. Identificación de factores y circunstancias que incidieron en la conducta delictiva del adolescente	Adolescente Familia Psicólogo Trabajador social Docente Educador referente Equipo completo	Entrevistas Visitas Aplicación de instrumentos idóneos Reunión del equipo técnico con el adolescente Identificación de factores y circunstancias Registro en formularios	2 semanas
3. Definición de las metas, estrategias y lapsos	Adolescente Psicólogo Docente Trabajador social Equipo completo	Diseño de metas Estrategias Lapsos, validación con el adolescente Registro en formulario	1 semana

VIII. Materiales y recursos

Se indican, a continuación, los materiales y recursos a utilizar en cada una de las áreas de exploración, pudiendo los profesionales incorporar algún otro material o recurso que le facilite y permita profundizar en el proceso de elaboración del Plan Individual.

- Área educacional: El docente deberá contar con una escala de evaluación de las diferentes áreas del desarrollo psicomotriz, cognoscitiva, de lenguaje y cualquier otra que considere idónea para efectuar esta evaluación. Asimismo, se debe contar con una la escala de canales de aprendizaje, lo que permitirá orientar las estrategias a seguir durante todo el trabajo con el adolescente.
- Área psicológica: El psicólogo deberá disponer de una batería mínima para la evaluación del adolescente, que será definida por el profesional de acuerdo a su experticia, siempre y cuando esta elección permita cubrir todas las áreas de estudio y exploración necesarias; además de las entrevistas a profundidad y la anamnesis. El psicólogo podrá ampliar esta batería inicial con otras pruebas o instrumentos que considere apropiados de acuerdo a cada adolescente.

- Área social: Entrevista social y familiar a profundidad, reporte de observación y visita a la vivienda y comunidad del adolescente, cualquier otro recurso que el profesional considere importante.
- Área familiar: Un recurso podría ser la utilización de un genograma que elabora el psicólogo, junto a un sociograma que puede realizar el trabajador social, además del aprovechamiento de la información que puedan recoger los educadores de referencia, bajo la orientación de los integrantes del equipo técnico.

Durante todo el proceso de elaboración del Plan Individual es muy importante que se garantice contar con un espacio confortable y privado para realizar las entrevistas. Asimismo, se utilizarán lápices, papel bond blanco tamaño carta, un equipo de computación para transcribir los resultados de cada área y recursos para la expresión libre de los adolescentes tales como pinturas y música.

Todo el personal técnico deberá entrenarse en el análisis e interpretación de estrategias no convencionales de expresión de los adolescentes, tales como el análisis de imágenes, canciones, expresiones gráficas, expresiones corporales, entre otras, por cuanto muchos de los adolescentes no siempre consiguen expresarse de forma fluida a través del ejercicio lógico de la palabra hablada o escrita, lo que no quiere decir que no puedan hacerlo a través de otras expresiones propias de su edad y el medio en el que se desarrollan.

IX. Presentación del Plan Individual

- El PIEM debe contener lo siguiente:
 1. Datos de identificación del adolescente: nombres y apellidos, cédula de identidad, lugar y fecha de nacimiento.
 2. Datos del delito: juzgado, número de expediente judicial, delito, medida y su duración.
 3. Fecha de elaboración del Plan.
 4. Contenido del Plan.
 5. Firma de todos los participantes en su elaboración, incluyendo el adolescente.
- El PIEM será presentado conforme al formulario 6.

Formulario 1

Plan Individual - Registro de entrevistas con el adolescente

Fecha: ___/___/____ Entrevista N.º _____

Nombre del adolescente: _____

Nombre y calificación de quien hace la entrevista: _____

Especificación con cualquier otro participante de la entrevista: _____

Objetivo de la entrevista: _____

Desarrollo: _____

Resultado: _____

Observaciones: _____

Firma

Aclaración de firma

Formulario 2

Plan Individual - Registro de reuniones

Fecha: ___/___/____ Reunión N.º _____

Nombre del adolescente: _____

Asistentes a la reunión (marque con una X la opción correcta):

___ Psicólogo ___ Trabajador social ___ Docente

___ Adolescente ___ Educador referente ___ Familiares

___ Especificar otros: _____

Objetivo de la reunión: _____

Desarrollo de la reunión: _____

Resultado: _____

Observaciones: _____

Firmas:

Formulario 3

Plan Individual - Registro de visitas

Fecha: ___/___/____ N.º de la visita _____

Nombre del adolescente: _____

Nombre del educador referente: _____

Nombre de quien realizó la visita: _____

Tipo de visita: ___ Domiciliaria ___ Laboral ___ Escolar
 ___ Otras: _____ (Especifique)

Nombre de la persona que recibió la visita: _____

Relación con el adolescente:

 ___ Madre ___ Padre ___ Adulto de referencia
 ___ Patrono ___ Docente ___ Otros _____

Objetivo: _____

Desarrollo: _____

Resultado: _____

Observaciones: _____

Firma

Aclaración de firma

Formulario 4

Plan Individual - Registro de la exploración de las áreas

Área educacional	Resultado de pruebas y entrevista	Documento Observación y visita(s)	Expresión espontánea del adolescente	Integración y conclusión
<p>Grado de instrucción y nivel intelectual. Se debe explorar el nivel de formación académica que formalmente alcanzó el adolescente, respaldado por documentos legales; así mismo indagará la coherencia entre el grado de instrucción que tiene el adolescente y los conocimientos y habilidades académicas que realmente posee, para determinar si hay paridad o no entre su grado escolar y el manejo de conocimientos y habilidades.</p>				
<p>Disciplina personal. En este apartado se exploran los hábitos y la presencia o ausencia de conductas disciplinadas en el adolescente, vinculadas no solo al área académica, sino también a las otras áreas de interacción del adolescente.</p>				
<p>Fortalezas del adolescente. En este apartado se indicarán los recursos personales con que cuenta el adolescente para afrontar las circunstancias adversas detectadas en el área.</p>				
<p>Derechos vulnerados. Se registra la detección de amenaza o vulneración de derechos relacionados con el área de exploración o en cualquier otra.</p>				

Área psicológica	Resultado de pruebas y entrevista	Documento Observación y visita(s)	Expresión espontánea del adolescente	Integración y conclusión
Autocontrol. En este apartado el psicólogo deberá explorar los elementos que componen el autocontrol del adolescente para identificar en dónde están las principales debilidades y con cuáles fortalezas cuenta para desarrollar la capacidad que debe poseer el joven para dominar sus impulsos.				
Límites. En este apartado el psicólogo hará referencia al conocimiento y reconocimiento de lo que el adolescente identifica como límites a su comportamiento, al desarrollo de sus impulsos, haciendo especial énfasis en las áreas relacionadas con el delito cometido por el joven.				
Tipo de pensamiento. En este apartado, el psicólogo debe indagar la capacidad que tiene el adolescente para razonar sus actos y vincularlos con los aprendizajes que ha obtenido en su vida, diferenciando así la acción razonada de la impulsiva, y a su vez, determinar dentro de las acciones no razonadas las que son evaluadas posteriormente y las que simplemente no se elaboran por el adolescente como actos conscientes.				
Responsabilidad y responsabilización. En este apartado el psicólogo indaga el grado de responsabilidad con el que el adolescente es capaz de asumir sus propios actos, desde las acciones rutinarias hasta hechos más complejos, incluyendo la acción delictiva.				
Patologías. En este apartado el psicólogo indicará si existen diagnósticos de trastornos de personalidad que puedan afectar el adecuado proceso de desarrollo del adolescente.				
Consumo de sustancias psicoactivas. En este apartado el psicólogo indagará si consume, qué tipo de sustancia, frecuencia, para identificar si tiene consumo problemático.				
Fortalezas y debilidades emocionales e intelectuales. En este apartado el psicólogo debe identificar cuáles son las áreas más desarrolladas en el manejo de sus emociones, en sus capacidades cognitivas, para poder utilizarlas como eje de las estrategias a desarrollar dentro de su Plan Individual.				

Área psicológica	Resultado de pruebas y entrevista	Documento Observación y visita(s)	Expresión espontánea del adolescente	Integración y conclusión
Autoestima. En este apartado el psicólogo indagará y describirá los diferentes componentes de la autoestima, como son el autoconocimiento, la autoimagen, autoaceptación, autocuidado, autoconcepto, autoevaluación. Trabajando con la reafirmación y direccionalidad de la vida del joven.				
Valores y principios éticos. En este apartado el psicólogo deberá indagar junto con el adolescente cuáles son los valores y principios que determinan su marco referencial ético que orientan su vida y le permiten organizar sus expectativas de vida y relaciones sociales.				
Coherencia entre capacidades y expectativas. En este apartado el psicólogo debe explorar la relación y coherencia que existen entre las expectativas a futuro del adolescente y sus verdaderas capacidades como un elemento fundamental para la construcción de un proyecto de vida factible.				
Fortalezas del adolescente. En este apartado se indicarán los recursos personales con que cuenta el adolescente para afrontar las circunstancias adversas detectadas en el área.				
Derechos vulnerados. Se registra la detección de amenaza o vulneración de derechos relacionados con el área de exploración o en cualquier otra.				

Área social	Resultado de pruebas y entrevista	Documento Observación y visita(s)	Expresión espontánea del adolescente	Integración y conclusión
<p>Responsabilidad/Conciencia Social. En este apartado el trabajador social indagará la conciencia que tiene el adolescente de formar parte de un grupo, de una comunidad y de una sociedad, explorando, además en dónde coloca la responsabilidad de sus propios actos, si dentro de sí mismo o en los otros que le rodean.</p>				
<p>Administración del tiempo libre. En este apartado el trabajador social elaborará con el adolescente un mapa de la utilización que hacía el adolescente de su tiempo libre, buscando así la vinculación de las actividades con las conductas delictivas del adolescente.</p>				
<p>Capacidades, conocimientos e intereses laborales. En este apartado el trabajador social indaga las capacidades adquiridas por el adolescente para su desempeño laboral, así como los intereses, aspiraciones y habilidades necesarias para su desempeño laboral futuro.</p>				
<p>Grupos de referencia. En este apartado el trabajador social hará una descripción de los grupos de referencia con los que el adolescente se vincula en su medio social, describiéndolos a estos en las áreas de sus valores, de sus actividades sociales, de sus compromisos y de las oportunidades que estos grupos brindan para el desarrollo adecuado e integral de sus integrantes.</p>				
<p>Modelos e ídolos. En este apartado el trabajador social hace una exploración de aquellas figuras que son significativas para el adolescente y que se constituyen en modelos a seguir.</p>				
<p>Fortalezas del adolescente. En este apartado se indicarán los recursos personales con que cuenta el adolescente para afrontar las circunstancias adversas detectadas en el área.</p>				
<p>Contexto barrial. Se buscará conocer el medio donde vive el adolescente, la influencia positiva o negativa sobre su conducta y los recursos comunitarios que puedan ayudarlo.</p>				
<p>Derechos vulnerados. Se registra la detección de amenaza o vulneración de derechos relacionados con el área de exploración o en cualquier otra.</p>				

Área familiar	Resultado de pruebas y entrevista	Documento Observación y visita(s)	Expresión espontánea del adolescente	Integración y conclusión
<p>Relaciones interpersonales. En este apartado el equipo multidisciplinario indaga y describe las relaciones interpersonales del adolescente, identificando las figuras de autoridad, las de afecto y las de sostenimiento, estableciendo cómo son, bajo qué principios operan y qué capacidad de incidencia tienen en el adolescente.</p>				
<p>Modelos de comunicación y expresión. En este apartado se identificarán cuáles son los modelos de comunicación que más utiliza el adolescente y su grupo familiar, así como la caracterización de las expresiones afectivas dentro del grupo familiar.</p>				
<p>Integración familiar. En este apartado se deberá describir el grado y nivel de integración que existe en el grupo familiar y en particular del adolescente con ese grupo familiar, identificándose los focos de conflicto entre el adolescente y su grupo familiar.</p>				
<p>Participación de la familia en el proceso sancionatorio y de ejecución. En este apartado se indaga el grado de compromiso y participación de la familia, haciéndose un análisis de cuáles son los miembros que están involucrados con el proceso que se le sigue al adolescente y la forma en que su participación puede ayudar o afectar, según sea el caso, en el proceso de cumplimiento de la sanción del joven.</p>				
<p>Fortalezas del adolescente. En este apartado se indicarán los recursos personales con que cuenta el adolescente para afrontar las circunstancias adversas detectadas en el área.</p>				
<p>Derechos vulnerados. Se registra la detección de amenaza o vulneración de derechos relacionados con el área de exploración o en cualquier otra.</p>				

Formulario 5

Registro de formulación del Plan Individual

Deficiencia: lo que no tiene o falta y le impide actuar socialmente de forma adecuada

Factor: cómo la deficiencia incidió en el delito

Meta: lo que se desea alcanzar

Estrategia: cómo alcanzar la meta

Lapso: tiempo previsto para alcanzar la meta

Área	Deficiencia	Factor	Meta	Estrategia	Lapso
Educacional					
Grado de instrucción y nivel intelectual					
Disciplina personal					
Familiar					
Relaciones interpersonales					
Modelos de comunicación y expresión					
Integración familiar					
Participación de la familia en el proceso sancionatorio y de ejecución					

Área	Deficiencia	Factor	Meta	Estrategia	Lapso
Psicológica					
Autocontrol					
Límites					
Patologías					
Acción racional					
Responsabilidad y responsabilización					
Fortalezas y debilidades emocionales e intelectuales					
Autoestima					
Coherencia entre capacidades y expectativas					
Social					
Responsabilidad/conciencia social					
Administración del tiempo libre					
Capacidades y conocimientos laborales					
Grupos de referencia					
Modelos e ídolos					
Vulneración de derechos					
Derechos amenazados o vulnerados					

Formulario 6

Plan Individual de Ejecución de la Medida

I. Datos de identificación del adolescente

Nombre: _____

Apellido: _____

Cédula de identidad: _____

Lugar de nacimiento: _____

Fecha de nacimiento: ___ / ___ / _____

II. Datos del delito

Juzgado: _____

Número de expediente judicial: _____

Fecha de sentencia: _____

Delito: _____

Medida impuesta: _____

Duración de la medida: _____

III. Fecha de elaboración

El PIEM fue elaborado entre los días:

___ / ___ / _____ y ___ / ___ / _____

IV. Contenido

El Plan Individual de Ejecución de la Medida fue realizado por el equipo técnico interdisciplinario de _____ (identificación de la institución) con la plena participación del adolescente, siguiendo un protocolo que incluye entrevistas y otras técnicas de exploración y evaluación de las tareas fundamentales que inciden en el desarrollo del adolescente y en el que se presentan las vulneraciones de sus derechos, lo cual permitió realizar una evaluación integral del caso, estableciéndose las deficiencias, factores, circunstancias que incidieron en su conducta, así como establecer metas, estrategias y plazos para superarlos.

1. Área educativa

Evaluación (identificación de las deficiencias, factores, circunstancias, fortalezas y derechos vulnerados).

Metas: _____

Estrategias y plazos: _____

2. Área psicológica

Evaluación (identificación de las deficiencias, factores, circunstancias, fortalezas y derechos vulnerados).

Metas: _____

Estrategias y plazos: _____

3. Área social

Evaluación (identificación de las deficiencias, factores, circunstancias, fortalezas y derechos vulnerados).

Metas: _____

Estrategias y plazos: _____

4. Área familiar

Evaluación (identificación de las deficiencias, factores, circunstancias, fortalezas y derechos vulnerados).

Metas: _____

Estrategias y plazos: _____

5. Área salud

Evaluación (identificación de las deficiencias, factores, circunstancias, fortalezas y derechos vulnerados).

Metas: _____

Estrategias y plazos: _____

Firmas:

_____	_____	_____
Psicólogo	Docente	Trabajador social

	Adolescente	

